Diputación de León

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edita: Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Administración: Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Fax Registro 987 240 500.
Depósito legal: LE-1–1958.
No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del Boletín Oficial de la Provincia de León, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <www.dipuleon.es/bop>.

Martes, 30 de diciembre de 2014. Número 246

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
Modificación de la Carta de Servicios al Ciudadano 10
Ensanche y mejora de la carreteraLE-6707 de Sahagún a Renedo de Valderaduey 11
Reparación de cubierta y fachadas de edificios mineros del 'Pozo Julia' de Fabero - Plan Provincial de Cooperación Municipal 2014 12
Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de León
Cuenta General del ejercicio presupuestario 2013..... 14

ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ayuntamientos
Acebedo
Transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal 15
Antigua, La
Presupuesto General para el ejercicio de 2015..... 16
Aprobación inicial de la Ordenanza nº 18 reguladora del uso de la factura electrónica 17
Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal nº 3, reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras..... 18
Aprobación inicial de la imposición de la Ordenanza fiscal n.º 19, reguladora de la tasa por actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de documentos, certificaciones e informes.. 19
Balboa
Tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos y Ordenanza fiscal reguladora de la misma 20
Bañeza, La
Aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador de las condiciones de funcionamiento, admisión y matrícula de los Centros Municipales de Educación Infantil 26
Aprobación inicial del Reglamento regulador de la figura del Cronista Oficial de la ciudad 28
Expediente sancionador por infracción a la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia 31
Barrios de Luna, Los
Presupuesto General para el ejercicio 2015..... 32
Expediente número 1/2014 de modificación de créditos 33
Bembibre
Ordenanza I-01 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 34
Ordenanza I-04 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 35
Ordenanza T01 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos 35
Ordenanza T-02 reguladora de la Tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler..... 36
Ordenanza T-03 reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas..... 36
Ordenanza T-04, reguladora de la Tasa por la actividad administrativa de control sobre las actividades sometidas a la Ley 11/2003 de prevención ambiental de Castilla y León 37
Ordenanza T-05, reguladora de la Tasa por servicio de extinción de incendios..... 37
Ordenanza T-06, reguladora de la Tasa de cementerio municipal..... 38
Ordenanza T-07, reguladora de la Tasa por servicio de alcantarillado. 39

Ordenanza T-08, reguladora de la Tasa por recogida de basuras. 39
Ordenanza T-09, reguladora de la Tasa por retirada y depósito de vehículos que dificulten gravemente la circulación en la vía pública 40
Ordenanza T-11, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas 40
Ordenanza T-12, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y elementos auxiliares con finalidad lucrativa 41
Ordenanza T-13, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas de venta, etc. 41
Ordenanza T-14, reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública 42
Ordenanza T-15, reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública 42
Ordenanza T-16, reguladora de la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública 43
Ordenanza T-17, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase 43
Ordenanza T-18, reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de abastecimiento de agua 44
Ordenanza T-19, reguladora de la Tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en lonjas y mercados 44
Ordenanza T-21, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal 45
Ordenanza T-22, reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividdes deportivas 45
Ordenanza T-24, reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Escuela Municipal de Música 46
Ordenanza T-29, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles 47
Ordenanza PP-02 reguladora del precio público por trabajos realizados por el Ayuntamiento a los particulares 47
Ordenanza PP-05 reguladora del precio público por servicios prestados en las dependencias del Telecentro municipal 47
Ordenanza PP-06 reguladora del precio público por prestación de servicios y utilización de dependencias culturales, de ocio y análogas 47
Notificación 49
Notificación 51

Benavides de órbigo

Presupuesto municipal 2015 52

Burgo Ranero, El

Licencia ambiental 53
Presupuesto General para el ejercicio de 2015 54

Bustillo del Páramo

Presupuesto General para el ejercicio 2015 56

Camponaraya

Licencia ambiental 57

Candín

Presupuesto General para el ejercicio 2014 58
Presupuesto General para el año 2015 60
Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013 61
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 62
Baja por Inscripción Indebida (BII) en el Padrón Municipal de habitantes 63

Carrizo de la Ribera

Presupuesto General para el ejercicio 2015 64
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 65

Carrocera

Expediente de modificación de créditos nº 5 del Presupuesto 66
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 67

Carucedo

Presupuesto General para el ejercicio 2015 68

Castrillo de Cabrera

Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2015 69

Castropodame

Expediente de modificación de créditos n.º 15/2014 del Presupuesto 70
Presupuesto General para el 2015 71

Castrotierra de Valmadrigal

Presupuesto General para el ejercicio de 2015 73
Modificación de créditos núm. 1/2014 74

Cebrones del Río

Presupuesto General para el ejercicio de 2015 75

Cimanes de la Vega
Reglamento sobre uso de la factura electrónica 76
Cimanes del Tejar
Presupuesto General para el ejercicio 2015..... 77
Crémenes
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos..... 78
Cubillas de los Oteros
Presupuesto General para el ejercicio de 2015..... 84
Cubillas de Rueda
Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras..... 85
Reglamento del registro de facturas..... 86
Presupuesto General para el ejercicio 2015..... 87
Encinedo
Presupuesto General para el ejercicio 2015..... 88
Ercina, La
Notificaciones de licencia ambiental 89
Presupuesto General municipal del ejercicio de 2015 90
Fabero
Aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza de licencia ambiental para actividades..... 91
Folgoso de la Ribera
Presupuesto General para el ejercicio 2015..... 92
Fresno de la Vega
Presupuesto General para el ejercicio 2015..... 93
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 94
Gordoncillo
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 95
Presupuesto General para el ejercicio de 2015..... 96
Gradefes
Expediente nº 3/2014 de modificación de créditos..... 97
Reglamento sobre el uso de factura electrónica 98
Reglamento Regulador del vertido a colector 99
Gusendos de los Oteros
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 100
Izagre
Modificación número 2 del Presupuesto de 2014..... 101
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 102
Joarilla de las Matas
Reglamento por el que se excluye de la obligación de facturación electrónica..... 103
Llamas de la Ribera
Presupuesto General para el ejercicio de 2015..... 105
Lucillo
Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos .. 106
Ordenanza fiscal reguladora del servicio y tasa de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado 107
Magaz de Cepeda
Presupuesto para el año 2015 108
Matanza
Expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función 109
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 110
Molinaseca
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 111
Presupuesto General para el ejercicio 2015..... 112
Expediente de modificación de créditos nº 6/2014 113
Murias de Paredes
Presupuesto General para el ejercicio de 2015..... 114
Peranzanes
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 115
Presupuesto Genera para el ejercicio 2015..... 116
Posada de Valdeón
Presupuesto General para el ejercicio 2015..... 117
Puente de Domingo Flórez
Adhesión de esta entidad local al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACe 118
Presupuesto General para el ejercicio 2015..... 119
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas..... 120

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 120
Quintana del Castillo
Expediente de modificación de créditos 02/2014 121
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos 122
Quintana del Marco
Expediente de modificación de créditos al Presupuesto vigente 127
Riello
Expedientes de modificación de créditos n.º 3/2014 y n.º 4/2014 128
Presupuesto General para el ejercicio de 2015 129
Robla, La
Presupuesto General para el ejercicio económico 2015 130
Roperuelos del Páramo
Ordenanza General de Subvenciones 131
Sabero
Presupuesto General municipal para el ejercicio 2015 132
San Cristóbal de la Polantera
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 133
Presupuesto General para el ejercicio 2015 134
Santa Colomba de Somoza
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos ... 135
Santa Cristina de Valmadrigal
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 141
Modificación número 3 del presupuesto de 2014 142
Presupuesto general para el ejercicio 2015 142
Santa Elena de Jamuz
Acuerdo de adhesión de esta entidad local a la plataforma electrónica "FACe- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" 143
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 144
Santa María de Ordás
Presupuesto General municipal para el ejercicio 2015 145
Santa Marina del Rey
Adhesión a la plataforma electrónica "FACe –Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" 146
Sariegos
Reglamento de la factura electrónica 147
Soto de la Vega
Adhesión a la Plataforma FACE 148
Toral de los Guzmanes
Expediente de modificación de créditos 6/2014 del Presupuesto 150
Toral de los Vados
Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia ambiental y de inicio de actividad y la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras 151
Toreno
Presupuesto General para el ejercicio 2015 152
Modificación de crédito, suplemento de crédito 1/2014 153
Torre del Bierzo
Presupuesto Generapara el ejercicio 2015 154
Trabadelo
Presupuesto General para el ejercicio 2015 155
Truchas
Acuerdo por el que se modificaba parcialmente la Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles 156
Presupuesto General para el ejercicio 2015 157
Valdefresno
Contrato de la obra de acondicionamiento travesía N-601 en Arcahueja, Valdefresno (León), fase 1 158
Expediente de modificación de créditos nº 4/2014 159
Presupuesto General para el ejercicio 2015 160
Valdepolo
Presupuesto General para el ejercicio 2015 161
Valderrey
Presupuesto General para el ejercicio de 2015 163
Expediente de modificación de créditos nº 2/2014 164
Valderrueda
Expedientes números 7/2014-SC y 8/2014-BC de modificación de créditos al Presupuesto 165
Licencia ambiental 166
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 167

Valdesamario
Presupuesto General para el ejercicio 2015 ... 168
Val de San Lorenzo
Presupuesto General para el ejercicio 2015 ... 169
Vecilla de Curueño, La
Presupuesto General para el ejercicio 2015 ... 171
Expediente número 6/2014 de modificación de créditos ... 172
Adhesión a la plataforma electrónica «FACe – PuntoGeneral de Entrada de Facturas Electrónicas» ... 173
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica ... 174
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasas por licencias ambientales, de apertura, primera ocupación, urbanísticas y otros documentos urbanísticos ... 175
Vegacervera
Ordenanza fiscal, número 1, Reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable ... 179
Ordenanza fiscal, número 2, Reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales ... 181
Ordenanza fiscal, número 3, Reguladora de la tasa por concesión de licencia ambiental y de apertura, y régimen de comunicación ... 183
Ordenanza fiscal, número 4, general Reguladora de las contribuciones especiales ... 186
Ordenanza fiscal, número 5, Reguladora del impuesto sobre actividades económicas ... 191
Ordenanza fiscal, número 6, Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles ... 196
Ordenanza fiscal, número 7, Reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (I.C.I.O.) ... 202
Ordenanza fiscal, número 8, Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ... 205
Ordenanza fiscal, número 9, Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas ... 210
Ordenanza fiscal, número 10, Reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde ... 212
Ordenanza fiscal, número 11, reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública ... 213
Ordenanza fiscal, número 12, Reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana ... 215
Ordenanza fiscal, número 13, Reguladora de la tasa por recogida de basuras ... 221
Ordenanza fiscal, número 14, Reguladora de la tasa por tránsito de ganado sobre vías públicas o terrenos de dominio público local ... 223
Vegaquemada
Presupuesto General para el año 2015 ... 225
Villablino
Expediente de suplemento de créditos n.º 1/2014 ... 226
Delegación de funciones de Alcaldía ... 227
Villadangos del Páramo
Presupuesto General de 2015 ... 228
Reglamento que regula el uso de la factura electrónica ... 229
Villademor de la Vega
Presupuesto Generalpara el ejercicio 2015 ... 230
Villamoratiel de las Matas
Expediente de modificación número 3 del presupuesto de 2014 ... 231
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica ... 232
Villanueva de las Manzanas
Presupuesto General para el ejercicio de 2015 ... 233
Villaobispo de Otero
Presupuesto municipal del ejercicio de 2015 ... 234
Villaquejida
Delegación de funciones de Alcaldía ... 235
Modificación de créditos nº 3/2014 ... 236
Villarejo de Órbigo
Presupuesto General ejercicio 2015 ... 237
Villaturiel
Padrón fiscal correspondiente al suministro de agua y servicio de alcantarillado en la localidad de Mancilleros, Roderos, Toldanos, San Justo de las Regueras, Marialba de la Ribera, Alija de la Ribera, Valdesogo de Arriba y de la Zona Industrial de la Ribera ... 238
Presupuesto Generalpara el ejercicio 2015 ... 239
Zotes del Páramo
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica ... 240
Presupuesto para el ejercicio de 2015 ... 241
Mancomunidades de Municipios
Esla-Bernesga
Presupuesto General para el ejercicio de 2015 ... 242

Fabero-Vega de Espinareda
Modificación ordenanza de vertido y depuración de las aguas residuales 243
Presupuesto General para el 2015 244
Mancomunidad de Municipios del Sur de León - Mansurle
Presupuesto General para el ejercicio 2015 245
Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz – Saleal
Presupuesto para el ejercicio 2015 246
Mancomunidad de Municipios para el tratamiento residual de Aguas del Bajo Bierzo
Modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales 248
Montaña de Riaño
Modificación de créditos n.º 1/14 del 249
Ribera del Esla
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 250
Presupuesto General para el ejercicio de 2015 251
San Emiliano-Sena de Luna
Modificación de la Ordenanza de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos 252
Consorcio para la Gestión de Actividades e Instalaciones Deportivas del Campus Universitario de Ponferrada
Expediente MP3/2014 de modificación de créditos 253
Juntas Vecinales
Audanzas del Valle
Presupuesto General para 2015 254
Argenteiro-Treita
Presupuesto General para 2013 255
Ariego de Arriba .....
Expediente de modificación presupuestaria 1/2014 256
Azadinos
Adhesión a la plataforma electrónica "FACe-Punto General deEntrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado" 257
Azadón
Presupuesto General para el ejercicio 2014 258
Barosa, La
Presupuesto General para 2013 259
Brazuelo
Presupuesto General para 2015 260
Calamocos
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 261
Calzada de la Valdería
Presupuesto General para el ejercicio 2015 262
Cantejeira-Pumarín
Presupuesto General para 2013 263
Carucedo
Presupuesto General para el ejercicio 2015 264
Castropodame
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 265
Cea
Reglamento por el que se excluye de la obligación de facturación electrónica 266
Cifuentes de Rueda
Tasas por el Suministro de Agua Potable 267
Cimanes del Tejar
Expediente de modificación presupuestaria 1/2014 268
Cobrana
Presupuesto General para 2015 269
Corullón
Presupuesto General para el ejercicio 2015 270
Dragonte
Presupuesto General para el ejercicio 2015 271
Folgoso de la Ribera
Presupuesto General para el ejercicio 2015 272
Felechares de la Valdería
Presupuesto General para el ejercicio 2015 273
Ganso, El
expediente de modificación presupuestaria 1/2014 274
Hervededo
Presupuesto General para 2013 275
Huerga de Garaballes
Liquidación de la modificación del Presupuesto del ejercicio 2013 276
Liquidación de la modificación del Presupuesto del ejercicio 2014 277

Lago de Babia
Presupuesto General para 2014 278
Magaz de Abajo
Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 279
Magaz de Arriba
Presupuesto General para el ejercicio 2015 280
Matachana
Presupuesto General para el ejercicio 2015 281
Mata del Páramo, la
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 282
Moldes-Hermide
Presupuesto General para 2014 283
Oterico
Expediente de modificación presupuestaria 1/2014 284
Oteruelo de la Vega
Modificación del Presupuesto del ejercicio 2014 285
Palacio de Torío
Presupuesto General para 2014 286
Palacios de Rueda
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 287
Paradilla de la Sobarriba
Presupuesto General para 2013 288
Pereje
Presupuesto General para 2013 289
Piedrasecha
Presupuesto General para 2013 290
Priaranza del Bierzo
Presupuesto General para 2013 291
Piornedo
Presupuesto General para 2014 292
Posada de Omaña
Expediente de modificación presupuestaria 1/2014 293
Quintana de Fon
Presupuesto General para 2013 294
Quintana de Fuseros
Presupuesto General para 2015 296
Revilla
Presupuesto General para 2014 297
Riosequino de Torío
Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de leña y similares en terrenos comunales 298
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el cementerio 300
San Andrés de las Puentes
Expediente de modificación al Presupuesto de gastos por suplemento de créditos n.° 1/2013 303
Robledino de la Valduerna
Presupuesto General para 2014 304
San Cipriano de Rueda
Presupuesto General para el ejercicio 2014 305
San Justo de Cabanillas
Presupuesto General para el ejercicio 2015 306
San Miguel de Escalada
Presupuesto General para el ejercicio 2014 307
San Pedro Bercianos
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 308
San Pedro de Paradela
Presupuesto General para el ejercicio 2015 309
San Román de Bembibre
Presupuesto General para el ejercicio 2015 310
Santibáñez de Arienza
Expediente de modificación presupuestaria 1/2014 311
San Tirso y Las Lamas
Presupuesto General para 2015 312
Santa Cruz del Sil
Expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito n° 1/2014 313
Presupuesto General para el ejercicio 2015 314
Sigüeya
Presupuesto General para 2015 315
Sobredo

Presupuesto General para 2013 316
Suárbol
Presupuesto General para 2015 317
Tabuyo del Monte
Presupuesto General para el año 2015 318
Turienzo Castañero
Presupuesto General para el ejercicio 2015 319
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 320
Uña, la
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 321
Valdepolo
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 322
Valdeprado
Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 323
Valduvieco
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 324
Vecilla de la Vega
modificación del Presupuesto del ejercicio 2014 325
Vega de Infanzones
Presupuesto General para el ejercicio 2013 326
Cuenta General al ejercicio 2013 327
Veguellina
Presupuesto General para 2013 328
Viariz
Presupuesto General para 2013 329
Vid de Gordón, La
Presupuesto General para el año 2012 330
Presupuesto General para el año 2013 331
Presupuesto General para el año 2014 332
Vidanes
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 333
Villafeliz de la Sobarriba
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 334
Villagroy
Presupuesto General para 2015 335
Villahibiera
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 336
Villalfeide
Presupuesto General para 2014 337
Villamizar
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 338
Villamoratiel de las Matas
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 339
Villapadierna
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 340
Villaquilambre
Modificación de créditos al Presupuesto nº 001/2014 341
Villaselán
Presupuesto General para el ejercicio 2014 342
Villazala
Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 343
Presupuesto General para el ejercicio 2013 344
Presupuesto General para el ejercicio 2014 345
Villiguer
Presupuesto General para el año 2013 346
Presupuesto General para el año 2014 347
Villómar
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 348
Viloria
Presupuesto General para 2015 349
Villasinde
Presupuesto General para el ejercicio 2015 350
Zuares del Páramo
Reglamento sobre el uso de la factura electrónica 351
Consejo Comarcal del Bierzo
Presupuesto General para el año 2015 352

Modificaciones número seis y siete de la Relación de Puestos de Trabajo 355

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León
Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid
Procedimiento ordinario 0001410/2014 356
Juzgados de Primera Instancia
Número dos de León
Juicio Verbal 0000591/2013 357
Número diez (Familia) de León
Familia Guarda, Custodia Ali. Hijo menor no matrimonio No C 0001228/2014..... 359
Pieza de medidas provisionales coetáneas 0001228/2014 0001 361
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción
Número uno de Astorga
Expediente de dominio. Inmatriculación 0000408/2014 363
Juzgados de lo Social
Número dos de León
Despido/ceses en general 0000367/2014..... 364

Excma. Diputación Provincial de León

Por Resolución de la Presidencia, de fecha 17 de diciembre de 2014, se ha modificado la Carta de Servicios al Ciudadano elaborada por el Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de esta Diputación, modificación que es del siguiente tenor literal:

"En el apartado: DATOS DE CARÁCTER GENERAL: IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN.

Donde dice "TELÉFONOS: Negociado de Ganadería: 987 085 055"

Se modifica por "TELÉFONOS: Negociado de Ganadería: 987 085 058"

Donde dice "CORREO ELECTRÓNICO: desarrollorural@dipuleon.es y medioambiente@dipuleon.es"

Se modifica por "CORREO ELECTRÓNICO: medioambiente@dipuleon.es"

León, 19 de diciembre de 2014.–El Vicepresidente Primero (Por delegación de firma del Presidente, Resolución nº 7.050/2014, de 14 de noviembre), Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal.

12505

Excma. Diputación Provincial de León

Aprobado por Decreto de la Presidencia, de 15 de diciembre de 2014, el proyecto de las obras de "ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LE-6707 DE SAHAGÚN A RENEDO DE VALDERADUEY (TRAMO: P.K. 7+800 A 8+730)", el mismo se encuentra expuesto al público en el Servicio de Fomento de esta Diputación durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

León, 18 de diciembre de 2014.–El Vicepresidente Primero (por delegación de firma del Presidente, Resolución nº 7.050/2014, de 14 de noviembre), Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal.

12642 17,20 euros

Excma. Diputación Provincial de León

Resolución de Presidencia de la Diputación de León, de 15 de diciembre de 2014, por la que se convoca la licitación de obras de REPARACIÓN DE CUBIERTA Y FACHADAS DE EDIFICIOS MINEROS DEL 'POZO JULIA' DE FABERO - PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2014 Nº 66, mediante procedimiento negociado, tramitación ordinaria:

1. Entidad adjudicadora: Datos Generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: DIPUTACIÓN DE LEÓN

b) Dependencia que tramita el expediente: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

c) Obtención de la documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación y Patrimonio.

2. Domicilio: Plaza de San Marcelo, 6

3. Localidad y código postal: León – 24071

4. Teléfono: 987 29 22 85 – 29 22 71.

5. Telefax: 987 23 27 56 – 987 87 58 92

6. Correo electrónico: contratación@dipuleon.es

7. Dirección de Internet de perfil del contratante: www.dipuleon.es – perfil del contratante

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: dos días antes de la fecha de fin de plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 938/14

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras

b) Descripción: OBRAS DE REPARACIÓN DE CUBIERTA Y FACHADAS DE EDIFICIOS MINEROS DEL 'POZO JULIA' DE FABERO - PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2014 Nº 66.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1. Domicilio: Fabero.

2. Localidad y código postal: Fabero

e) Plazo de ejecución/entrega: 3 meses desde la comprobación del replanteo.

f) Admisión de prórroga: No.

g) Establecimiento de acuerdo marco: no procede.

h) Sistema dinámico de adquisición: no procede.

i) CPV: 45200000-9: "Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil"

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Subasta electrónica: no procede

d) Criterios de adjudicación: Un solo criterio, el precio.

4. Valor estimado del contrato: 99.173,55 €.

5. Presupuesto base de licitación: 120.000,00 € (99.173,55 € + 21% IVA).

6. Garantías exigidas:

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: POTESTATIVA. Grupo C – Subgrupo: 4

b) Solvencia:

Solvencia económica:

Declaración apropiada de entidad financiera REFERIDA EXPRESAMENTE al contrato a que se licita (dictamen JCCA 78/09, de 23 de julio de 2010).

Solvencia técnica (por uno o varios de los siguientes medios).

Podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución.

c) Otros requisitos específicos: Ver pliego.

d) Contratos reservados: No procede.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del 8º día natural a contar a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

c) Lugar de presentación: EXCLUSIVAMENTE.

1. Dependencia: Servicio de Contratación y Patrimonio.

2. Domicilio: Plaza de San Marcelo, 6.

3. Localidad y código postal: León - 24071.

4. Dirección electrónica: contratacion@dipuleon.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): no procede.

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de las ofertas. No es pública.

10. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario en los términos de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora de la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

11. Fecha de envío del anuncio al *Diario Oficial de la Unión Europea*: No procede.

12. Otras informaciones: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

León, 19 de diciembre de 2014.–El VICEPRESIDENTE PRIMERO (Por delegación de firma de la Presidencia, Resolución nº 7050/14, de 14 de noviembre), Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal

12640

Excma. Diputación Provincial de León

Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de León

Dictaminada por la Asamblea General del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de León, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2014, la Cuenta General del ejercicio presupuestario 2013, en virtud de lo establecido en el artículo 14 e) de los Estatutos, se expone al público durante un plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Cuenta General está integrada por los documentos regulados en la Orden EAH4041/2004, de 23 de noviembre.

León, 1 de diciembre de 2014.–El Presidente, José Antonio Velasco Fdez.

12531

Administración Local

Ayuntamientos

ACEBEDO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Acebedo adoptado en fecha 27 de octubre de 2014 sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

INGRESOS

	Modificado	Definitivo
Capítulo I	51.500,00	51.500,00
Capítulo II	5.000,00	5.000,00
Capítulo III	4.000,00	4.000,00
Capítulo IV	40.800,00	40.800,00
Capítulo V	4.050,00	4.050,00
Capítulo VI	0,00	0,00
Capítulo VII	0,00	0,00
Capítulo VIII	15.858,87	15.858,87
Capítulo IX	0,00	0,00
Total	121.208,87	121.208,87

GASTOS

	Modificado	Definitivo
Capítulo I	44.200,00	44.200,00
Capítulo II	48.050,00	44.601,95
Capítulo III	1.600,00	1.600,00
Capítulo IV	600,00	600,00
Capítulo VI	14.150,00	17.598,05
Capítulo VII	0,00	0,00
Capítulo VIII	0,00	0,00
Capítulo IX	12.608,87	12.608,87
Total	121.208,87	121.208,87

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Acebedo, a 19 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Ana Alonso Alonso.

12433

Administración Local

Ayuntamientos

ANTIGUA, LA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En La Antigua, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Carlos María Zotes Fierro.

12359

Administración Local

Ayuntamientos

ANTIGUA, LA

El Pleno del Ayuntamiento de La Antigua, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza nº 18 reguladora del uso de la factura electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En La Antigua, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Carlos María Zotes Fierro.

12362

Administración Local

Ayuntamientos

ANTIGUA, LA

El Pleno del Ayuntamiento de La Antigua, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, acordó la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal nº 3, reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras de La Antigua (en concreto, su artículo segundo).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Antigua, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Carlos María Zotes Fierro.

12363

Administración Local

Ayuntamientos

ANTIGUA, LA

El Pleno del Ayuntamiento de La Antigua, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2014, acordó la aprobación inicial de la imposición de la Ordenanza fiscal Nº 19, reguladora de la tasa por actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de documentos, certificaciones e informes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Antigua, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Carlos María Zotes Fierro.

12371

Administración Local

Ayuntamientos

BALBOA

El Pleno del Ayuntamiento de Balboa, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, previa deliberación, y por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la Tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por Unión Fenosa S.A, por las siguientes causas:

Que la recurrente presenta tres alegaciones para sostener su petición de anulación de la ordenanza, referidas todas ellas a la valoración del aprovechamiento del dominio público local resultante en el anexo I de tarifas.

Para fundamentar esta afirmación no presenta más que una serie de afirmaciones –entre otras, vulneración de los artículos 24.1 a) y 25 del TRLRLHL– sin presentar una prueba que lo sostenga y expone un relato de sentencias en que dice apoyar su alegato. Tales sentencias se corresponden a una jurisprudencia que ha estudiado ordenanzas anteriores en el tiempo a la presente que ahora se analiza y que tenían una configuración y fundamentación diferente acerca del valor del aprovechamiento del dominio público local. Los valores recogidos en el cuadro de tarifas de la ordenanza no superan el valor de mercado, tal y como se justifica y se explica en el estudio técnico-económico. Dicho informe económico reúne los requisitos exigidos por la Ley de Haciendas Locales. Tales valores, se ajustan a la Ley de Haciendas Locales y a la Ley del Catastro Inmobiliario y normativa de aplicación correspondiente. Se trata de valores catastrales, valores oficiales refrendados por el Ministerio de Industria y en estudios de mercado con valores reales de proyectos de instalaciones ya en funcionamiento.

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, con la redacción que a continuación se recoge.

Tercero. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Cuarto. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.»

«UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2º.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Artículo 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres,

soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5º.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7º.- Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Balboa, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia de León.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Balboa en Pleno, en sesión ordinaria de 19 de septiembre de 2014. Elevada a definitiva aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 19/12/2014, la presente ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.»

ANEXO 1 CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I ELECTRICIDAD

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO SUELO (Euros/m2) (A)	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	VALOR UNITARIO INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x0.5x (C)x0.05
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta	0,038	27,574	27,612	13,806	17,704	244,425	12,221
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta	0,038	17,923	17,961	8,981	17,704	158,993	7,950
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta	0,038	39,015	39,053	19,526	11,179	218,277	10,914
TIPO A4	Un metro de línea aérea de alta	0,038	25,360	25,398	12,699	11,179	141,954	7,098
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta	0,038	26,333	26,371	13,185	6,779	89,378	4,469
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta	0,038	20,137	20,175	10,087	6,779	68,378	3,419
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta	0,038	20,355	20,392	10,196	5,650	57,606	2,880
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta	0,038	50,921	50,959	25,479	2,376	60,545	3,027
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta	0,038	29,459	29,496	14,748	2,376	35,045	1,752
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta	0,038	39,769	39,807	19,903	2,376	47,295	2,365
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta	0,038	29,176	29,214	14,607	1,739	25,408	1,270
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta	0,038	20,553	20,591	10,295	1,739	17,908	0,895
TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta	0,038	19,691	19,728	9,864	1,739	17,158	0,858
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta	0,038	14,534	14,572	7,286	1,517	11,054	0,553

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO SUELO (Euros/m2) (A)	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	VALOR UNITARIO INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/Unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de
TIPO A	Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,038	16,387	16,424	8,212	3,000 (m2/ml)	24,636 (euros/ml)	1,232 (euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas	0,038	28,677	28,714	14,357	6,000 (m2/ml)	86,143 (euros/ml)	4,307 (euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de	0,038	46,088	46,125	23,063	8,000 (m2/ml)	184,501 (euros/ml)	9,225 (euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,038	49,160	49,198	24,599	10,000 (m2/ml)	245,988 (euros/ml)	12,299 (euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos	0,038	63,500	63,538	31,769	100,000 (m2/Ud)	3.176,883 (euros/Ud)	158,844 (euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos	0,038	63,500	63,538	31,769	500,000 (m2/Ud)	15.884,416 (euros/Ud)	794,221 (euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO SUELO (Euros/m2) (A)	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	VALOR UNITARIO INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm.	0,038	10,366	10,403	5,202	3,000	15,605	0,780
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm.	0,038	13,292	13,329	6,665	3,000	19,994	1,000
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y	0,038	18,975	19,013	9,506	3,000	28,519	1,426
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm.	0,038	22,869	22,907	11,453	3,000	34,360	1,718
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,038	26,532	26,570	13,285	D	13,285xD	0,664xD

GRUPO IV OTROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO SUELO (Euros/m2) (A)	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	VALOR UNITARIO INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de
TIPO A	Por cada metro cuadrado de superficie en planta realmente ocupado de	0,038	13,787	13,825	6,912	2,000 (m2/ml)	13,825 (euros/ml)	0,691 (euros/ml)
TIPO B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado	0,038	10,366	10,403	5,202	1,000 (m2/m2)	5,202 (euros/m2)	0,260 (euros/m2)

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

El Alcalde Accidental, Teniente Alcalde, Pedro Cerezales Crespo.

12565

Administración Local

Ayuntamientos

BAÑEZA, LA

El Pleno del Ayuntamiento de La Bañeza, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador de las condiciones de funcionamiento, admisión y matrícula de los Centros Municipales de Educación Infantil (0-3 años) del Ayuntamiento de La Bañeza publicándose anuncio de exposición al público en Boletín Oficial de la Provincia de León nº 216 de fecha 13 de noviembre de 2014.

Trascurrido el plazo de exposición sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo citado, y a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 del la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la modificación aprobada que se trascribe a continuación.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Se modifica del Reglamento regulador de las condiciones de funcionamiento, admisión y matricula de los Centros Municipales de Educación Infantil (0-3 años) del Ayuntamiento de La Bañeza el art. 7 en sus apartados 1, 2 y 3 que quedan redactados del siguiente modo:

Artículo 7.- Servicios, calendario y horario.

1.- Los centros prestarán sus servicios de lunes a viernes de 10.00 horas a 17.00 horas ininterrumpidamente y atendiendo al calendario laboral de cada ejercicio.

Si existe el número mínimo de solicitudes exigido para prestar el servicio de «Madrugadores» los centros estarán abiertos desde las 7.30 h y si existe el número mínimo de solicitudes exigido para prestar el servicio de «Horario extraescolar» los centros permanecerán abiertos hasta las 20.30 h.

2.- Los centros prestarán los siguientes servicios:

- Servicio de Madrugadores: 7.30 h a 10.00 h.
- Jornada matinal: 10.00 a 13.00 h.
- Jornada matinal y Comedor: 10.00 h a 14.00 h.
- Jornada completa (con comedor): 10.00 h. a 17.00 h.
- Jornada vespertina: 14.00 a 17.00 h.
- Horario extraescolar: 17.00 h a 20.30 h.

Para poder acceder al servicio de «Madrugadores» el alumno deberá estar matriculado en la «Jornada matinal», con o sin comedor, o a «Jornada completa».

Para poder acceder al servicio de «Horas extraescolares» el alumno deberá estar matriculado en la «Jornada vespertina» o a «Jornada completa».

Se exigirá como requisito general para la implantación y continuidad de los servicios de «Madrugadores» y «Horario extraescolar» que el número mínimo de solicitudes y de asistencia continuada sea de 5 alumnos.

Corresponde a la Alcaldía suprimir estos servicios cuando la asistencia sea inferior a 5 alumnos, mediante resolución que se notificará a los interesados y de la que se dará publicidad en el tablón de anuncios del centro.

3.- Los horarios de los centros se establece de la siguiente forma:

- Horario de desayunos: 7.30 h a 9.30 h (pudiendo llevar al niño en esa franja horaria).
- Horario de aulas: 10.00 h a 12.30 h.
- Horario de comidas: 12.30 h a 13.30 h.
- Horario de siesta: 13.30 h a 15.30 h.

- Horario de aulas tarde: 15.30 h a 17.00 h.
- Horario de meriendas: 17.00 h a 17.30 h (para quienes soliciten horario extraescolar).
- Horario extraescolar: 17.00 h a 20.30 h.

Los desayunos y meriendas sólo se servirán a los alumnos que tengan contratados los servicios de «Madrugadores» y «Horario extraescolar» respectivamente, siempre que estos servicios estén implantados por existir un número mínimo de usuarios de los mismos.

En La Bañeza, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

12631

Administración Local

Ayuntamientos

BAÑEZA, LA

El Pleno del Ayuntamiento de La Bañeza, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador de la figura del Cronista Oficial de la ciudad de La Bañeza publicándose anuncio de exposición al público en Boletín Oficial de la Provincia de León nº 216 de fecha 13 de noviembre de 2014.

Trascurrido el plazo de exposición sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo citado, y a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 del la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la modificación aprobada que se trascribe a continuación.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DE LA FIGURA DEL CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE LA BAÑEZA

ÍNDICE

Exposición de Motivos
Título I: Nombramiento del Cronista Oficial de la Ciudad de La Bañeza
Capítulo I.- Condiciones.
Art.- 1.- Requisitos.
Artículo 2.- Número.
Capítulo II.- Procedimiento de nombramiento.
Artículo 3.- Iniciación.
Artículo 4.- Instrucción.
Artículo 5.- Resolución.
Título II: Contenido del título de Cronista
Capítulo I.- Características generales del título.
Artículo 6.- Carácter honorífico.
Artículo 7.- Duración.
Capítulo II.- Obligaciones y derechos.
Artículo 8.- Obligaciones.
Artículo 9.- Derechos.
Disposición final.
Disposición adicional. Competencia.

Exposición de motivos

Define la Real Academia de la Lengua Española al cronista como el “Autor de una crónica. Persona que tiene por oficio escribirlas”. El Cronista Oficial de una localidad será por tanto aquella persona que recopila y redacta hechos históricos o de actualidad de esa localidad de forma independiente, alejándose de todo vínculo que pueda desvirtuar su crónica.

La figura del Cronista goza de honda tradición histórica en muchas de las localidades, vecindades y villas de nuestro país, tanto por su tradición como por la utilidad de su tarea historiográfica.

La obra de estos autores ha servido para la consolidación y conservación de la memoria histórica local, y se convierte en referencia obligada para investigadores y estudiosos, así como para personas o entidades interesadas en ahondar en las raíces históricas de su comunidad.

La designación como Cronista Oficial se trata de un nombramiento de carácter honorífico, que a diferencia de otros títulos y distinciones que otorgan los Ayuntamientos, pretende distinguir a personas que destaquen por sus merecimientos especiales, arraigo en la ciudad, investigación sobre la historia, costumbres y tradiciones de la localidad, manifestados a lo largo de una vida académica, profesional o de servicios, ya que el ejercicio del cargo comporta una seria labor de rastreo en el pasado sacando a la luz viejas costumbres que han dejado huella en la cultura y el patrimonio local.

Al margen de configurar el cargo, la regulación de la figura a través de un Reglamento municipal, sirve para establecer sus derechos y obligaciones, el procedimiento para su selección y nombramiento, cuya resolución corresponde al máximo órgano municipal, lo que le da garantía de estabilidad teniendo en cuenta que se trata de cargos vitalicios de modo que sus titulares sólo pueden ser removido de estos puestos por causas excepcionales.

Con este espíritu se orienta el presente Reglamento, a través del cual se regula el contenido material de las actividades inherentes a la condición de Cronista Oficial, así como el procedimiento y condiciones para su nombramiento.

Título I

Nombramiento del Cronista Oficial de la Ciudad de La Bañeza

Capítulo I.- Condiciones

Artículo- 1.- Requisitos

1.1.- El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de La Bañeza recaerá sobre personas físicas, empadronadas en el municipio, que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión, a través de publicaciones y trabajos, de la historia y otros temas relacionados con la ciudad de La Bañeza.

Artículo 2.- Número.

2.1.- La condición de Cronista Oficial de la Ciudad de La Bañeza, no podrá recaer en más de una persona.

Capítulo II.- Procedimiento de nombramiento.

Artículo 3.- Iniciación.

3.1.- El procedimiento para el otorgamiento del título de Cronista Oficial de la Ciudad de La Bañeza se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier Grupo municipal, persona, entidad o asociación con arraigo en el municipio.

3.2.- A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato, junto con reseñas biográficas y, si las tuviera, bibliográficas.

Artículo 4.- Instrucción.

4.1.- Iniciado el expediente se procederá a la instrucción del mismo dirigida a la acreditación y valoración de los méritos del candidato en cuanto a su obra, actividad y/o conocimiento sobre el municipio de La Bañeza.

4.2.- Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse cuantos informes, no vinculantes, se consideren oportunos a entidades, asociaciones o colectivos sociales, siempre que estén arraigados en el municipio.

4.3.- Tras la instrucción del expediente la propuesta de concesión del título de Cronista Oficial se formulará por parte del Alcalde al Pleno. Antes de formularse la propuesta de nombramiento al Pleno se dará audiencia del expediente a la persona propuesta a fin de que manifieste su conformidad expresa con la concesión del título.

Artículo 5.- Resolución.

5.1.- El Título de Cronista Oficial de la Ciudad de La Bañeza se concederá, discrecionalmente, por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de cultura.

Título II

Contenido del título de cronista

Capítulo I.- Características generales del título

Artículo 6.- Carácter honorífico.

6.1.- El Título de Cronista Oficial es un título exclusivamente honorífico, sin contraprestación económica alguna.

6.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, y con carácter excepcional, el Cronista Oficial podrá tener derecho a la compensación económica, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto municipal, de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación o publicación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión que requiera, siempre que se trate de actuaciones autorizados previa y expresamente por el Ayuntamiento, debiendo justificar dichos gastos.

Artículo 7.- Duración.

7.1.- El Título de Cronista Oficial es un título vitalicio.

7.2.- No obstante el carácter vitalicio del título quien sea nombrado Cronista Oficial podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o de enfermedad que le incapacite para el ejercicio del mismo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. En los dos últimos supuestos, la revocación se tendrá que adoptar mediante tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que las de su otorgamiento.

Capítulo II.- Obligaciones y derechos

Artículo 8.- Obligaciones.

8.1.- El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

a) Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de La Bañeza, o en aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.

b) Redactar una Memoria anual que se denominará “Crónica de la Ciudad de La Bañeza”, en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio acaecidos durante el año.

Artículo 9.- Derechos

9.1.- El Título de Cronista Oficial de La Bañeza otorga los siguientes derechos:

a) A recibir del Ayuntamiento una Medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título, según el diseño que apruebe la Corporación.

b) A la compensación económica, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto municipal y previa justificación expresa de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación o publicación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión del trabajo que requiera siempre que sean autorizados previa y expresamente por el Ayuntamiento.

c) A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y asistir a las sesiones del Pleno, sin voz ni voto, ocupando, en ambos casos, el lugar preferente que determine la Corporación.

d) A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.

e) A acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca Municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en los expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos señalados en la vigente normativa básica de régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

Disposición adicional. Competencia.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a los distintos órganos municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista Oficial de la Ciudad y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se desarrollarán a través de la Alcaldía Presidencia.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, una vez cumplimentada la tramitación establecida en el art. 49 de la citada Ley”.

En La Bañeza, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

12632

Administración Local

Ayuntamientos

BAÑEZA, LA

Notificación del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza por la que se comunica propuesta de resolución en expediente sancionador por infracción a la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia de La Bañeza.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones para notificar al interesado abajo relacionado, propuesta de resolución en expediente sancionador por infracción a la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia de La Bañeza, se procede a efectuar dicha notificación mediante la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Denunciado	CIF/NIF	Art. infringido
D. Jorge Juan Gaceo	71.460.140-Z	Art. 28

El texto íntegro de los actos que se notifican obran de manifiesto y a disposición del interesado en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza, Plaza Mayor, 1, en horario de 9.00 h a 14.00 h, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Asimismo, se comunica al interesado que disponen de un plazo de diez días a contar desde el siguiente día hábil a la publicación del presente anuncio para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes en su defensa, conforme dispone el art. 12.2 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de Castilla y León.

La Bañeza, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

12384

Administración Local

Ayuntamientos

BARRIOS DE LUNA, LOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el Presupuesto General municipal para el ejercicio 2015, que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, de conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, R.B.R.L. y 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazo de exposición pública y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si finalizado el período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Los Barrios de Luna, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde-Presidente, Jesús Darío Suárez González.

12427

Administración Local

Ayuntamientos

BARRIOS DE LUNA, LOS

El Pleno del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, en sesión celebrada con carácter extraordinario, el día 19 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el expediente número 1/2014 de modificación de créditos, dentro del Presupuesto General vigente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes. De no formularse éstas el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Los Barrios de Luna, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Jesús Darío Suárez González.

12428

Administración Local

Ayuntamientos

BEMBIBRE

Aprobado inicialmente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de Impuestos I-01, I-04, las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas T-01, T-02, T-03, T-04, T-05, T-06, T-07, T-08, T-09, T-11, T-12, T-13, T-14, T-15, T-16, T-17, T-18, T-19, T-21, T-22, T-24 y T-29 y las Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos PP-02, PP-05 y PP-06, por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada 13/11/2014, resueltas las alegaciones presentadas contra la T-18, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29/12/2014, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el resto de las Ordenanzas Reguladoras citadas, se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el Boletín Oficial de la Provincia.

NUEVA REDACCIÓN

IMPUESTOS

• ORDENANZA I-01 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1, QUEDANDO REDACTADO COMO SIGUE:

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementan las cuotas fijadas en el apartado primero de dicho artículo en los coeficientes que a continuación se señalan, exigiéndose, por tanto, la siguiente tarifa:

TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales	1,4162	17,83 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,4162	48,40 €
De 12 a 15,99 caballos fiscales	1,4162	102,16 €
De 16 a 19,99 caballos fiscales	1,552	139,08 €
De 20 caballos fiscales en adelante	1,552	173,82 €

AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	1,4162	118,29 €
De 21 a 50 plazas	1,4162	168,48 €
De más de 50 plazas	1,4162	209,45 €

CAMIONES

De menos de 1.000 kg carga útil	1,4162	60,04 €
De 1.000 a 2.999 kg carga útil	1,4162	118,29 €
De más 2.999 a 9.999 kg carga útil	1,4162	168,48 €
De más de 9.999 kg carga útil	1,4162	210,60 €

TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	1,4162	25,09 €
De 16 a 25 caballos fiscales	1,4162	39,44 €
De más de 25 caballos fiscales	1,4162	118,29 €

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

De menos de 1.000 y más de 750 kg	1,4162	25,09 €
De 1.000 a 2.999 kg carga útil	1,4162	39,44 €
De más de 2.999 kg carga útil	1,4162	118,29 €

OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	1,4162	6,28 €
Motocicletas de hasta 125 cc	1,4162	6,28 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	1,4162	10,69 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	1,552	23,51 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	1,552	47,01 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	1,552	94,02 €

• ORDENANZA I-04 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 QUEDANDO REDACTADO COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2. TIPO DE GRAVAMEN.

1. El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,686 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,392 por 100.

3. El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,3 por 100.

TASAS

• ORDENANZA T01 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

"La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTOS	EUROS
EPÍGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
Certificaciones o volantes	3,28 €
Diligencia de cotejo de documentos	8,72 €
Compulsa de documentos en fotocopia	0,91 €
Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las Oficinas Municipales	8,72 €
Por la expedición de certificaciones de empadronamiento a requerimiento de Organismo Oficial para acreditación del nuevo domicilio del interesado motivado por el cambio de nombre de su calle	0,00 €
EPÍGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
Informes	4,34 €
Informaciones testificales	8,72 €
Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,06 €
Por cada contrato administrativo que se suscriba de obra, bienes o servicios	43,86 €
EPÍGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO	
Certificado de equivalencia	3,28 €
Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	87,02 €
Por cada certificación que se expida solicitada a instancia de parte	8,72 €
Por cada informe que se expida sobre características del terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	17,63 €
Por cada copia de plano de alineación de calles o ensanche	13,05 €
EPÍGRAFE CUARTO: EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES O LICENCIAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	
Inscripción y renovación:	15,95 €
Expedición de duplicados:	3,19 €

EPÍGRAFE QUINTO: EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE RESIDENCIA Y MANDOS A DISTANCIA PARA CIRCULACIÓN EN ZONA PEATONAL	
Tarjeta de residencia y mando a distancia	
No obstante, cuando se solicite un segundo o sucesivos mandos a distancia (por extravío, deterioro u otras causas no imputables al Ayuntamiento) a mayores del entregado inicialmente, el precio a satisfacer se verá incrementado en un 25%	46,77 €
EPÍGRAFE SEXTO: OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS	
Diligencias de libros de entidades	8,72 €
Derechos de examen para plazas de grupos A y B. No obstante, si el aspirante acredita estar inscrito como desempleado en las oficinas de empleo, se le practicará una reducción del 50%.	5,42 €
Derechos de examen para plazas de grupos C, D y E. Si el aspirante acredita estar inscrito como desempleado en la oficina de empleo, se practicará una reducción del 50%.	3,59 €
Documentos relativos a datos Catastrales	6,98 €

• ORDENANZA T-02 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

CONCEPTOS	EUROS
EPÍGRAFE PRIMERO. CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA.	215,98 €
EPÍGRAFE SEGUNDO. AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS.	
a) A favor de cónyuge, hijos o herederos forzosos	88,78 €
b) Resto de transmisiones	266,59 €
EPÍGRAFE TERCERO. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS	
a) Voluntaria	69,68 €
b) Forzosa	44,15 €
EPÍGRAFE CUARTO. PERMISO LOCAL DE CONDUCTOR	
Expedición o renovación	17,91 €
EPÍGRAFE QUINTO. DILIGENCIAMIENTO DE LIBROS REGISTRO	
Empresas titulares de licencias, obligadas a ello	17,73 €

• ORDENANZA T-03 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 6.1, quedando redactado como sigue:

"1. La cuota tributaria resultará de aplicar a las bases imponibles antecedentes los siguientes tipos de gravamen correlativos:

a. El 0,20 % con carácter general y, además, el 7,5 % a la planta más alta prevista en el planeamiento urbanístico en las calles de 1ª categoría con 12 o más metros de anchura, donde dicho planeamiento permita la construcción de cuatro o más plantas, con un mínimo de 70,24 €. A efectos del cálculo de la cuota tributaria de esta tasa, en ningún caso se considerará como última planta la construida "bajo cubierta", si la hubiere, sino la planta inmediatamente inferior. Asimismo, para calcular el valor de ejecución material de los metros cuadrados de la última planta a los que se aplicará el porcentaje del 7,5%, se dividirá el importe total del presupuesto de ejecución material del edificio entre la cantidad resultante de restar al número total de metros cuadrados del edificio el 50% de los metros cuadrados del mismo que se dediquen a locales, trasteros y garajes.

b. El 0,30 % con un mínimo de 38,07 €.

c. El 0,15 %, con un mínimo de 39,53 €.

d. El 0,40 %, con un mínimo de 52,19 €.

e. A razón de 17,87 € / metro cuadrado.

f. A razón de 70,23 € cada acta que se formule por los Servicios Técnicos Municipales.

g. Autorizaciones de uso de suelo rústico: 383,19 €".

• ORDENANZA T-04, REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.

Se modifican los artículos 5 y 6 quedando redactados como siguen:

ARTÍCULO QUINTO.- TARIFAS

1.- ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA INSTALACIÓN.- Tributarán por la cuota tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas con aplicación de los coeficientes de situación establecidos en la Ordenanza fiscal de dicho impuesto, aplicando en todo caso una cuota tarifa mínima de 69,55 €.

2.- AMPLIACIONES O CAMBIOS DE ACTIVIDAD.-

a) AMPLIACIONES DE LOCAL.- En caso de ampliación de local que supere el 15% del preexistente, sin cambio de actividad que no implique variación en la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la liquidación por dicha ampliación se efectuará aplicando a la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, el resultado de dividir el número de metros en que se amplíe el local por el número de metros del local antes de la ampliación.

b) AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD.- En caso de ampliación de actividad que produzca un cambio de clasificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por la diferencia entre la nueva cuota de tarifa motivada por la ampliación y la anterior. Si la ampliación de actividad implica la inclusión en un nuevo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, además del anterior, la tasa por la ampliación vendrá determinada por la cuota de tarifa correspondiente al nuevo epígrafe.

Tanto en el caso de ampliación de local como de actividad, se aplicarán los porcentajes señalados en el núm. 1 de este artículo, según la categoría de las calles.

3.- CAMBIO DE TITULARIDAD, CESIÓN O TRASPASO DE NEGOCIO SIN VARIAR LA ACTIVIDAD.- Se reducirá la cuota tarifa que correspondería por primera instalación en un 90% cuando el cambio de titularidad se produzca entre personas físicas que sean parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad y en cualquier caso con un mínimo de 47,39 €.

4.- ACTIVIDAD PROVISIONAL O TRASLADO TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD. - Si se tratase de una actividad provisional o por traslado temporal de la actividad, la reducción será del 75%, con una cuota mínima de tarifa de 69,55 €.

Se entiende por actividad provisional la que se refiere a establecimientos o actividades a desarrollar por tiempo inferior a seis meses.

ARTÍCULO SEXTO.- INDICES CORRECTORES Y OTRAS REGLAS DE CUANTIFICACIÓN

Cuando la liquidación sea consecuencia de la aplicación de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la cuota tributaria será la resultante de su multiplicación por un índice corrector del 210 por 100.

Cuando se aplique la forma de liquidación subsidiaria prevista en el párrafo segundo del artículo 4, el tipo a aplicar sobre la base imponible determinada en el propio artículo será el 25%, y como mínimo 69,55 €.

• ORDENANZA T-05, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

2. A tal efecto se aplicará la siguiente TARIFA:

CONCEPTO	EUROS
EPÍGRAFE PRIMERO. PERSONAL	
Por cada bombero o conductor, por cada hora o fracción	16,51 €
EPÍGRAFE SEGUNDO. MATERIAL	
Por cada vehículo, por cada hora o fracción	53.92 €
EPÍGRAFE TERCERO. DESPLAZAMIENTO	
Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro de recorrido, computándose ida y vuelta	0,64 €

• ORDENANZA T-06, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

CONCEPTOS	EUROS
EPÍGRAFE 1. ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS	
Sepulturas "perpetuas	261,22 €
Sepulturas temporales, por cada cuerpo	87,00 €
Nichos "perpetuos", incluida lápida	
a) Fila Primera o abajo	625,77 €
b) Fila Segunda o medio	664,33 €
c) Fila Tercera o arriba	644,39 €
Columbarios	269,20 €
EPÍGRAFE 2. ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES	
Por metro cuadrado de terreno	130,58 €

NORMAS COMUNES:

1. Toda clase de sepulturas, columbarios o nichos que, por cualquier causa, quedaren vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, si no el de conservación durante 99 años de los restos inhumados en dichos espacios.

CONCEPTOS	PORCENTAJE A APLICAR
EPÍGRAFE 3. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS, PANTEONES Y SEPULTURAS	
Permiso para construir, modificar o reparar mausoleos, panteones y toda clase de monumentos funerarios, en sepulturas "perpetuas"	5% s/coste real y efectivo
EPÍGRAFE 4. COLOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAPIDAS, VERJAS Y ADORNOS	
1. Por cada lápida o cruz en nicho o sepultura	18,56 €
2. Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón	5% s/ coste real y efectivo

NORMAS COMUNES A LOS EPÍGRAFES 3 Y 4:

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CONCEPTOS	PORCENTAJE SOBRE LA TASA DEL EPÍGRAFE 1
EPÍGRAFE 5. REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES	
Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas, columbarios o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	10%
Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas, columbarios o nichos, cuando el heredero sea pariente en línea colateral	20%
Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas, columbarios o nichos	60%

CONCEPTOS	EUROS
EPÍGRAFE 6. INHUMACIONES DE CADÁVERES O RESTOS	
En mausoleo	87,00 €
En sepultura, panteón o nicho "perpetuos	43,46 €
En sepultura o nicho temporales	8,88 €
En columbario	8,88 €

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

CONCEPTOS	EUROS
EPÍGRAFE 7. EXHUMACIONES DE CADÁVERES O RESTOS	
Por traslado de cadáveres al cementerio de cualquier otra localidad, fuera del municipio	104,54 €
Por traslado dentro del mismo cementerio	43,46 €
EPÍGRAFE 8. INCINERACIÓN, REDUCCIÓN Y TRASLADO	
Traslado de cadáveres y restos dentro o fuera del cementerio	43,46 €

• ORDENANZA T-07, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

TARIFA POR ALCANTARILLADO

CUOTA DEL SERVICIO TRIMESTRAL	35% de la cuota de agua.
Por cada ACOMETIDA de agua que se haga a la red general sin reposición de pavimento: 408,52 € hasta 6 ml. + 68,26€ por ml. Adicional.	
Por cada ACOMETIDA de agua que se haga a la red general con reposición de pavimento: 510,62 € hasta 6 ml. + 84,28 € por ml. Adicional.	
Por derechos de ENGANCHE, ya sea por primera vez o como reanudación del servicio que se hubiera suspendido: 47,22 €	
Nota: en caso de altas temporales, este importe se prorrateará por trimestre o fracción.	

TARIFA POR SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CUOTA DEL SERVICIO TRIMESTRAL	24,040% de la cuota de agua.

• ORDENANZA T-08, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Se modifica el artículo 6.2, quedando redactado como sigue:

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

CONCEPTOS	CATEGORÍA ÚNICA TRIMESTRE EUROS
EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS	
Calles de 1ª categoría	17,52 €
Calles de 2ª categoría	16,64 €
Calles de 3ª categoría	14,01 €
Calles de 4ª categoría	8,77 €
(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas).	
EPÍGRAFE 2. ALOJAMIENTOS	
Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de cinco y cuatro estrellas	130,39 €
Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de tres y dos estrellas	104,76 €
Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de una estrella	79,08 €
Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	52,38 €

(Se entienden por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva, no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas).

CONCEPTOS	CATEGORÍA ÚNICA TRIMESTRE EUROS
EPÍGRAFE 3. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN	
Supermercados, economatos, cooperativas y mataderos	95,78 €
Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	77,89 €
Pescaderías, carnicerías y similares	60,11 €
Resto de establecimientos	43,42 €
EPÍGRAFE 4. ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	
Restaurantes	77,89 €
Bares Restaurantes	67,98 €
Whisquerías, pubs, cafeterías, bares y tabernas	60,11 €
EPÍGRAFE 5. ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS	
Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas y salas de bingo	60,11 €
EPÍGRAFE 6. OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES	
Centros oficiales	17,90 €
Oficinas bancarias	51,66 €
Grandes almacenes	95,79 €
Demás locales no expresamente tarifados	34,47 €
EPÍGRAFE 7. DESPACHOS PROFESIONALES	
Por cada despacho	34,47 €

• ORDENANZA T-09, REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

A) POR LA RETIRADA Y TRASLADO DEL VEHÍCULO:

1. Con grúa municipal: 29,88 €

2. Cuando hayan debido emplearse medios ajenos, la Tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento.

3. Cuando las operaciones de retirada del vehículo hayan sido iniciadas, pero no producido el arrastre por comparecencia del interesado que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, la Tasa se reducirá al 50%.

B) POR EL DEPÓSITO Y GUARDA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS:

1. Motocicletas, ciclomotores y vehículos de características análogas, por día o fracción: 3,75 €

2. Automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 2.000 Kgs., por día o fracción: 9,91 €

3. Tractores, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 2.000 Kgs., por día o fracción: 18,65 €

• ORDENANZA T-11, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se modifica el artículo 4.1, que queda redactado como sigue:

1. La cuantía de la tasa aquí regulada será la fijada en las tarifas que a continuación se detallan:

CONCEPTOS	EUROS
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN SUELO URBANO	
Tarifa primera.	
Por cada metro cuadrado o fracción, al día:	

• En calles de PRIMERA categoría	0,23 €
• En calles de SEGUNDA categoría	0,20 €

CONCEPTOS	EUROS
• En calles de TERCERA categoría	0,17€
• En calles de CUARTA categoría	0,12 €

Tarifa segunda: se aplicará a aquellos casos en que la ocupación implique el cierre de una calle o calzada (o de un tramo) a la circulación, conforme a los parámetros siguientes:

• En calles de PRIMERA categoría:

Si la ocupación es por tiempo superior a 12 horas al día: 139,47 €/ día

Si la ocupación es por tiempo superior a 8 horas e inferior a 12 horas al día: 93,00 €/ día

Si la ocupación es por tiempo superior a 4 horas e inferior a 8 horas al día: 69,62 €/ día

Si la ocupación es por tiempo inferior a 4 horas al día: 46,47 €/ día

• En calles de SEGUNDA categoría:

Si la ocupación es por tiempo superior a 12 horas al día: 111,62 €/ día

Si la ocupación es por tiempo superior a 8 horas e inferior a 12 horas al día: 74,40 €/ día

Si la ocupación es por tiempo superior a 4 horas e inferior a 8 horas al día: 55,81 €/ día

Si la ocupación es por tiempo inferior a 4 horas al día: 37,19 €/ día

• En calles de TERCERA y CUARTA categoría:

Si la ocupación es por tiempo superior a 12 horas al día: 83,67 €/ día

Si la ocupación es por tiempo superior a 8 horas e inferior a 12 horas al día: 58,48 €/ día

Si la ocupación es por tiempo superior a 4 horas e inferior a 8 horas al día: 41,84 €/ día

Si la ocupación es por tiempo inferior a 4 horas al día: 27,91 €/ día

OCUPACIÓN DE SUELO RÚSTICO.

Tarifa tercera.

• Ocupación del monte u otros terrenos de uso público con escombros, productos y otros materiales, al mes y por cada 10 m²:	0,13 €

• ORDENANZA T-12, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el artículo 3.1, que queda redactado como sigue:

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

1. Por cada mesa, con cuatro sillas, se pagará, por temporada, según categoría de calles, lo siguiente:

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
52.35 euros	34,47 euros	17,87 euros	8,94 euros

2. Estas tarifas se incrementarán en un 25% cuando las mesas y sillas se ubiquen bajo una estructura cubierta con vocación de cierta permanencia. A estos efectos, no se considerará “estructura cubierta” a las sombrillas y artilugios similares a éstas.

• ORDENANZA T-13, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ETC.

Se modifica el artículo 3.1, que queda redactado como sigue

ARTÍCULO 3. CUANTÍA.

1. Para determinar la cuantía, se aplicarán las tarifas siguientes:

- Tómbolas, bingos y similares: 5,32 €/m².
- Puestos de artesanía, ropa, bisutería y similares: 4,23 €/m².
- Puestos de golosinas, alimentación (churrerías, garrapiñadas, etc.) y similares: 3,20 €/m².

- Casetas de tiro: 2,12 €/m².

- Atracciones mecánicas (coches de choque, scalextric, tren de la bruja, aviones, pulpo, caballitos, etc.): 1,29 €/m².

- Atracciones hinchables, camas elásticas y similares: 1,09 €/m².

- Otras ocupaciones del espacio público: 1,09 €/m².

• ORDENANZA T-14, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 4.2, quedando redactado como sigue:

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

CATEGORÍA DE LAS CALLES	1ª	2ª	3ª	4ª
CLASE DE INSTALACIÓN		EUROS		
Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc.. Por UNIDAD y TRIMESTRE	174,46 €	130,58 €	87,06 €	43,47 €
Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por TEMPORADA, cada UNO	383,20 €	293,58 €	211,48 €	121,90 €
Quioscos destinados a la venta de cupones de ciegos. Por UNIDAD y TRIMESTRE	130,62 €	105,51 €	78,36 €	52,20 €
Quioscos destinados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por UNIDAD y TRIMESTRE,	105,72 €	78,36 €	52,20 €	26,10 €

• ORDENANZA T-15, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 4.3, quedando redactado como sigue:

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública. La cuota exigible será la siguiente:

Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes, reparar aceras deterioradas por los particulares o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc... El 0,20% del coste de la obra con un mínimo de 34,87 €.

EPÍGRAFE B) Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN.

• 1. Acera: por cada metro cuadrado o fracción levantado o reconstruido	2,30 €
• 2. Bordillo: por cada metro lineal o fracción	2,40 €
• 3. Calzada: por cada metro cuadrado o fracción	3,34 €

II. CONSTRUCCIONES.

• 1. Acera: por cada metro cuadrado o fracción	17,87 €
• 2. Bordillo: por cada metro lineal o fracción	12,78 €
• 3. Calzada: por cada metro cuadrado o fracción	19,13 €

III. MOVIMIENTOS DE TIERRAS.

• Por cada metro cúbico	2,26 €

IV. VARIOS.

• Arquetas, por m². o fracción (acometida 1 unidad)	90,62 €
• Sumideros, por m.l. o fracción (1 unidad)	140,60 €
• Pozos de registro, por m². o fracción (1 unidad)	383,20 €

• ORDENANZA T-16, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 3.3, quedando redactado como sigue:

1. La TARIFA de la Tasa será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DEL SUBSUELO	
Por cada metro lineal de conducción, al año	0,12 €
Por cada tanque o depósito, por m^3 de capacidad, al año	8,94 €
TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN DEL SUELO	
Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio o básculas de peso, al año	43,54 €
Por cada poste de cualquier clase, al año	3,48 €
Por cabinas fotográficas y máquinas similares, por m^2 o fracción, al año	69,74 €
TARIFA TERCERA. OCUPACIÓN DEL VUELO	
Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción	8,94 €
Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública, al año	0,13 €
TARIFA CUARTA. OTRAS OCUPACIONES DE SUELO Y VUELO	
Por cada cajero automático en fachadas con proyección hacia la vía pública (se excluyen los instalados dentro de las dependencias bancarias), por metro lineal o fracción, al año	69,76 €

• ORDENANZA T-17, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:

"La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

CONCEPTOS	AL AÑO EUROS
PRIMERA. ENTRADA DE VEHÍCULOS CON CARÁCTER PERMANENTE	
a) Hasta una cabida de 2 vehículos, así como entradas de talleres e industrias que no sean garajes:	25,57 €
b) De 3 y 4 vehículos	52,35 €
c) De 5 a 25 vehículos	77,88 €
d) De más de 25 vehículos	97,54 €
SEGUNDA. ENTRADA DE VEHÍCULOS CON LIMITACIÓN DE HORARIO	
Se aplicarán los precios anteriores con una reducción del 50 %.	
TERCERA. RESERVA DE ESPACIOS QUE SE CONCEDAN EN LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA	
a) Con carácter de utilización permanente, por metro lineal	25,57 €
b) Con carácter de limitación de horario, por metro lineal	12,78 €
CUARTA. RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	
a) Hasta 5 metros lineales	128,14 €
b) Por el exceso de 5 metros se abonará una cuota proporcional a dicho exceso, que resultará de la aplicación, al importe anterior, de un recargo del 50 %.	
QUINTA. PLACA DEL VADO:	13,02 €

• ORDENANZA T-18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 QUE QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3. CUANTÍA.

TARIFA AGUA

CONCEPTOS	EUROS
CUOTA DEL SERVICIO TRIMESTRAL	9,166096 €
Por cada METRO CÚBICO hasta 10 m^3 al trimestre	0,138881 €
Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre 10 m^3 hasta 50 m^3	0,472199 €
Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre los 50 m^3 hasta 100 m^3	0,597182 €
Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre 100 m^3 consumidos	0,777731 €
Suministro en alta a otros Ayuntamientos hasta 35.000 m^3/año	0,072343 €/m^3
Suministro en alta a otros Ayuntamientos: de 35.001 m^3/año hasta 50.000 m^3/año	0,144685 €/m^3
Suministro en alta a otros Ayuntamientos: más de 50.000 m^3/año	0,217028 €/m^3
Suministro en alta al Ayuntamiento de Castropodame (convenio 02/08/04):	0,456075 €/m^3
Suministro a empresas concesionarias o que gestionen indirectamente servicios de carácter municipal	0,279637 €/m^3
Por cada ACOMETIDA de agua que se haga a la red general sin reposición de pavimento:	364,74 € hasta 6 ml. + 60,79 €
€ por ml. Adicional.	
Por cada ACOMETIDA de agua que se haga a la red general con reposición de pavimento:	474,16 € hasta 6 ml. + 79,02 € por ml. Adicional.
Por derechos de ENGANCHE, ya sea por primera vez o como reanudación del servicio que se hubiera suspendido:	
Nota: en caso de altas temporales, este importe se prorrateará por trimestre o fracción. 47,22 €	
Por canon de conservación de contadores, por abonado y trimestre:	0,833503 €

OTROS PRECIOS DEL SERVICIO

Venta e instalación de contadores:

1. Contador de 13 mm:	59,58 €
2. Contador de 15 mm:	67,18 €
3. Contador de 20 mm:	82,48 €
4. Contador de 25 mm:	94,90 €
Inspección y comprobación contador instalado (si es a solicitud del abonado y resultare que el contador se hallase en buenas condiciones de funcionamiento):	12,15 €

• ORDENANZA T-19, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LONJAS Y MERCADOS

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

ARTÍCULO 4. BASES Y TARIFAS

Las cuotas tributarias quedarán determinadas de la forma siguiente:

MERCADOS	EUROS
Puestos interiores en planta baja, números del 1 al 3, del 13 al 21 y 26, mensualmente. 61,40 €	
Puestos interiores en planta baja (resto de los mismos), al mes:	48,55 €
Puestos interiores en planta alta, al mes:	34,85 €
Puestos interiores no fijos en planta alta, por semana:	10,30 €
Puestos exteriores fijos sin cubrir, mensualmente por metro cuadrado:	4,35 €
Puestos exteriores fijos bajo marquesina, mensualmente por metro cuadrado:	4,80 €
Puestos no fijos, situados en mercado a cielo abierto, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día:	3,05 €
Puestos no fijos, bajo marquesina, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día	3,55 €
Si se introdujesen en el mercado vehículos:	
Por vehículo de hasta 3.500 Kg., por mercado	5,30 €
Por vehículo de más de 3.500 Kg., por mercado	8,60 €

• ORDENANZA T-21, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL

Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:

"La cuantía de la Tasa regulada por esta Ordenanza, para cada una de las modalidades de prestación del servicio, será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Niños desde 1 año hasta 16 años y mayores de 60 años, inclusive:

• Por día	1,34 €
• Abono mensual	13,10 €
• Abono temporal	19,86 €

b) Resto de edades:

• Por día	2,48 €
• Abono mensual	26,16 €
• Abono temporada	39,63 €

c) Abonos familiares por temporada:

• Matrimonio o pareja de hecho inscrita, sin hijos	39,63 €
• Matrimonio o pareja de hecho inscrita, con 1 o 2 hijos	48,55 €
• Matrimonio o pareja de hecho inscrita, con más de 2 hijos	57,23 €

d) Familias monoparentales:

• Con 1 hijo	39,63 €
• Con 2 o más hijos	48,55 €

e) Depósito de hamacas y objetos de piscina:

• Por mes:	5,21 €
• Por temporada:	10,42 €

Respecto a la aplicación de los epígrafes c) y d) se considerarán como hijos los menores de 16 años en todo caso. Si se acredita que se trata de estudiantes, se considerarán como tales a los menores de 18 años.

Las situaciones aludidas en la tarifa se acreditarán por los usuarios con la aportación de los documentos siguientes:

- D.N.I.
- Libro de familia.
- Carnet joven.
- Certificado de inscripción en el Registro Municipal de parejas de hecho.
- Certificado de empadronamiento.

• ORDENANZA T-22, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDDES DEPORTIVAS

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

"Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

PABELLÓN BEMBIBRE ARENA:

PRIMERA.- Entrenamiento y partidos:

A) Para equipos no federados, por hora	20,64 €
B) Para equipos federados	Según convenio
C) Ligas Locales, por hora	15,48 €

SEGUNDA.- Aprovechamiento por publicidad:

A) En lateral o fondos, al año por metro cuadrado	51,60 €

PABELLÓN DE DEPORTES A:

PRIMERA.- Entrenamiento y partidos:

A) Para equipos no federados, por hora	15,48 €

B) Para equipos federados no subvencionados y ligas locales	8,87 €

SEGUNDA.- Aprovechamiento por publicidad:

B) En el lateral, al año por metro cuadrado	34,83 €
C) En los fondos, al año por metro cuadrado	18,65 €
TERCERA.- Por practica de tenis de mesa	0,93 €/hora

PABELLÓN DE DEPORTES B:

PRIMERA.- Entrenamiento y partidos:	
A) Para equipos no federados por hora	8,87 €
B) Para equipos federados no subvencionados y ligas locales	6,45 €
C) Entrenamiento deportes individuales (tenis) para adultos	5,06 €
D) Entrenamiento deportes individuales (tenis) niños hasta 16 años	2,52 €
E) Utilización Rocódromo (Sólo federados) al año	8,87 €

SEGUNDA.- Aprovechamiento por publicidad:	
A) En el lateral, al año metro cuadrado	26,10 €
B) En los fondos, al año metro cuadrado	13,67 €

POLIDEPORTIVO DE LA DEVESA:

PRIMERA.- Por la utilización de las canchas de tenis, frontón y pista múltiple:	
A) Por cada hora, o fracción, en horario que no precise de luz eléctrica:	1,65 €
B) Por cada hora o fracción, en horario que precise luz eléctrica:	2,89 €

SEGUNDA.- Por la utilización Pistas de Atletismo	Gratuitas.

TERCERA.- Por la utilización del Campo de Fútbol: según convenio con el Atlético Bembibre.

CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED NATURAL EL BARCO:

Entrenamiento y partidos (máximo 90 minutos):	
A) Para equipos no federados, por partido	44,37 €
B) Para equipos no federados, por partido con luz artificial	54,69 €
C) Para equipos federados	Según convenio

CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL EL BARCO:

Entrenamiento y partidos (máximo 90 minutos):	
A) Para equipos no federados, por partido fútbol 7	39,21 €
B) Para equipos no federados, por partido fútbol 11	49,53 €
C) Para equipos no federados, por partido fútbol 7 con luz artificial	59,85 €
D) Para equipos no federados, por partido fútbol 11 con luz artificial	70,17 €
E) Para equipos federados	Según convenio

TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS:

Campus deportivos, por semana	464,37 €

• ORDENANZA T-24, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Se modifica la tarifa del artículo 4, que queda como sigue:

ARTÍCULO 4. TARIFAS.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente:

TARIFA

a) CUOTA DE INSCRIPCIÓN 8,67 €.

b) CUOTAS MENSUALES POR IMPARTICIÓN DE CLASES:

• Piano, acordeón, guitarra, clarinete, saxofón, trompeta, violín, violoncello, bateria, gaita y música movimiento… 33,62 €

• Percusión tradicional, pandereta, chifla y tamboril, baile tradicional y castañuelas, bailes de salón … 17,38 €

• Otras actividades o talleres… 10,88 €

c) CUOTAS MENSUALES POR LA CESIÓN DEL USO DE INSTRUMENTOS:

- Primer año de uso: 0,00 €.
- Segundo año de uso: 3,19 €
- Tercer año de uso: 5,37 €
- Cuarto año de uso: 10,753€
- Quinto año de uso: 12,85 €

• ORDENANZA T-29, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

* Por cada matrimonio civil que se celebre en días laborables (incluido el sábado por la mañana): 56,63 €.

* Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado por la tarde: 113,20 €.

PRECIOS PÚBLICOS

• ORDENANZA PP-02 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO A LOS PARTICULARES

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

Las tarifas del Precio Público regulado en la presente Ordenanza por obras y servicios realizados por la brigada de obras y maquinaria municipal serán los siguientes:

Por cada peón	16,19 €/hora o fracción
Por cada oficial	18,65 "
Por cada conductor	18,65 "
Por cada camión	27,37 "
Por pala retro excavadora	34,83 "
Por dumper	22,42 "
Por compresor martillo	16,09 "

Se les repercutirá, asimismo, la parte correspondiente al coste de los materiales empleados.

• ORDENANZA PP-05 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL TELECENTRO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

"Las tarifas del Precio Público regulado en la presente Ordenanza serán los siguientes:

- Por cada copia de impresora en blanco y negro	0,15 € (IVA excluido)
- Por cada copia de impresora en color	0,73 € (IVA excluido)
- Por cada "disquette" para ordenador	0,58 € (IVA excluido)
- Por cada "C.D." para ordenador	1,12 € (IVA excluido)."

Nota: el precio final se redondeará una vez calculado el I.V.A.

• ORDENANZA PP-06 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS CULTURALES, DE OCIO Y ANÁLOGAS

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

A) Por la ocupación de las diferentes salas del Teatro Municipal:

- Sala Paz: 108,64 €/ hora; si la ocupación se solicita para media jornada (matinal o vespertina) el importe será de 271,61 € y si se solicita para una jornada completa, el importe ascenderá a 543,19 €.

- Sala Merayo: 43,38 €/ hora; si la ocupación se solicita para media jornada (matinal o vespertina) el importe será de 108,64 € y si se solicita para una jornada completa, el importe ascenderá a 217,25 €.

- Sala Gago: 43,38 €/ hora; si la ocupación se solicita para media jornada (matinal o vespertina) el importe será de 108,64 € y si se solicita para una jornada completa, el importe ascenderá a 217,25 €.

B) Por la utilización del salón de actos del Centro Cultural: 64,79 €/ hora; si la ocupación se solicita para media jornada (matinal o vespertina) el importe será de 161,67 € y si se solicita para una jornada completa, el importe ascenderá a 325,92 €.

C) Por la utilización del salón de actos del Centro de Iniciativas Empresariales: 43,38 €/ hora; si la ocupación se solicita para media jornada (matinal o vespertina) el importe será de 108,64 € y si se solicita para una jornada completa, el importe ascenderá a 217,25 €.

D) Por la utilización del Auditorio y del Recinto Ferial del Bembibre Arena:

- Por concierto y día: 2.045,90 €.

- Por muestras y exposiciones dentro del recinto: 2.045,90 € / día.

E) Por la utilización del salón de actos del Edificio de las Piscinas municipales o del Punto de Información Juvenil: 27,16 €/ hora; si la ocupación se solicita para media jornada (matinal o vespertina) el importe será de 54,31 € y si se solicita para una jornada completa, el importe ascenderá a 108,62 €.

Esta última tarifa será la aplicable en aquellos otros casos de utilización u ocupación de otros salones o locales no expresamente tarifados.

Disposición final común a todas las ordenanzas fiscales

Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales, que fueron aprobadas por acuerdo Plenario en sesión celebrada 13 de noviembre de 2013, entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse con efecto del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Tras la aprobación definitiva no cabrá más recurso contra la misma que el contencioso – administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

En Bembibre, a 29 de diciembre de 2014.–EL ALCALDE, José Manuel Otero Merayo

12662

Administración Local

Ayuntamientos

BEMBIBRE

Habiéndose interesado por el trámite normal de notificaciones el traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, celebrada el día 20 de noviembre de 2014, a Enrique Luis Morais Melo, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practican las notificaciones por medio del presente anuncio.

NOTIFICACIÓN

Participo a Vd. que según consta del Acta correspondiente, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

5.- Actos de gestión tributaria, presupuestaria y no presupuestaria.

5.1.- Dada cuenta de la Resolución de Tesorería nº 182/2014, intervenida y conformada por la Sra. Interventora, de fecha 18 de noviembre de 2014, emitida en relación con el escrito presentado por D./Dña.: Morais Melo Enrique Luis, expediente: 3330, en relación con el procedimiento de apremio por las deudas que a continuación se detallan:

N.º deuda	Ejercicio	Concepto	Objeto Tributario	Principal	Rec.	Int.	Costas	Total
7.512	1988	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	15,80	3,16	30,14		49,10
7.513	1989	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	16,28	3,26	30,16		49,70
313.375	2014	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	49,90	2,50	0,00		52,40
7.528	2004	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	48,70	9,74	27,32		85,76
11.523	2005	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	50,10	10,02	25,82		85,94
59.249	2006	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	51,70	10,34	23,69		85,73
93.842	2007	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	53,61	10,72	21,70		86,03
119.531	2008	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	55,06	11,01	18,69		84,76
153.334	2009	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	57,37	11,47	16,01		84,85
179.501	2010	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	58,17	11,63	13,05		82,85
205.678	2011	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	58,64	11,73	10,23		80,60
241.005	2012	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	60,40	12,08	7,52		80,00
266.691	2013	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	62,37	12,47	4,65	46,67	126,16
				638,10	120,13	228,98	46,67	1.033,88

RESULTA que, según informe de la Jefatura Provincial de Tráfico, el domicilio fiscal del vehículo se encuentra en la calle Quins, 32411 Melon, Orense no debiendo figurar, por lo tanto, en el Padrón cobratorio de Bembibre.

RESULTA que llevadas a cabo, en su día, investigaciones dirigidas al cobro de la deuda, se comprobó que el DNI asociado a la titularidad del citado vehículo era erróneo, puesto que pertenecía a otra persona según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, lo que se confirma también con el reciente informe obtenido de la Jefatura Provincial de Tráfico.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe que antecede, por unanimidad de los seis miembros que la forman, adopta el acuerdo siguiente:

• ANULACIÓN DE LOS RECIBOS por el concepto IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA sujeto pasivo D./Dña.: Morais Melo Enrique Luis, expediente: 3330, con arreglo al siguiente detalle:

N.º Deuda	Ejercicio	Concepto	Objeto Tributario	Principal	Rec.	Int.	Costas	Total
7.512	1988	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	15,80	3,16	30,14		49,10
7.513	1989	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	16,28	3,26	30,16		49,70

N.º Deuda	Ejercicio	Concepto	Objeto Tributario	Principal	Rec.	Int.	Costas	Total
313.375	2014	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	49,90	2,50	0,00		52,40
7.528	2004	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	48,70	9,74	27,32		85,76
11.523	2005	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	50,10	10,02	25,82		85,94
59.249	2006	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	51,70	10,34	23,69		85,73
93.842	2007	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	53,61	10,72	21,70		86,03
119.531	2008	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	55,06	11,01	18,69		84,76
153.334	2009	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	57,37	11,47	16,01		84,85
179.501	2010	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	58,17	11,63	13,05		82,85
205.678	2011	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	58,64	11,73	10,23		80,60
241.005	2012	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	60,40	12,08	7,52		80,00
266.691	2013	Impuesto Vehículos T. Mecánica	LE-2076-D	62,37	12,47	4,65	46,67	126,16
				638,10	120,13	228,98	46,67	1.033,88

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, y sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos:

a) O bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, así como recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición o en su defecto, si no se diera contestación expresa, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado el anterior por silencio administrativo (se entenderá desestimado en el plazo de un mes). Contra la resolución del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

b) O bien recurso contencioso administrativo directo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar."

Bembibre, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Manuel Otero Merayo.

12381

Administración Local

Ayuntamientos

BEMBIBRE

Habiéndose interesado por el trámite normal de notificaciones el traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, celebrada el día 7 de noviembre de 2014, a Mª Carmen Caballero Lancha, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practican las notificaciones por medio del presente anuncio.

NOTIFICACIÓN

Participo a Vd. que según consta del Acta correspondiente, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

5.- Actos de gestión tributaria, presupuestaria y no presupuestaria.-

5.9.- Dada cuenta del Informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, de fecha 4 de noviembre de 2014, quien dice que de las averiguaciones realizadas al efecto por este Ayuntamiento sobre la veracidad de la declaración jurada de la exclusividad del uso del vehículo, y visto el informe de la Policía Local de fecha de 26 de octubre de 2014 que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la forman, adopta el acuerdo siguiente:

Aprobar la anulación de la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por motivo de minusvalía concedida en su día, y se les practique una liquidación del último trimestre de 2014, por incumplir el requisito de uso exclusivo del vehículo motivo de la exención a los siguientes contribuyentes.

Contribuyente: Caballero Lancha, María Carmen

J.G.L.concesión: 20-02-2014

Matrícula: M-3699-UU

Motivo anulación: conducen sus hijos

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, y sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos:

a) O bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, así como recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición o en su defecto, si no se diera contestación expresa, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado el anterior por silencio administrativo (se entenderá desestimado en el plazo de un mes). Contra la resolución del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

b) O bien recurso contencioso administrativo directo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Bembibre, 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Manuel Otero Merayo.

12598

Administración Local

Ayuntamientos

BENAVIDES DE ÓRBIGO

Advertido error en la publicación del resumen del Presupuesto municipal 2015 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 245, de 29 de diciembre de 2014).

El anterior queda sustituido por el siguiente, expresado en €.

GASTOS POR CAPÍTULOS

	Euros
Capítulo 1. GASTOS DE PERSONAL	642.500,00
Capítulo 2. GASTOS B. CORR.Y SERVICIOS	553.018,00
Capítulo 3. GASTOS FINANCIEROS	3.000,00
Capítulo 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	69.000,00
OPERACIONES CORRIENTES	*1.267.518,00*
Capítulo 6. INVERSIONES REALES	386.075,00
Capítulo 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
Capítulo 8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
Capítulo 9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
OPERACIONES DE CAPITAL	*386.075,00*
TOTAL DE GASTOS	1.653.593,00

INGRESOS POR CAPÍTULOS

	Euros
Capítulo 1. IMPUESTOS DIRECTOS	593.150,00
Capítulo 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	8.400,00
Capítulo 3. TASAS Y OTROS INGRESOS	333.243,00
Capítulo 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	476.000,00
Capítulo 5. INGRESOS PATRIMONIALES	52.200,00
OPERACIONES CORRIENTES	*1.462.993,00*
Capítulo 6. ENAJENACIÓN DE INVERS.REALES	0,00
Capítulo 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	190.600,00
Capítulo 8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
Capítulo 9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
OPERACIONES DE CAPITAL	*190.600,00*
TOTAL DE INGRESOS	1.653.593,00

Benavides de Órbigo, a 29 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa-Presidenta, Ana Rosa Sopeña Ballina.

12733

Administración Local

Ayuntamientos

BURGO RANERO, EL

Solicitada por D. Jesús Epifanio Fernández Prieto, con DNI n.º 71454181N, en representación de Agrícola El Cascajal, S. Coop., con C.I.F F24571689, y con domicilio a efectos de notificación en c/ Camino Sahelices, n.º 2, de Villamuñío, licencia ambiental para la actividad de explotación de vacuno de carne en régimen extensivo, que se desarrollará en el polígono 106, parcelas 116 y 10117, y LG diseminado, 38, con referencias catastrales 24025A106001160000RR, 24025A106101170000RWM Y 001600200UN20E0001GB respectivamente, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En El Burgo Ranero, a 15 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Gerásimo Vallejo Herreros.

12382 16,30 euros

Administración Local

Ayuntamientos

BURGO RANERO, EL

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2015, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAP.	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	215.275,11
2	Impuestos indirectos	12.000,00
3	Tasas y otros ingresos	67.200,00
4	Transferencias corrientes	131.000,00
5	Ingresos patrimoniales	1.931,08
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	2.000,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	429.406,19

CAP.	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	130.631,08
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	203.775,11
3	Gastos financieros.	0,00
4	Transferencias corrientes.	15.000,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	80.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	429.406,19

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- Secretaría-Intervención: cubierta
- Auxiliar Administrativo: cubierta

Personal laboral:

- Operario de Servicios Múltiples a tiempo parcial: desierta

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

El Burgo Ranero, 29 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Gerásimo Vallejo Herreros.

12736

Administración Local

Ayuntamientos

BUSTILLO DEL PÁRAMO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General municipal para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el art. 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Bustillo del Páramo, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Faustino Sutil Honrado.

12687

Administración Local

Ayuntamientos

CAMPONARAYA

Solicitada, por Sergruma S.A., con C.I.F. A-24072555, representada por don José Antonio Blanco Crespo, licencia ambiental, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para la realización de la actividad de centro de tratamiento y valoración de vehículos y sus componentes al final de su vida útil, que se desarrollará en la parcela nº 16 del Sector II del polígono industrial de Camponaraya, con referencia catastral 2554921PH9125S0001I, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Camponaraya, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Fernando López Rellán.

12587 14,50 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CANDÍN

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Candín para el ejercicio 2014, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

GASTOS PRESUPUESTARIOS	PRESUPUESTO 2014
1.- GASTOS DE PERSONAL	89.160,00 €
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	143.372,00 €
3.- GASTOS FINANCIEROS	400,00 €
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.100,00 €
TOTAL GASTO CORRIENTE	238.032,00 €
6.- INVERSIONES REALES	54.160,00 €
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
TOTAL GASTO CAPITAL	54.160,00 €
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	292.192,00 €
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	0 €
9.-PASIVOS FINANCIEROS	0 €
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL	292.192,00 €

INGRESOS PRESUPUESTARIOS	PRESUPUESTO 2014
1.- IMPUESTOS DIRECTOS	48.706,00
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	2.000,00
3.-TASAS Y OTROS INGRESOS	53.466,00 €
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	81.151,00 €
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	64.319,00 €
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	249.642,00 €
6.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00 €
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	42.550,00 €
TOTAL INGRESOS CAPITAL	42.550,00 €
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	292.192,00 €
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL	291.192,00 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Candín, a 2 de diciembre de 2014.- El Alcalde, José Antonio Álvarez Cachón.

12559

Administración Local

Ayuntamientos

CANDÍN

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2014, el Presupuesto General para el año 2015, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 170, de la citada disposición, examinarlo y presentar reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes ante dicha Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2.° de dicho artículo. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Candín, a 15 de diciembre de 2014.-El Alcalde, José Antonio Álvarez Cachón.

Administración Local

Ayuntamientos

CANDÍN

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad, correspondiente al ejercicio del año 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado el preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra las mismas.

Candín, a 15 de diciembre de 2014.-El Alcalde, José Antonio Álvarez Cachón.

Administración Local

Ayuntamientos

CANDÍN

El Pleno del Ayuntamiento de Candín, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de diciembre de 2014, acordó la aprobación provisional del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica. Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Candín, a 15 de diciembre de 2014.-El Alcalde, José Antonio Álvarez Cachón.

12560

Administración Local

Ayuntamientos

CANDÍN

Visto que se remitió escrito de emplazamiento para alegaciones a los interesados, en fecha 27 de octubre de 2014, no recogiéndose dicha comunicación de la oficina de correos en los 15 días que permanecieron depositadas en la misma a la espera de su recepción por el interesado, por haber estado ausente durante el reparto, no presentándose pues alegaciones.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

La Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, por unanimidad de los miembros y de acuerdo con el expediente obrante:

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la Baja por Inscripción Indebida (BII) en el Padrón Municipal de habitantes de este municipio,de:

Nombre y apellidos	DNI/Pasaporte
-JOSÉ SUÁREZ ARTECHE	53505393X
-JULIO CÉSAR IZQUIERDO ASENSIO	16798964V
-EDUARDO FIDALGO MONGE	09751085M
-ANGI MELISSA RAMÍREZ BURITICA	X06955695N
-MELANY RAMÍREZ BURITICA	X06955707R
-AXEL MAURICIO RAMÍREZ BURITICA	X06955703C
-MARTHA CECILIA BURITICA DUQUE	X05310538E

SEGUNDO.- Visto que se desconoce el domicilio actual de los interesados se realizará la práctica de la notificación de la presente Resolución de conformidad conel artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de lasadministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Candín, a 15 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Antonio Álvarez Cachón.

12561

Administración Local

Ayuntamientos

CARRIZO DE LA RIBERA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2014, el Presupuesto General para el ejercicio 2015, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento. en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

Carrizo de la Ribera, a 29 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Luis Martínez Matilla.

12729

Administración Local

Ayuntamientos

CARRIZO DE LA RIBERA

El Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Carrizo de la Ribera, a 29 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Luis Martínez Matilla.

12730

Administración Local

Ayuntamientos

CARROCERA

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014, el expediente de modificación de créditos nº 5 del Presupuesto municipal en vigor, se anuncia que el mismo permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, a fin que por los interesados pueda ser examinado y presentar reclamaciones, en su caso.

La presente aprobación se entenderá definitiva si, transcurrido el indicado período de exposición, no se hubiera formulado, en relación al mismo, reclamación alguna.

Carrocera, a 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Ricardo Muñiz Viñayo.

12324

Administración Local

Ayuntamientos

CARROCERA

Por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014, fue aprobado inicialmente el Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Carrocera.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por término de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a efectos de examen y alegaciones.

La presente aprobación se entenderá definitiva si, transcurrido el indicado período, no se hubiera formulado, en relación al mismo, reclamación o alegación alguna.

En Carrocera, a 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Ricardo Muñiz Viñayo.

12325

Administración Local

Ayuntamientos

CARUCEDO

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, el Presupuesto General, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015 en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por espacio de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones

Carucedo, a 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Clemades Rodríguez Martínez.

12633

Administración Local

Ayuntamientos

CASTRILLO DE CABRERA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2015, el cual estará de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días durante los cuales los interesados a que se refiere el art. 170.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estime convenientes ante el Pleno de la Corporación.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Castrillo de Cabrera, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Tomás Blanco Voces.

12764

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROPODAME

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 15/2014 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, con destino a amortizar la operación de endeudamiento del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores, que se hace público con el siguiente contenido:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
Programas	Grupo de programas	011	Amortizaciones de préstamos	57.434,65 €
Económica	Capítulo artículo concepto	913		
			Total gastos	57.434,65 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Castropodame, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde-Presidente, Román Díaz Rodríguez.

12681

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROPODAME

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
A)	Operaciones no financieras	942.613,60 €
A.1	Operaciones corrientes	713.139,96 €
1	Gastos del personal	236.521,00 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	366.720,58 €
3	Gastos financieros	7.539,69 €
4	Transferencias corrientes	102.358,69 €
A.2	Operaciones de capital	229.473,64 €
6	Inversiones reales	181.450,00 €
7	Transferencias de capital	48.023,64 €
B)	Operaciones financieras	24.553,33 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	24.553,33 €
	Total gastos	967.166,93 €

RESUMEN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
A)	Operaciones no financieras	967.166,93 €
A.1	Operaciones corrientes	967.166,93 €
1	Impuestos directos	482.512,21 €
2	Impuestos indirectos	14.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	202.676,73 €
4	Transferencias corrientes	267.877,99 €
5	Ingresos patrimoniales	100,00 €
A.2	Operaciones de capital	0,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencia de capital	0,00 €
B)	Operaciones financieras	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	Total ingresos	967.166,93 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Personal funcionario	Grupo	Cubiertas	Vacantes	Total
Habilitación de carácter nacional				
Subescala Secretaría- Intervención	A1	1	0	1
De Administración General				
Subescala Auxiliar	C2	2	0	2
Total funcionarios	3	0	3	

Personal laboral fijo	Cubiertas	Vacantes	Total
Oficial 1ª Servicios Generales	1	0	1
Total laboral fijo	1	0	1

Personal laboral no fijo	Plazas
Auxiliar Administrativo Administración General	1
Total laboral no fijo	0

Personal laboral temporal	Plazas
Peón (6meses)	4
Peón (3 meses)	1
Oficial de 1ª (3 meses)	1
Total laboral temporal	6

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Castropodame, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde-Presidente, Román Díaz Rodríguez.

12681

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROTIERRA DE VALMADRIGAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2015, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAP.	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	34.342,41
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas y otros ingresos	11.200,00
4	Transferencias corrientes	29.000,00
5	Ingresos patrimoniales	29.170,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	6.000,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	110.712,41

CAP.	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	22.200,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	62.741,90
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	1.000,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	24.770,51
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	110.712,41

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Castrotierra de Valmadrigal, a 29 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Agustín Paniagua Bajo.

12735

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROTIERRA DE VALMADRIGAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de créditos núm. 1/2014, del Presupuesto General en vigor.

Expuesto al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad con el acuerdo de aprobación y lo previsto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

La modificaciones de créditos por Capítulos, son las siguientes:

SUPLEMENTOS Y/O CONCESIONES

Capítulo 6	45.000,00 €
Total	45.000,00 €

FINANCIACIÓN

Con cargo al remanente líquido de Tesorería, liquidación del Presupuesto General de 2013	45.000,00 €
Total	45.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Castrotierra de Valmadrigal, 29 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Agustín Paniagua Bajo.

12734

Administración Local

Ayuntamientos

CEBRONES DEL RÍO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cebrones del Río, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde Presidente, Pedro Gallego Prieto.

12689

Administración Local

Ayuntamientos

CIMANES DE LA VEGA

El Pleno de este Ayuntamiento de Cimanes de la Vega, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2014, acordó la aprobación provisional del Reglamento sobre uso de la factura electrónica del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cimanes de la Vega, a 17 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Dionisio Zamora Ramos.

12379

Administración Local

Ayuntamientos

CIMANES DEL TEJAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de diciembre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1) de dicho R. D. Legislativo 2/2004, y por los motivos enumerados en el número 2 del mismo artículo, podrán presentar reclamaciones de acuerdo con los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: en la Secretaría de este Ayuntamieto.

c) Órgano ante el que se reclama: el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones contra la aprobación inicial de dicho Presupuesto, este se considerará definitivamente aprobado.

Cimanes del Tejar, a 15 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Genaro Martínez Ferrero.

12641

Administración Local

Ayuntamientos

CRÉMENES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Crémenes, de fecha 17 de noviembre de 2014, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del ejercicio correspondiente, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1 CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I ELECTRICIDAD

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,425	27,574	28,000	14,000	17,704	247,856	12,393
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	0,425	17,323	18,349	9,174	17,704	162,424	8,121
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,425	39,015	39,440	19,720	11,179	220,443	11,022
TIPO A4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	0,425	25,360	25,785	12,893	11,179	144,120	7,206
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,425	26,333	26,758	13,379	6,779	90,691	4,535
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	0,425	20,137	20,562	10,281	6,779	69,691	3,485
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	0,425	20,355	20,780	10,390	5,650	58,701	2,935
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,425	50,321	51,346	25,673	2,376	61,005	3,050
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	0,425	29,459	29,884	14,942	2,376	35,505	1,775
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	0,425	39,769	40,194	20,097	2,376	47,755	2,388
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	0,425	23,176	23,602	14,801	1,739	25,745	1,287
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	0,425	20,553	20,978	10,489	1,739	18,245	0,912
TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	0,425	19,691	20,116	10,058	1,739	17,495	0,875
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	0,425	14,534	14,959	7,480	1,517	11,348	0,567

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/Unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Eurar/unidad de medida) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Eurar/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m2) (B)	INMUEBLE (Eurar/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,425	16,387	16,812	8,406	3,000	25,218	1,261
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,425	28,677	29,102	14,551	6,000	87,306	4,365
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,425	46,088	46,513	23,256	8,000	186,051	9,303
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,425	49,160	49,585	24,793	10,000	247,926	12,396
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,425	63,500	63,925	31,963	100,000	3.196,260	159,813
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,425	63,500	63,925	31,963	500,000	15.981,299	799,065
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/ml) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Eurar/ml) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Eurar/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m2) (B)	INMUEBLE (Eurar/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,425	10,366	10,791	5,395	3,000	16,186	0,809
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,425	13,292	13,717	6,858	3,000	20,575	1,029
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,425	18,975	19,400	9,700	3,000	29,100	1,455
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,425	22,863	23,294	11,647	3,000	34,941	1,747
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,425	26,532	26,957	13,479	D	13,479xD	0,674xD

GRUPO IV OTROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Eurar/unidad de medida) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Eurar/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m2) (B)	INMUEBLE (Eurar/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Por cada metro cuadrado de superficie en planta realmente ocupado de subsuelo en toda su profundidad.	0,425	13,787	14,212	7,106	2,000	14,212	0,711
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado en el suelo o en vuelo en toda su altura.	0,425	10,366	10,791	5,395	1,000	5,395	0,270
						(m2/m2)	(euros/m2)	(euros/m2)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Crémenes, a 29 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Miguel Ángel Díez Alonso.

12710

Administración Local

Ayuntamientos

CUBILLAS DE LOS OTEROS

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2015, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y disposiciones concordantes, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles - que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA-, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación.

Cubillas de los Oteros, 24 de diciembre de 2014.–El Alcalde (ilegible).

12763

Administración Local

Ayuntamientos

CUBILLAS DE RUEDA

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2014, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones y sugerencias, la modificación de la citada Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda. Si no se presentaran reclamaciones, el presente acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

La documentación relativa a los expedientes de dichas modificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de atención al público.

Cubillas de Rueda, a 23 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Agustina Álvarez Llamazares.

12625

Administración Local

Ayuntamientos

CUBILLAS DE RUEDA

El Pleno del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento del registro de facturas del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

En Cubillas de Rueda, a 23 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Agustina Álvarez Llamazares.

12626

Administración Local

Ayuntamientos

CUBILLAS DE RUEDA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, el Presupuesto General para el ejercicio 2015, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerarán definitivamente aprobados.

Lo que se hace público, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cubillas de Rueda, 23 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Agustina Álvarez Llamazares.

12627

Administración Local

Ayuntamientos

ENCINEDO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2014, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Encinedo, a 24 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Manuel Moro Carrera.

12591

Administración Local

Ayuntamientos

ERCINA, LA

Intentado el trámite usual de notificaciones, sin resultado, al ser devueltas las mismas por desconocidos en el domicilio que consta en esta administración, por el presente anuncio se comunica a los interesados, colindantes con el emplazamiento de la actividad, que a continuación se citan, para que les sirva de notificación, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que por este Ayuntamiento se tramita expediente para la concesión de licencia ambiental para la instalación de una explotación apícola de 55 colmenas en el polígono 13, parcela 323, en el término de la localidad de La Ercina, a instancia de D. José Luis García del Blanco, lo que se les notifica en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Interesados colindantes con la actividad:

- Florencio Llamazares Puente.
- Antolín García Ferreras.
- Onésimo Corral González.

En su calidad de vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, se les participa, que en el plazo de diez días, podrán examinar el expediente referenciado, en la Secretaría del Ayuntamiento y en el mismo plazo, presentar las observaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

El Alcalde, Ignacio Robles García.

12466 18,10 euros

Administración Local

Ayuntamientos

ERCINA, LA

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2014, el Presupuesto General municipal del ejercicio de 2015, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones, por escrito, por los interesados, que deberán presentarse ante el Pleno de la Corporación que resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo.

La Ercina, a 20 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Ignacio Robles García.

12600

Administración Local

Ayuntamientos

FABERO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, acordó aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza de licencia ambiental para actividades del anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, se expone al público por espacio de treinta días a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Fabero, a 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Ramón Cerezales López.

12337

Administración Local

Ayuntamientos

FOLGOSO DE LA RIBERA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2014, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Folgoso de la Ribera, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde (ilegible).

12592

Administración Local

Ayuntamientos

FRESNO DE LA VEGA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el art. 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al publico en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Fresno de la Vega, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Antonio Lozano Andrés.

12721

Administración Local

Ayuntamientos

FRESNO DE LA VEGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica, así como el acuerdo de adhesión a la plataforma electrónica FACe-Punto General de entrada de facturas electrónicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Fresno de la Vega, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Antonio Lozano Andrés.

12722

Administración Local

Ayuntamientos

GORDONCILLO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica del Ayuntamiento de Gordoncillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

El Reglamento se entenderá definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado anteriormente, no se formulasen reclamaciones, publicándose el texto íntegro del Reglamento aprobado en el mismo diario oficial.

Gordoncillo, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

12529

Administración Local

Ayuntamientos

GORDONCILLO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha de 22 de diciembre de 2014, el Presupuesto General municipal para el ejercicio de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, el expediente de referencia, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar los documentos y presentar las reclamaciones que procedan ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo ahora adoptado de modo provisional, se entenderá definitivo, sin necesidad de adopción de acuerdo expreso.

Gordoncillo, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

12530

Administración Local

Ayuntamientos

GRADEFES

El Pleno del Ayuntamiento de Gradefes, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente nº 3/2014 de modificación de créditos por transferencias entre partidas de gastos de diferente grupo de función (área de gasto).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gradefes, a 16 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Ana Isabel Ferreras Díez.

12322

Administración Local

Ayuntamientos

GRADEFES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2014, ha aprobado provisionalmente el Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, el expediente de su razón se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si al término del citado plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Gradefes, a 17 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Ana Isabel Ferreras Díez.

12585

Administración Local

Ayuntamientos

GRADEFES

EDICTO REGLAMENTO MUNICIPAL DE VERTIDOS

Aprobación inicial del Reglamento Municipal de vertidos del Ayuntamiento de Gradefes.

El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2014 aprobó, con carácter inicial, el Reglamento Regulador del vertido a colector del Ayuntamiento de Gradefes.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos del trámite de información pública previsto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986 y 3.5 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo ser presentadas en plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias se estimen procedentes en relación con la aprobación del citado Reglamento, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el indicado plazo.

Si transcurrido el referido plazo, no se presentara alegación, reclamación o sugerencia alguna, el referido acuerdo se considerará aprobado con carácter definitivo.

Gradefes, a 18 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Ana Isabel Ferreras Díez.

12562

Administración Local

Ayuntamientos

GUSENDOS DE LOS OTEROS

El Pleno del Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros, en sesión extraordinaria celebrada en fecha de 23 de diciembre de 2014 acordó, entre otros puntos, la aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Gusendos de los Oteros, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Juan Carlos Melón Melón.

12609

Administración Local

Ayuntamientos

IZAGRE

Aprobada inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre, la modificación número 2 del Presupuesto de 2014, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales durante un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Si durante el plazo citado no se formularan reclamaciones, la modificación se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo expreso.

Izagre, 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua.

Administración Local

Ayuntamientos

IZAGRE

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el Reglamento sobre el uso de la factura electrónica, excluyendo la obligación de facturación electrónica a los proveedores cuyas facturas no excedan un importe de hasta 5.000 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente se somete a información pública durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen y en su caso presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se presentasen reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo del Pleno.

En la misma sesión, el Pleno acordó adherirse a la plataforma electrónica "FACe – Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prevista en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Izagre, 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua.

12622

Administración Local

Ayuntamientos

JOARILLA DE LAS MATAS

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 6 de noviembre de 2014, de aprobación del Reglamento por el que se excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas de hasta 5.000 euros, por no haberse presentado reclamaciones y sugerencias durante el trámite de información pública a que fue sometido mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de 18/11/2014, se procede seguidamente a la publicación del texto íntegro de aquel:

"Asunto número 8.- Reglamento por el que se excluye la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 €. En primer lugar, de orden de la Presidencia, por mí Secretario, se da lectura al documento enunciado. Seguidamente la Corporación, visto el informe favorable de la Secretaría, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en votación ordinaria, por unanimidad de los seis concejales asistentes, ACUERDA:

1º. Aprobar el Reglamento por el que se excluye la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 €, cuyo texto se transcribe como Anexo al pie del presente acuerdo.

2º. Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, a través de edictos que se insertarán en el tablón de edictos municipal y Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º. Si, finalizado el plazo de exposición pública, no se hubieran presentado reclamaciones y sugerencias, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de adoptar acuerdo expreso.

ANEXO

"REGLAMENTO POR EL QUE SE EXCLUYE DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA A LAS FACTURAS DE HASTA 5.000 EUROS

Preámbulo

La potestad reglamentaria viene atribuida a los Ayuntamientos por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que se manifiesta en la capacidad para desarrollar, en el marco de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. En consecuencia, en el ejercicio de esta potestad, el Ayuntamiento puede dictar disposiciones de carácter general, de rango inferior a la ley, no pudiendo contener preceptos opuestos a ésta. La presente disposición de carácter general tiene su fundamento en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, cuando establece: "No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros…." Por otra parte, la exclusión no impide que los proveedores hagan uso voluntario de la facturación electrónica para las facturas de hasta el citado importe.

Artículo único.- El Ayuntamiento de Joarilla de las Matas excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas de hasta 5.000 euros.

Disposición final.- El presente reglamento entrará en vigor, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo de quince días previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

El presente acuerdo es definitivo y pone fin a la vía administrativa y, si se pretende su impugnación, procede la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en la ciudad de León, en el plazo de dos meses contado desde la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Joarilla de las Matas, a 29 de diciembre de 2014.–EL ALCALDE, Santiago García Mencía.

12660

Administración Local

Ayuntamientos

LLAMAS DE LA RIBERA

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLAMAS DE LA RIBERA PARA EL EJERCICIO DE 2015

En la Secretaria Intervención del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por motivos los taxativamente señalados en el número dos de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de Reclamación: quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Si al término del periodo de exposición pública, no se hubieran presentado reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definidamente aprobado, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Llamas de la Ribera, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Benito Sevilla Díez.

12588

Administración Local

Ayuntamientos

LUCILLO

El Pleno del Ayuntamiento de Lucillo, en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público por treinta días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones que estimen oportunas. La Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Lucillo, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Pedro de Cabo Martínez.

Administración Local

Ayuntamientos

LUCILLO

El Pleno del Ayuntamiento de Lucillo, en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente la imposición de Ordenanza fiscal reguladora del servicio y tasa de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público por treinta días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones que estimen oportunas. La Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Lucillo, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Pedro de Cabo Martínez.

12435

Administración Local

Ayuntamientos

MAGAZ DE CEPEDA

Aprobado inicialmente en sesión del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2014, el Presupuesto para el año 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por espacio de quince días desde la publicación de este anuncio a efectos de alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Magaz de Cepeda, a 23 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, María de la O Maroto Gutiérrez.

12623

Administración Local

Ayuntamientos

MATANZA

El Pleno del Ayuntamiento de Matanza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Matanza, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

12538

Administración Local

Ayuntamientos

MATANZA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica del Ayuntamiento de Matanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

El Reglamento se entenderá definitivamente aprobado en el supuesto de que, en el plazo señalado anteriormente, no se formulasen reclamaciones, publicándose el texto íntegro del Reglamento aprobado en el mismo diario oficial.

Matanza, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

12539

Administración Local

Ayuntamientos

MOLINASECA

El Pleno del Ayuntamiento de Molinaseca, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Molinaseca y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Molinaseca, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Alfonso Arias Balboa.

12315

Administración Local

Ayuntamientos

MOLINASECA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de diciembre de 2014, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Molinaseca, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Alfonso Arias Balboa.

12316

Administración Local

Ayuntamientos

MOLINASECA

El Pleno del Ayuntamiento de Molinaseca, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 6/2014 en la modalidad de suplemento de créditos financiado con remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Molinaseca, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Alfonso Arias Balboa.

12317

Administración Local

Ayuntamientos

MURIAS DE PAREDES

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2015, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y disposiciones concordantes, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles –que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia–, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser dirigidas a la Sra. Alcaldesa–Presidenta de esta Corporación.

En Murias de Paredes, a 19 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, M.ª Carmen Mallo Álvarez.

12377

Administración Local

Ayuntamientos

PERANZANES

El Pleno del Ayuntamiento de Peranzanes, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2014, acordó la aprobación provisional del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Peranzanes, a 20 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Vicente Díaz Fernández.

Administración Local

Ayuntamientos

PERANZANES

El Pleno del Ayuntamiento de Peranzanes, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2014. acordó la aprobación del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Peranzanes, a 20 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Vicente Díaz Fernández.

12534

Administración Local

Ayuntamientos

POSADA DE VALDEÓN

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2014, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones

En Posada de Valdeón, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Tomás Alonso Casares.

12567

Administración Local

Ayuntamientos

PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ

El Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, en sesión celebrada en fecha de 27 de noviembre de 2014, adoptó el acuerdo de adhesión de esta entidad local al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACe, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público.

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

* Código de la oficina contable: Secretaría-Intervención

* Código del órgano gestor: Alcaldía

* Código de la unidad de tramitación: Secretaría-Intervención

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley.

Puente de Domingo Flórez, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Julio Arias Escuredo.

12677

Administración Local

Ayuntamientos

PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha de 22 de diciembre de 2014, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Puente de Domingo Flórez, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Julio Arias Escuredo.

12678

Administración Local

Ayuntamientos

PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ

El Pleno del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, aprobó provisionalmente la modificación puntual de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Puente de Domingo Flórez, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Julio Arias Escuredo.

12679

Administración Local

Ayuntamientos

QUINTANA DEL CASTILLO

Aprobados por resolución de la Alcaldía de 12 de diciembre el expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras partidas, así como el expediente de modificación de créditos 02/2014, en su modalidad de ampliación de créditos mediante incorporación de remanentes, con el siguiente resumen por capítulos:

Capítulos gasto	Presupuesto inicial en euros	Presupuesto definitivo en euros
G1- Gastos de personal	217.500,00	199.500,00
G2- Gastos en bienes y servicios	205.000,00	223.000,00
G3- Gastos financieros	500,00	500,00
G4- Transferencias corrientes	11.000,00	11.000,00
G6- Inversiones reales	101.000,00	177.381,86
G7- Transferencias de capital	60.000,00	60.000,00
Total gastos	595.000,00	671.381,86

Capítulos ingreso	Presupuesto inicial en euros	Presupuesto definitivo en euros
I1- Impuestos directos	230.000,00	230.000,00
I2- Impuestos indirectos	5.000,00	5.000,00
I3- Tasas y otros ingresos	110.000,00	110.000,00
I4- Transferencias corrientes	145.000,00	145.000,00
I5- Ingresos patrimoniales	40.000,00	40.000,00
I6- Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00
I7- Transferencias de capital	65.000,00	65.000,00
I8- Activos financieros	0,00	76.381,86
Total ingresos	595.000,00	671.381,86

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos.

En Quintana del Castillo, a 12 de diciembre de 2014.–El Alcalde-Presidente, Emilio F. Cabeza Martínez.

12638

Administración Local

Ayuntamientos

QUINTANA DEL CASTILLO

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, por medio del presente se hace público el texto íntegro de la misma de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el articulo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2º.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al articulo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Artículo 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el articulo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el anexo de tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5º.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7º.- Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1 CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I ELECTRICIDAD								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,043	27,574	27,617	13,809	17,704	244,472	12,224
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	0,043	17,923	17,966	8,983	17,704	159,040	7,952
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,043	39,015	39,058	19,529	11,179	218,306	10,915
TIPO A4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	0,043	25,360	25,403	12,701	11,179	141,983	7,099
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,043	26,333	26,376	13,188	6,779	89,395	4,470
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	0,043	20,137	20,180	10,090	6,779	68,395	3,420
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	0,043	20,355	20,397	10,199	5,650	57,621	2,881
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,043	50,321	50,364	25,182	2,376	60,551	3,028
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	0,043	29,459	29,501	14,751	2,376	35,051	1,753
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	0,043	39,769	39,812	19,906	2,376	47,301	2,365
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	0,043	29,176	29,219	14,610	1,739	25,412	1,271
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	0,043	20,553	20,596	10,298	1,739	17,912	0,896
TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	0,043	19,691	19,733	9,867	1,739	17,162	0,858
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	0,043	14,534	14,577	7,289	1,517	11,058	0,553

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/Unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Eurar/unidad de medida) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Eurar/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m2) (B)	INMUEBLE (Eurar/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,043	16,387	16,430	8,215	3,000	24,644	1,232
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,043	28,677	28,720	14,360	6,000	86,159	4,308
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,043	46,088	46,130	23,065	8,000	184,522	9,226
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,043	43,160	43,203	24,601	10,000	246,014	12,301
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,043	63,500	63,543	31,771	100,000	3.177,144	158,857
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,043	63,500	63,543	31,771	500,000	15.885,722	794,286
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/ml) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Eurar/ml) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Eurar/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m2) (B)	INMUEBLE (Eurar/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,043	10,366	10,409	5,204	3,000	15,613	0,781
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,043	13,292	13,335	6,667	3,000	20,002	1,000
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,043	18,975	19,018	9,509	3,000	28,527	1,426
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,043	22,869	22,912	11,456	3,000	34,368	1,718
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,043	26,532	26,575	13,287	D	13,287xD	0,664xD

GRUPO IV OTROS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Eurar/unidad de medida) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Eurar/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m2) (B)	INMUEBLE (Eurar/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Por cada metro lineal de instalación en planta ocupada de subsuelo.	0,043	13,787	13,830	6,915	2,000	13,830	0,692
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado en el suelo o en vuelo en toda su altura.	0,043	10,366	10,409	5,204	1,000	5,204	0,260
						(m2/m2)	(euros/m2)	(euros/m2)

Lo que se hace público a los efectos expresados, en Quintana del Castillo, a 30 de diciembre de 2014.–El Alcalde-Presidente, Emilio F. Cabeza Martínez.

12432

Administración Local

Ayuntamientos

QUINTANA DEL MARCO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014, el expediente de modificación de créditos al Presupuesto vigente en la modalidad de suplemento de crédito, y expuesto al público por plazo de quince días sin que se presentasen reclamaciones, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado, con el siguiente resumen:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Ap. Presupuestaria	Descripción	Modificación
1151.622	Inversión nueva	63.000,00
920.761	Transferencias Diputación	5.000,00

Financiación:

Partida: 870.00

Descripción: Remanente de Tesorería para gastos generales

Importe: 68.000,00

Contra este acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Quintana del Marco, a 20 de noviembre de 2014.–El Alcalde, Manuel de las Heras Chana.

12434

Administración Local

Ayuntamientos

RIELLO

Aprobados definitivamente los expedientes de modificación de créditos:

Quedan los mismos resumidos a nivel de capítulos en las siguientes cantidades:

Nº 3/2014: mediante transferencias de créditos:

Deducciones en gastos: Capítulo 2: 2.000,00 €.

Aumentos en gastos: Capítulo 6: 2.000,00 €.

Nº 4/2014: mediante suplementos de créditos:

Suplementos de créditos:

Capítulo 2: 15.000,00 €.

Capítulo 9: 13.469,04 €.

Con cargo al remanente líquido de Tesorería: 28.469,04 €.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Riello, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Manuel Rodríguez Díez.

12533

Administración Local

Ayuntamientos

RIELLO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda el mismo resumido a nivel de capítulos en las siguientes cantidades:

INGRESOS

Capítulo 1	207.000,00 €
Capítulo 2	1.809,00 €
Capítulo 3	13.100,00 €
Capítulo 4	124.002,00 €
Capítulo 5	3.084,00 €
Capítulo 7	5,00 €
Total	349.000,00 €

GASTOS

Capítulo 1	106.636,36 €
Capítulo 2	207.363,64 €
Capítulo 6	5.000,00 €
Capítulo 7	30.000,00 €
Total	349.000,00 €

Funcionarios: 1

Secretario-Interventor: Nombramiento definitivo. Nivel Complemento Destino: 26.

Laborales: 1

Operario de Servicios Múltiples: Contrato duración determinada: Interino.

Laboral Tiempo Parcial: 1

Expediente ELCE/14/LE/0103, Ecyl, Junta de Castilla y León.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Riello, a 26 de diciembre de 2014.–EL ALCALDE (ILEGIBLE).

12666

Administración Local

Ayuntamientos

ROBLA, LA

De conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Robla para el ejercicio económico 2015 conjuntamente con sus bases de ejecución, plantilla de personal funcionario, laboral y demás anexos preceptivos y documentos integrantes del expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto inicialmente aprobado queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones y/o alegaciones que estimen oportunas, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención municipal.

Asimismo, se hace saber que conforme establece el artículo 169.1 citado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se presentasen reclamaciones y/o alegaciones.

En La Robla, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Ángel Suárez Suárez.

12589

Administración Local

Ayuntamientos

ROPERUELOS DEL PÁRAMO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente de su razón se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si al término del citado plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Roperuelos del Páramo, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Aser Miguel Alegre.

12693

Administración Local

Ayuntamientos

SABERO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General municipal para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 09 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril (*BOE* nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaria Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Sabero, a 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Francisco Javier García Álvarez.

12685

Administración Local

Ayuntamientos

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En San Cristóbal de la Polantera, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Francisco Manuel Ramos Villares.

12758

Administración Local

Ayuntamientos

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el art. 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al publico en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En San Cristóbal de la Polantera a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Francisco Manuel Ramos Villares.

12757

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA COLOMBA DE SOMOZA

Una vez resueltas las reclamaciones por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2014, durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2014, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación aprobó definitivamente la siguiente ordenanza.

"Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza

Ordenanza fiscal 01/2014

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el articulo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2º.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Artículo 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el articulo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5º.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7º.- Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2015, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza en Pleno, en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2014 y queda derogada automáticamente la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que tiene aprobada este Ayuntamiento.

ANEXO 1 CUADRO DE TARIFAS.

GRUPO I ELECTRICIDAD

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,058	27,574	27,633	13,816	17,704	244,609	12,230
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	0,058	17,323	17,382	8,691	17,704	153,177	7,659
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,058	33,015	33,074	13,537	11,179	218,392	10,920
TIPO A4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	0,058	25,360	25,418	12,709	11,179	142,063	7,103
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,058	26,333	26,392	13,196	6,779	89,448	4,472
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	0,058	20,137	20,196	10,098	6,779	68,448	3,422
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	0,058	20,355	20,413	10,206	5,650	57,665	2,883
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,058	50,321	50,380	25,490	2,376	60,569	3,028
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	0,058	29,459	29,517	14,758	2,376	35,069	1,753
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	0,058	33,769	33,827	13,914	2,376	47,319	2,366
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	0,058	29,176	29,235	14,617	1,739	25,426	1,271
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	0,058	20,553	20,611	10,306	1,739	17,926	0,896
TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	0,058	19,691	19,749	9,874	1,739	17,176	0,859
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	0,058	14,534	14,593	7,296	1,517	11,069	0,553

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/Unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Eurar/unidad de medida) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Eurar/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m2) (B)	INMUEBLE (Eurar/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,058	16,387	16,445	8,223	3,000	24,668	1,233
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,058	28,677	28,735	14,368	6,000	86,205	4,310
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,058	46,088	46,146	23,073	8,000	184,584	9,229
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,058	43,160	43,218	24,609	10,000	246,092	12,305
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,058	63,500	63,558	31,779	100,000	3.177,921	158,896
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,058	63,500	63,558	31,779	500,000	15.889,603	794,480
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Eurar/ml) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Eurar/ml) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Eurar/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Eurar/m2) (B)	INMUEBLE (Eurar/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,058	10,366	10,424	5,212	3,000	15,636	0,782
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,058	13,292	13,350	6,675	3,000	20,025	1,001
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,058	18,375	19,033	9,517	3,000	28,550	1,428
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,058	22,869	22,927	11,464	3,000	34,391	1,720
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,058	26,532	26,590	13,295	D	13,295xD	0,665xD

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Colomba de Somoza, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Miguel Nieto García.

12340

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente se somete a información pública durante un plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen y en su caso presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se presentasen reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se considerará definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En la misma sesión, el Pleno acordó adherirse a la plataforma electrónica «FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas» de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prevista en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Santa Cristina de Valmadrigal, 26 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Ceferino Revilla González.

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los siguientes expedientes:

- Modificación número 3 del presupuesto de 2014 mediante suplemento de crédito.
- Presupuesto general para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública durante un plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

Si durante el plazo fijado no se hubieran formulado reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se considerará definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo del Pleno.

Santa Cristina de Valmadrigal, 26 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Ceferino Revilla González.

12753

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA ELENA DE JAMUZ

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, adoptó el acuerdo de adhesión de esta entidad local a la plataforma electrónica "FACe- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" de la Administración General del Estado.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Santa Elena de Jamuz, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Jorge Fernández González.

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA ELENA DE JAMUZ

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta día, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen y reclamaciones oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santa Elena de Jamuz, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Jorge Fernández González.

12577

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA MARÍA DE ORDÁS

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre, el Presupuesto General municipal para el ejercicio 2015, plantilla de personal, y relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los art. 169/1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y 20 del RD 500/90, se anuncia que el Presupuesto junto a su expediente estarán expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170/1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones por los motivos que establece el apartado segundo de dicho artículo, ante el Pleno de la Corporación, que dispondrá de un mes para resolverlas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Santa María de Ordás, a 29 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Mª Milagros González Díaz.

12673

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA MARINA DEL REY

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de noviembre de 2014, se ha acordado la adhesión del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey a la plataforma electrónica "FACe –Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 6 y la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

A estos efectos, se hace saber a las personas jurídicas que tengan la calidad de proveedores y contratistas de este Ayuntamiento, así como a las personas físicas que voluntariamente opten por este sistema, al que se refiere el artículo 4 de la Ley 25/2013, que el Código Universal de este Ayuntamiento para la remisión de facturas, tanto de Oficina Contable, como Órgano Gestor y Unidad Tramitadora, es el siguiente:

L01241591.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, Reguladora de la Factura Electrónica.

Santa Marina del Rey, a 11 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Francisco Javier Álvarez Álvarez.

12360

Administración Local

Ayuntamientos

SARIEGOS

El Pleno del Ayuntamiento de Sariegos, en su sesión de 17 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el Reglamento de la factura electrónica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre plazo de treinta días de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

La información pública se realiza a través de la página web oficial del Ayuntamiento, www.sariegos.es

En Sariegos, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Ismael Lorenzana García.

12675

Administración Local

Ayuntamientos

SOTO DE LA VEGA

D. Lorenzo Callejo Miguélez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto de la Vega (León)

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2014, ha autorizado la adhesión a la Plataforma FACE a través de la cual sea posible recibir facturas electrónicas en cumplimiento de lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas para el sector público

Se somete dicha resolución a información pública para que sea de general conocimiento. El contenido de la misma se reproduce textualmente:

" Con motivo de la publicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas para el sector público, a partir del 15 de enero de 2015 será obligatorio para los proveedores de las Administraciones públicas emitir Factura Electrónica.

Considerando que la factura electrónica tiene beneficios tanto para las empresas como para las administraciones públicas basada en el ahorro de costes en la generación de facturas, mayor eficiencia en su gestión, intercambio de información sin error, entre otros.

Considerando que ante dicha novedad se hace necesario la adaptación de los sistemas de los que dispone el Ayuntamiento de Soto de la Vega a esta nueva situación, ello no tiene por qué suponer costes adicionales, ya que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha creado la plataforma FACE, a través de la cual cualquier Administración puede recibir facturas electrónicas.

Así en virtud de lo previsto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986.

He resuelto:

Primero.- Autorizar a la adhesión a la Plataforma FACE del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la cual se puede recibir facturas electrónicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas para el sector público

Segundo.- Proceder a la publicación del contenido de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de León para dar plena difusión del contenido del mismo.

Tercero.- Dar cuenta del contenido de esta resolución en la siguiente sesión ordinaria del Pleno municipal que se celebre al efecto.

Considerando que la factura electrónica tiene beneficios tanto para las empresas como para las administraciones públicas basada en el ahorro de costes en la generación de facturas, mayor eficiencia en su gestión, intercambio de información sin error, entre otros.

Considerando que ante dicha novedad se hace necesario la adaptación de los sistemas de los que dispone el Ayuntamiento de Soto de la Vega a esta nueva situación, ello no tiene por qué suponer costes adicionales, ya que el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas ha creado la plataforma FACE, a través de la cual cualquier Administración puede recibir facturas electrónicas.

Así en virtud de lo previsto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986.

He resuelto:

Primero.- Autorizar a la adhesión a la Plataforma FACE del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la cual se puede recibir facturas electrónicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas para el sector público

Segundo.- Proceder a la publicación del contenido de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de León para dar plena difusión del contenido del mismo.

Tercero.- Dar cuenta del contenido de esta resolución en la siguiente sesión ordinaria del Pleno Municipal que se celebre al efecto."

En Soto de la Vega, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Lorenzo Callejo Miguélez.

12635

Administración Local

Ayuntamientos

TORAL DE LOS GUZMANES

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 6/2014 del Presupuesto en vigor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Toral de los Guzmanes, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Miguel Ángel Fernández Martínez.

12430

Administración Local

Ayuntamientos

TORAL DE LOS VADOS

El Pleno del Ayuntamiento de Toral de los Vados, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia ambiental y de inicio de actividad y la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, en cumplimiento de lo dispuesto en los artícu–los 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Toral de los Vados, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

12536

Administración Local

Ayuntamientos

TORENO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2014, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Toreno, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Pedro Muñoz Fernández.

12581

Administración Local

Ayuntamientos

TORENO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública al expediente de modificación de crédito, suplemento de crédito 1/2014, publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 233, de fecha 9 de diciembre de 2014, queda aprobado como a continuación se recoge:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

011.911 Amortización de préstamos	329.000,00
920.359 Otros gastos	500,00
TOTAL AUMENTOS	329.500,00

FINANCIACIÓN

1.- Remanente de tesorería 2013: 539.091,33€	
Utilizado para esta modificación	329.000,00
2.- Bajas de crédito en otras aplicaciones de gasto:	
011.310 Intereses	500,00
TOTAL FINANCIACIÓN	329.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Toreno, 30 de diciembre de 2014.–EL ALCALDE, Pedro Muñoz Fernández.

12771

Administración Local

Ayuntamientos

TORRE DEL BIERZO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2014, el Presupuesto General, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Torre del Bierzo, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde Presidente, Manuel Merayo Álvarez.

12436

Administración Local

Ayuntamientos

TRABADELO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto General municipal para el ejercicio 2015, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estimen oportunas. El expediente podrá ser consultado en la Secretaría de la Corporación en horario de oficina de 9.00 a 14.00 horas.

Si transcurrido dicho período de información pública, no se hubieran presentado reclamaciones, el Presupuesto General municipal se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Trabadelo, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Ricardo Fernández González.

12762

Administración Local

Ayuntamientos

TRUCHAS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2014, adoptó inicialmente acuerdo por el que se modificaba parcialmente la Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial automáticamente se ha elevado a definitivo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

"*Artículo 2.*

1. El tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,44%.

2. El tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65%.

3. El tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,3%."

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Truchas, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Francisco Simón Callejo.

12636

Administración Local

Ayuntamientos

TRUCHAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2015, el cual estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días durante los cuales los interesados a que se refiere el art. 170.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estime convenientes ante el Pleno de la Corporación.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Truchas, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Francisco Simón Callejo.

12683

Administración Local

Ayuntamientos

VALDEFRESNO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2014, se adjudicó el contrato de la obra de acondicionamiento travesía N-601 en Arcahueja, Valdefresno (León), fase 1, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora.
   a) Organismo: Ayuntamiento de Valdefresno
   b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
2. Objeto del contrato.
   a) Tipo de contrato: Obra
   b) Descripción del objeto: Acondicionamiento travesía N-601 en Arcahueja, Valdefresno (León). Fase 1
3. Tramitación, procedimiento.
   a) Tramitación: Urgente.
   b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Precio del contrato.
   Precio: 135.537,19 euros y 28.462,81 euros de IVA.
5. Adjudicación Definitiva.
   a) Fecha 18-12-2014
   b) Contratista: Comercial Industrial de Áridos S.A.
   c) Nacionalidad: Española.
   d) Importe de adjudicación: 135.537,19 euros y 28.462,81 euros de IVA.

En Valdefresno, a 22 de diciembre de 2013.–El Alcalde, José Pellitero Álvarez.

12578

Administración Local

Ayuntamientos

VALDEFRESNO

El Pleno de este Ayuntamiento de Valdefresno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 4/2014, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Valdefresno, 29 de diciembre de 2014 .–El Alcalde, José Pellitero Álvarez.

Administración Local

Ayuntamientos

VALDEFRESNO

Aprobado inicialmente por Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2014, el Presupuesto General para el ejercicio 2015, en cumplimiento de lo establecido en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 170.2 del citado Real Decreto.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Valdefresno, a 29 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Pellitero Álvarez

12715

Administración Local

Ayuntamientos

VALDEPOLO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 20 de noviembre de 2014, aprobó, con carácter inicial, Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2015.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Secretaría-Intervención municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 228, de 1 de diciembre de 2014.

Durante el periodo de exposición pública indicado (comprendido entre los días 2-12-2014 al 20-12-2014) no se ha presentando reclamación aluna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se eleva dicho acuerdo de aprobación a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento, para ejercicio 2015, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS ESTADO DE GASTOS

	Euros
Capítulo 1º.- Gastos de personal	196.246,73
Capítulo 2º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	250.300,00
Capítulo 3º.- Gastos financieros	0,00
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	31.000
Capítulo 6º.- Inversiones reales	139.113,87
Capítulo 7º.- Transferencias de capital	45.000,00
Capítulo 8º.- Activos financieros	0,00
Capítulo 9º.- Pasivos financieros	8.359,40
Total Presupuesto de gastos	670.020,00

RESUMEN POR CAPÍTULOS ESTADO DE INGRESOS

	Euros
Capítulo 1º- Impuestos directos	344.500,00
Capítulo 2º.- Impuestos indirectos	10.000,00
Capítulo 3º.- Tasas y otros ingresos	45.100,00
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	255.920
Capítulo 5º.- Ingresos patrimoniales	4.500,00
Capítulo 6º.- Enajenación inversiones reales	0,00
Capítulo 7º.- Transferencias de capital	10.000,00
Capítulo 8º.- Activos financieros	0,00
Capítulo 9º.- Pasivos financieros	0,00
Total Presupuesto de ingresos	670.020,00

PLANTILLA DEL PERSONAL

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica anexo relativo a la Plantilla del Personal aprobada para el ejercicio 2014, y que aparece dotada en el Presupuesto de la Corporación para el mismo ejercicio.

A) Personal funcionario

	Situación	Observaciones y

Puesto de trabajo	Grupo	Nivel	admtva.	consideraciones
Admon. General				
A) Personal funcionario				
Secretario-Interventor	A2	26	propiedad	
Auxiliar Administrativo	C2	16	propiedad	
Total 2				
B) Personal laboral fijo				
Operario de Servicios			vacante	
Limpiadora			propiedad	
Auxiliar biblioteca			cubierta 1/2 jornada	
Socorrista			Fijo discontinuo	
Total 4				
C) Personal laboral eventual				
Agente de Desarrollo Local			cubierta	
Monitora actividades extraescolares			cubierta	2 horas semanales durante el curso escolar
Socorrista (fines de semana)			vacante	fines de semana
Peones de limpieza 5		5	vacante	Subvenciones y convenios de colaboración con la JCyL y Diputación para el fomento al empleo

Asignaciones de los miembros de la corporación por asistencias:

Asistencia a plenos:	€
Alcalde	66
1er Teniente Alcalde	40
Concejales	23
Asistencia a Junta de Gobierno Local:	**€**
Alcalde	59
Tenientes de Alcalde	59
Asistencia a comisiones informativas:	**€**
Presidente	44
Vocales	33

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Quintana de Rueda, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Santiago Maraña González.

12496

Administración Local

Ayuntamientos

VALDERREY

No habiéndose formulado reclamación alguna en relación con el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2015 y en cumplimiento de lo establecido en el art. 169.3.del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y del art. 20 de R.D. 500/900, de 20 de abril, se hace público el resumen del citado presupuesto:

INGRESOS

	Euros
Capítulo 1.- Impuestos directos	123.000,00
Capítulo 2.- Impuestos indirectos	1,00
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	18.513,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	72.002,00
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	500,00
Capítulo 6.- Enajenación de inversiones reales	1,00
Capítulo 7.- Transferencias de capital	1.003,00
Total ingresos	215.020,00

GASTOS

	Euros
Capítulo 1.- Gastos de personal	84.001,00
Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	101.016,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	3.000,00
Capítulo 6.- Inversiones reales	27.002,00
Capítulo 7.- Transferencias de capital	1,00
Total gastos	215.020,00

Asimismo se publica la plantilla de personal.

1.-Plaza de Secretario-Interventor. Vacante.

2.- Auxiliar administrativo.

3.- Contratado Laboral Indefinido. Oficial Primera Construcción.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 171 del ya citado Texto Refundido y en el art. 23 del R.D. 500/1990, de fecha 20 de abril. No obstante los interesados podrán hacer uso del recurso potestativo de reposición, según la redacción aprobada por la Ley 4/99, que modifica el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, o cualquier otro recurso legal que estimen.

En Valderrey, 15 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Gaspar Miguel Cuervo Carro.

Administración Local

Ayuntamientos

VALDERREY

No habiéndose formulado reclamación alguna en relación con el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2014 del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 169.3.del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y del art. 20 de R.D. 500/900 de 20 de abril, se hace público el resumen del citado presupuesto:

Incremento de gastos

Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios: 9.000,00 €

Total Incremento gastos: 9.000,00 €

Financiación: Con cargo a remanente de Tesorería u otras transferencias: 9.000,00 €

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 171 del ya citado Texto Refundido y en el art. 23 del R.D. 500/1990, de fecha 20 de abril. No obstante los interesados podrán hacer uso del recurso potestativo de reposición, según la redacción aprobada por la Ley 4/99, que modifica el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, o cualquier otro recurso legal que estimen.

En Valderrey, 15 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Gaspar Miguel Cuervo Carro.

12321

Administración Local

Ayuntamientos

VALDERRUEDA

"Aprobados inicialmente los expedientes números 7/2014-SC y 8/2014-BC de modificación de créditos al Presupuesto vigente en las modalidades de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario y baja por anulación de crédito, respectivamente, por sendos acuerdos plenarios de fecha 13 de noviembre de 2014, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el período de exposición pública, se consideran definitivamente aprobados los citados expedientes de modificación de créditos números 7/2014-SC y 8/2014-BC, dándose publicidad a los mismos de conformidad con el artículo 179, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los siguientes resúmenes por capítulos:

1.- Suplemento de crédito 7/2014-SC

I) PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de créditos	Suplemento de crédito	Créditos definitivos
6	Inversiones reales	26.500	42.786,34	23.000	92.286,34
9	Pasivos financieros	22.300	0,00	17.170	39.470,00

II) PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
8	Activos financieros	0	40.170

2.- Baja de crédito 8/2014-BC

Capítulo	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de créditos	Baja de créditos	Créditos definitivos
6	Inversiones reales	26.500	65.786,34	5.000	87.286,34

En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los presentes acuerdos los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad de los actos o acuerdos impugnados."

En Puente Almuhey, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde-Presidente, Isidoro Barrio Álvarez.

Administración Local

Ayuntamientos

VALDERRUEDA

"Tramitada por este Ayuntamiento la solicitud de licencia ambiental cuyos datos se reproducen seguidamente:

- Nº expediente: LICAMB 4/14
- Solicitante: Víctor González Calle
- Actividad: explotación extensiva mixta de vacuno-equino para carne
- Emplazamiento: parcelas 56 y 181 del polígono 29. Valcuende

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente al trámite de exposición pública durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente objeto de esta información pública se halla de manifiesto y puede consultarse en las oficinas del Ayuntamiento de Valderrueda, sitas en la c/ M.U. Juan Ferrero, nº 22, de Puente Almuhey en horario de atención al público de 9.00 a 14.00 horas."

En Puente Almuhey, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde-Presidente, Isidoro Barrio Álvarez.

Administración Local

Ayuntamientos

VALDERRUEDA

"Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, el Reglamento sobre el uso de la factura electrónica del Ayuntamiento de Valderrueda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se abre un periodo de información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas."

A tal efecto el expediente completo se halla de manifiesto y puede consultarse en las oficinas del Ayuntamiento sitas en la c/ M.U. Juan Ferrero, nº 22, de la localidad de Puente Almuhey, en horario de oficina de lunes a viernes y de 9.00 a 14.00 horas".

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo, sin necesidad de acuerdo expreso."

En Puente Almuhey, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde-Presidente, Isidoro Barrio Álvarez.

12629

Administración Local

Ayuntamientos

VALDESAMARIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDESAMARIO PARA EL EJERCICIO DE 2015

En la Secretaria Intervención del Ayuntamiento de Valdesamario, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por motivos los taxativamente señalados en el número dos de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de reclamación: quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Dado que este Ayuntamiento comparte la Secretaría con el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, tanto la exposición, como la admisión de reparos y observaciones, se realizaran tanto en la sede de uno como de otro Ayuntamiento.

Si al término del periodo de exposición pública, no se hubieran presentado reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definidamente aprobado, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Valdesamario, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, José Díez Pérez.

12608

Administración Local

Ayuntamientos

VAL DE SAN LORENZO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015, una vez resultas las alegaciones presentadas en el período de exposición pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, se hace público el mismo, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 1. Impuestos directos	131.600,00
Capítulo 2. Impuestos indirectos	8.000,00
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	109.000,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	126.500,00
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	1.715,00
Operaciones de capital	
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8. Activos financieros	0,00
Capítulo 9. Pasivos financieros	0,00
Total de ingresos	376.815,00

ESTADO DE GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 1. Gastos de personal	112.800,00
Capítulo 2. Gastos en b. corrientes y servicios	164.400,00
Capítulo 3. Gastos financieros	27.500,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	3.000,00
Operaciones de capital	
Capítulo 6. Inversiones reales	0,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	14.000,00
Capítulo 8. Activos financieros	0,00
Capítulo 9. Pasivos financieros	55.115,00
Total de gastos	376.815,00

Asimismo, se publica la relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobada junto con el Presupuesto indicado:

Personal Funcionario:

Con habilitación de carácter estatal

Denominación Puesto	Núm.	Grupo	Nivel	Situación
Secretario- Interventor	1	A/B	26	Propiedad

Personal Laboral:

a) Laboral Fijo

Denominación Puesto	Situación
1.- Operario de Servicios Múltiples	Cubierta-Contrato Indefinido
2.- Guía encargado del Batán Museo y CIT La Comunal	Cubierta-Contrato Indefinido

b) Laboral Eventual (Planes de Empleo)

Denominación Puesto	Situación
1.- Profesor Guardería.- Plazas 1	Contrato Temporal

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril; en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Val de San Lorenzo, a 23 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Mª Azucena Fernández de Cabo.

12691

Administración Local

Ayuntamientos

VECILLA DE CURUEÑO, LA

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión del día 26 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2015, integrado por la siguiente documentación:

1. El Estado de Gastos e Ingresos para el 2015
2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto
3. La Plantilla Presupuestaria para el 2015
4. El Anexo de Inversiones y las Fuentes de Financiación para el 2015

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

La Vecilla de Curueño, a 26 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Manuela García Robles.

12646

Administración Local

Ayuntamientos

VECILLA DE CURUEÑO, LA

El Pleno del Ayuntamiento de La Vecilla de Curueño, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el expediente número 6/2014 de modificación de créditos al Presupuesto General del Ayuntamiento.

El importe global de la modificación es de 10.556,39 €, comprensivo en la modalidad de Suplemento de Crédito por importe de 10.556,39 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo precepto, se expone al público por quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

La Vecilla de Curueño, a 26 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Manuela García Robles.

12647

Administración Local

Ayuntamientos

VECILLA DE CURUEÑO, LA

Dando cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones adicionales 5.ª y 6.ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica, se publica que este Ayuntamiento, por acuerdo Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de diciembre de 2014, se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de La Vecilla de Curueño a la plataforma electrónica «FACe – Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas» de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Lo que se publica para el general conocimiento

La Vecilla de Curueño, a 26 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Manuela García Robles.

12648

Administración Local

Ayuntamientos

VECILLA DE CURUEÑO, LA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial acordó la aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de La Vecilla de Curueño, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el citado expediente a información pública por el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de exposición al público, se entenderá definitivamente aprobado el referido Reglamento.

La Vecilla de Curueño, a 26 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Manuela García Robles.

12649

Administración Local

Ayuntamientos

VECILLA DE CURUEÑO, LA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS POR LICENCIAS AMBIENTALES, DE APERTURA, PRIMERA OCUPACIÓN, URBANÍSTICAS Y OTROS DOCUMENTOS URBANÍSTICOS

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles establecido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo provisional tomado por este Ayuntamiento Pleno y por unanimidad, en sesión extraordinaria del pasado 6 de octubre de 2014, referido a creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por licencias ambientales, de apertura, primera ocupación, urbanísticas y otros documentos urbanísticos y habiéndose presentado una sola reclamación en el período de exposición pública citada por parte de D. Saturnino Díez González, en fecha 26 de diciembre de 2014, que fue desestimada en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el 17 de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 56 de dicho texto legal, el acuerdo de creación de la mencionada ordenanza fiscal, pasa a ser definitivo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su ordenanza fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la modificación de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La Vecilla de Curueño, a 26 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Manuela García Robles.

ANEXO

TASAS POR LICENCIAS AMBIENTALES, DE APERTURA, PRIMERA OCUPACIÓN, URBANÍSTICAS Y OTROS DOCUMENTOS URBANÍSTICOS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo primero. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la tramitación de expedientes administrativos en materia urbanística, ambiental y patrimonial, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la tramitación de expedientes administrativos para la concesión de:

Licencias de Primera Ocupación.

Licencias de Apertura.

Licencias reguladas por la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y análogas por la materia.

Transmisión de Licencias Municipales.

Licencias Urbanísticas.

La expedición de cualquier otro documento urbanístico especificado en el artículo 8.

Artículo segundo. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad tanto técnica como administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes a que se hace referencia en el artículo 8.º de la presente Ordenanza, encaminada a constatar que las actividades o instalaciones cuya autorización se solicita o, en su caso, se ejecuten por los interesados sin la previa y preceptiva solicitud, o los expedientes cuya tramitación se inste de este Ayuntamiento, cumplen cuantas determinaciones vengan establecidas en las Leyes 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normativa ambiental, urbanística y patrimonial en cada caso vigente en el municipio.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitado a instancia de parte cualquier expediente cuyo inicio haya sido provocado por la actividad o inactividad del interesado, aunque no haya mediado solicitud expresa del mismo.

Artículo tercero.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 34 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, conforme se determina en el artículo 23. 2. b) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

3. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este, en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a esta Entidad Local a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios, por razones de seguridad, salubridad, cumplimiento o restauración de la legalidad o disciplina urbanísticas, y protección del patrimonio público municipal.

Artículo cuarto.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo quinto.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de la tasa salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo sexto.- Base imponible

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, en:

a) La cantidad resultante de aplicar un tipo

b) Una cantidad fija señalada al efecto, o

c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos

Artículo séptimo.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente la solicitud.

2.- Cuando las obras o actuación se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, las tasas se devengarán cuando se inicie, efectivamente, la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actuación en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación de los expedientes administrativos que pueda instruirse para restaurar la legalidad y/o sancionar la infracción.

3.- En el supuesto contemplado en el apartado a) del Artículo 2, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del interesado una vez solicitada.

4.- La obligación del pago de la tasa por la tramitación de la licencia se entiende por unidad de lugar, de actividad, de titular y de tipo de licencia o autorización.

Artículo octavo.- Cuota tributaria, tipos y gravamen.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1.- Licencia de obras menores y prórrogas	30,00 €
2.- Licencia de obras mayores y prórrogas	70,00 €
3.- Licencia de aperturas de calicatas o zanjas en vía pública y en general cualquier remoción de pavimento y aceras	30,00 € y una fianza de 1.000,00 €
4.- Licencia de primera ocupación	100,00 €
5.- Informes urbanísticos	40,00 €
6.- Cambio de titularidad de las licencias	50,00 €
7.- Licencia de segregación y divisiones parcelarias	50,00 € por cada parcela resultante
8.- Autorizaciones para instalaciones o construcciones en suelo rústico	250,00 €
9.- Certificado de innecesaridad de la licencia	50,00 €
10.-Trámite comunicación licencias ambientales exentas	50,00 €
11.- Licencia ambiental y/o apertura:	
Establecimientos.- Licencia ambiental y/o apertura:	
Establecimientos hasta 250,00 m^2	150,00 €
Establecimientos de 250,00 a 500,00 m^2	200,00 €
Establecimientos de más de 500,00 m^2	400,00 €
12.- Licencias ambientales que no se desempeñen en función de m^2:	
Por cada colmena que se instale	7,00 €
Por cada cabeza de ganado vacuno o equino	7,00 €
Por cada cabeza de ganado ovino u otros	3,00 €
13.- Expedientes de ocupación de vía pública y recuperación de bienes del patrimonio público municipal	100,00 €
14.- Expedientes de restauración de legalidad urbanística	100,00 €
15.- Expedientes de declaración de ruina	100,00 €
16.- Informe de equivalencia	10,00 €
17.- Informes, certificaciones o licencias para otros usos del suelo no previstas en los epígrafes anteriores	30,00 €

Independientemente del tipo de licencia municipal previsto por la presente ordenanza, si la legislación vigente exigiera la inserción del anuncio en boletines oficiales o en diarios, el coste de la misma se sumará a las cantidades anteriormente indicadas.

En el caso de necesidad de tramitación de los expedientes con otras administraciones públicas se exigirá además la cantidad de 30,00 €.

A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza cuando se soliciten licencias u autorizaciones que requieran de inserción de anuncios en boletines, notificación con acuse de recibo ajenas a los servicios municipales, tramitación ante otras Administraciones… se exigirá al solicitante una garantía económica por importe de 400,00 € al inicio del expediente que cubra al menos esos costes a reserva de la liquidación definitiva una vez terminada la tramitación correspondiente.

El ingreso en autoliquidación no causará por sí solo derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por la normativa específica.

Artículo noveno.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.-Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio, de conformidad con lo establecido en los articulos 2º y 3º de la presente Ordenanza.

Artículo décimo.- Gestión.

1.- El ingreso de la tasa, en cualquier caso, habrá de efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad que constituye el hecho imponible, en la forma que se indique en la liquidación.

2.- Cuando los interesados presenten sus solicitudes por cualquier medio admitido en Derecho, distinto de la presentación personal en el Registro Municipal, sin haber satisfecho la tasa correspondiente, será admitida provisionalmente su solicitud, pero no se iniciará la actividad administrativa hasta

que se realice el ingreso de la tasa. Para ello se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas previstas en la presente ordenanza, transcurrido el cual sin haber efectuado el ingreso, se tendrá por archivada la solicitud.

3.- Cuando la actuación municipal se produzca como consecuencia de los supuestos previstos en los articulas 2.2 y 3.3 de la presente ordenanza, la tasa se devengará con la providencia de inicio del expediente, dictada por el órgano municipal competente, practicándose su liquidación al sujeto pasivo junto con la notificación de inicio del expediente.

Artículo undécimo.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los articulas 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquier otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en todo caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento de La Vecilla de Curueño o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional, si no se hubieren presentado reclamaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

12650

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 1, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

TASA ENGANCHE A LA RED DE ABASTECIMIENTO: 450,00 €

TARIFA 001: VIVIENDAS: 36,06 €, más IVA

TARIFA 002: RESTAURANTES, BARES Y CAFETERÍAS, de menos de 200 m^2: 90,15 €, más IVA

TARIFA 003: RESTAURANTES, BARES Y CAFETERÍAS, de 200 a 500 m^2: 120,20 €, más IVA

TARIFA 004: RESTAURANTES, BARES Y CAFETERÍAS, de más de 500 m^2: 150,25 €, más IVA

TARIFA 007: HOSTALES Y HOTELES de más de 20 camas: 150,25 €, más IVA

TARIFA 008: CASAS DE TURISMO RURAL Y POSADAS de menos de 10 camas: 90,15 €, más IVA

TARIFA 009: CASAS DE TURISMO RURAL Y POSADAS de 10 a 20 camas: 120,20 €, más IVA

TARIFA 011: FÁBRICAS AGROALIMENTARIAS, de menos de 500 m^2: 150,25 €, más IVA

TARIFA 013: FÁBRICAS AGROALIMENTARIAS, de más de 500 m^2: 300,51 €, más IVA

DE NUEVO ESTABLECIMIENTO DEL CAMPING MUNICIPAL

TARIFA 014: CADA PARCELA INDIVIDUALIZADA DEL CAMPING: 36,06 €, más IVA

TARIFA 015: CADA BUNGALOWS DEL CAMPING: 36,06 €, más IVA

TARIFA 016: CADA EDIFICIO DE ASEOS Y DUCHAS DEL CAMPING: 36,06 €, más IVA

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 2, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

— La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

— La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se establecen.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 450,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

— La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, será la siguiente:

TARIFA 001: VIVIENDAS: 36,06 €

TARIFA 002: RESTAURANTES, BARES Y CAFETERÍAS, de menos de 200 m^2: 90,15 €

TARIFA 003: RESTAURANTES, BARES Y CAFETERÍAS, de 200 a 500 m^2: 120,20 €

TARIFA 004: RESTAURANTES, BARES Y CAFETERÍAS, de más de 500 m^2: 150,25 €

TARIFA 007: HOSTALES Y HOTELES de más de 20 camas: 150,25 €

TARIFA 008: CASAS DE TURISMO RURAL Y POSADAS de menos de 10 camas: 90,15 €

TARIFA 009: CASAS DE TURISMO RURAL Y POSADAS de 10 a 20 camas: 120,20 €

TARIFA 011: FÁBRICAS AGROALIMENTARIAS, de menos de 500 m^2: 150,25 €

TARIFA 013: FÁBRICAS AGROALIMENTARIAS, de más de 500 m^2: 300,51 €

DE NUEVO ESTABLECIMIENTO DEL CAMPING MUNICIPAL

TARIFA 014: CADA PARCELA INDIVIDUALIZADA DEL CAMPING: 36,06 €

TARIFA 015: CADA BUNGALOWS DEL CAMPING: 36,06 €

TARIFA 016: CADA EDIFICIO DE ASEOS Y DUCHAS DEL CAMPING: 36,06 €

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos anuales y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día siete de octubre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del uno de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 3, REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA, Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria conferida por los artículos 4.1 a) y b) y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, junto con lo dispuesto en el los artículos 15 a 19 y artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa para el Otorgamiento de Licencia ambiental y de Apertura, y Régimen de Comunicación» que estará regulada por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el hecho imponible de esta Tasa estará constituido por la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular, controlar y verificar que las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de las correspondientes Licencias ambientales y de apertura de los mismos cuyo régimen se regula en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como los actos de comunicación del artículo 58 de dicha Ley.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

— Actividad: la construcción, la explotación y el desmantelamiento de una industria o un establecimiento de carácter permanente susceptible de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

— Nueva actividad:

- Los primeros establecimientos.

- Los traslados a otros locales.

- Los traspasos o cambios de titularidad de locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

- Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiendo por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento en más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.

— Establecimiento industrial o mercantil: aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

- Aun sin desarrollarse, aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obliga-

dos tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares o promotores de las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y que en función de ésta deban someterse al Régimen de Licencia ambiental y de apertura de los mismos, así como a los actos de comunicación previstos por dicha Ley.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

Se tomará como base Imponible la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada, y del beneficio a favor de la persona titular de la actividad interesada, y siempre con relación a lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

En este sentido, la determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

1-.Cuando se trate de actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental, y por tanto susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, teniendo en cuenta los departamentos que intervienen en la tramitación de la misma, la cuota resultante será de 150 euros.

Cuando se precise instar expediente de renovación de Licencia Ambiental la tarifa será de 150 euros.

Este sistema de determinación de la cuota, se aplicará cuando se trate de autorizaciones y licencias de apertura destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambios de titularidad variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades.

2-. Cuando se trate de la licencia de apertura de actividades sometidas al Régimen de Comunicación, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental, la cuota será de 150 €.

3-. Cuando se trate de la Licencia de Apertura de actividades sujetas a Licencia Ambiental (tras la correspondiente comprobación), la cuota será de 150 euros.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen, exenciones, ni bonificaciones algunas.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá, cuando se solicite la licencia correspondiente a los apartados uno y dos del artículo 5 de la presente ordenanza, y cuando se inicie la actividad municipal para la concesión de la licencia referida en el apartado 3 de dicho artículo. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia que preceda al desarrollo de la actividad a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

Cuando las actividades e instalaciones correspondientes, se desarrollen sin haber obtenido la oportuna Licencia ambiental y/o de apertura, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la oportuna licencia ambiental y de apertura, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedidas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental y/o de apertura de actividad, instalaciones y establecimiento industrial o mercantil, así como las personas que en razón de su actividad se sometan al régimen de comunicación, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

La liquidación que se practique deberá ir sucedida, en los diez días siguientes al de la presentación previa en el Registro, del correspondiente ingreso del importe de la tasa, acreditando en dicho Registro General la oportuna carta de pago.

Dicha liquidación tendrá el carácter de provisional, en tanto que se compruebe por parte de la oficina gestora, la correcta aplicación de las tarifas contenidas en esta ordenanza para la concesión definitiva de la licencia ambiental y de apertura.

Deberá tenerse en cuenta que, si después de formulada la comunicación o solicitud de licencia ambiental y de apertura, se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9. Liquidación Definitiva.

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo, indicando la cuantía a ingresar o a devolver en su caso, y respetando los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha siete de octubre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de uno de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 4, GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Jurídico y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo hago uso efectivo de unas u otras.

ARTÍCULO 4. Obras y Servicios Municipales

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por Asociaciones de contribuyentes.

ARTÍCULO 5. Objeto de la Imposición

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

— Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.

— Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

— Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

— Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

— Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

— Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

— Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

— Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

— Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

— Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

— Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

— Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

— Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas o parte de ellas que puedan corresponder a los beneficiarios y sean objeto de exención o bonificación no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, Planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al

Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, por otras Entidades Públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o Privada.

6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Cuota Tributaria

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

ARTÍCULO 10. Devengo

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del Tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

ARTÍCULO 11. Imposición y Ordenación

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El Acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El Acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

ARTÍCULO 12. Gestión y Recaudación

1. Cuando este Municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los Acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el Acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

ARTÍCULO 13. Colaboración Ciudadana

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

ARTÍCULO 14. Asociación Administrativa de Contribuyentes

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el Municipio, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

ARTÍCULO 15. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se apli-

cará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el siete de octubre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 16 y 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

d) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, dentro del término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del Impuesto.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 3. Supuestos de no Sujeción

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

2. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse; y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

3. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

4. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno de establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

5. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

6. La utilización de medios de transporte propios ni la de reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

ARTÍCULO 4. Exenciones

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

— Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las Entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

— En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos Tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este Impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la Entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de Entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección primera del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los Organismos Públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de Concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las actividades de escaso rendimiento económico respecto de las cuales está prevista una tributación por cuota cero.

j) Fundaciones, Iglesias y Comunidades Religiosas.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se debe presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberá estar acompañada de la documentación acreditativa.

El Acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en el Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 7. Cuota de Tarifa

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobados por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

ARTÍCULO 8. Coeficiente de Ponderación

No se establece.

ARTÍCULO 9. Coeficiente de Situación

No se establece.

ARTÍCULO 10. Bonificaciones

No se establecen.

ARTÍCULO 11. Reducciones de la Cuota

No se establecen.

ARTÍCULO 12. Período Impositivo y Devengo

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

ARTÍCULO 13. Gestión

La gestión de las cuotas municipales del Impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de Convenio o Acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 14. Pago e Ingreso del Impuesto

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del Impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 15. Exacción del Impuesto en Régimen de Autoliquidación

A tenor del artículo 90.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, «este Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan».

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, Entrada en Vigor y Modificación de la Ordenanza Fiscal

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada El siete de octubre de 2014, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. De un Derecho Real de superficie.

3. De un Derecho Real de usufructo.

4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos que-

darán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

— Los de dominios públicos afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 7. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 10. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.° Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.° Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.° Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.° Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el Ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado

de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

En defecto de determinación por la ordenanza se aplicará el coeficiente 0'5.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los bienes inmuebles urbanos determinados en esta Ordenanza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:

a) El 10 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,6 por 100.

b) El 6 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por 100.

c) El 4 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2009 y 2012.

Lo dispuesto en el presente apartado únicamente se aplicará en los siguientes términos:

— A los inmuebles de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados con tipos diferenciados a que se refiere el artículo 72.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— A la totalidad de los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002.

— A los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

Asimismo, en el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2014 o 2015 fuese inferior al aprobado para 2011, en el año en que esto ocurra se aplicará lo dispuesto en este artículo tomando como base el tipo aprobado para 2011. No obstante, cuando se trate de municipios en los que se haya aprobado una ponencia de valores total en el año 2012, se tomará como base el tipo aprobado para 2013 cuando fuera superior al aprobado para 2014 o 2015.

El tipo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al máximo que resulte de lo establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en los siguientes casos:

a) municipios para los que se haya aprobado una ponencia de valores total entre los años 2005 y 2008;

b) municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en los años 2013 y 2014;

c) municipios a los que, en el correspondiente periodo impositivo, resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo;

d) municipios a los que, en el correspondiente periodo impositivo, resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a Entidades locales con problemas financieros.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,85 % [0,4%-1,10%].

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,90 % [0,3%-0,90%].

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30 % [0,4%-1,30%].

ARTÍCULO 13. Bonificaciones

No se establecen.

ARTÍCULO 14. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 15. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 16. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 17. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Vegacervera, con fecha, siete de octubre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 7, REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2 %.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se establecen.

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Gestión

Según lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de diez días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente/de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base

imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Autoliquidación.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de diez días, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de diez días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de diez días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de diez días, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el siete de octubre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 8, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

Declaración del interesado.

Certificados de empresa.

Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se aplicará coeficiente de incremento alguno.

A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Se establece la siguiente, como única:

Una bonificación del 50%, a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Vegacervera, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

Certificado de Características Técnicas.

DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el siete de octubre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ACTIVIDAD	CUOTA
Parcelaciones urbanas, Movimientos de tierra, Obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos, demolición de construcciones, colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas	2% del importe de la obra, con un coste mínimo, siempre y en todo caso, de 60 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

— Fotocopia del DNI del titular.

— Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].

— Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.

— Lugar de emplazamiento.

— Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.

— Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional, en el caso de obras mayores.

— Documentación técnica, Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad.

— Justificación del pago provisional de la tasa.

ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día siete de octubre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del uno de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa será de 100 €.

ARTÍCULO 6. Exacciones subjetivas y bonificaciones

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración e Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno, en sesión de siete de octubre de 2014, comenzará a regir a partir del uno de enero del año 2015 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Vegacervera.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

— Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

— Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

— Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero del año natural.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado-

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

ARTÍCULO 10. Recaudación

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del uno de enero de 2015, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 12, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

— La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

— Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.

— Sucesión testada e intestada.

— Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

— Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

— Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Restructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se establecen.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

a) Período de uno hasta cinco años: 2,8 [máximo 3,7].

b) Período de hasta diez años: 2,5 [máximo 3,5].

c) Período de hasta quince años: 2,4 [máximo 3,2].

d) Período de hasta veinte años: 2,1 [máximo 3].

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será 20%, es decir: 0.20.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 13. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión

14.1. El Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

A) DECLARACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

B) AUTOLIQUIDACIÓN

El Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 5.1 in fine de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

14.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de octubre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 13, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se establecen exenciones, ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será:

TARIFA 001: VIVIENDAS: 60,00 €

TARIFA 002: RESTAURANTES, BARES Y CAFETERÍAS, de menos de 200 m^2: 90,15 €

TARIFA 003: RESTAURANTES, BARES Y CAFETERÍAS, de 200 a 500 m^2: 120,20 €

TARIFA 004: RESTAURANTES, BARES Y CAFETERÍAS, de más de 500 m^2: 150,25 €

TARIFA 008: CASAS TURISMO RURAL Y POSADAS de menos de 10 camas: 90,15 €

TARIFA 009: CASAS TURISMO RURAL Y POSADAS de 10 a 20 camas: 120,20 €

TARIFA 010: CASAS TURISMO RURAL Y POSADAS de más de 20 camas: 150,25 €

TARIFA 011: FÁBRICAS AGROALIMENTARIAS, de menos de 500 m^2: 150,25 €

TARIFA 012: FÁBRICAS AGROALIMENTARIAS, de 500 a 1.000 m^2: 210,35 €

TARIFA 013: FÁBRICAS AGROALIMENTARIAS, de más de 1.000 m^2: 300,51 €

TARIFA 014: CUEVAS DE VALPORQUERO: 3.000 €

DE NUEVO ESTABLECIMIENTO DEL CAMPING MUNICIPAL:

TARIFA 015: CADA PARCELA INDIVIDUALIZADA DEL CAMPING: 60,00 €

TARIFA 016: CADA BUNGALOWS DEL CAMPING: 60,00 €

TARIFA 017: CADA EDIFICIO DE ASEOS Y DUCHAS DEL CAMPING: 60,00 €

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el siete de octubre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del uno de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Administración Local

Ayuntamientos

VEGACERVERA

ORDENANZA FISCAL, NÚMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO SOBRE VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública al conducir por ella ganados.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se benefician de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público para el tránsito de ganado por las vías públicas.

ARTÍCULO 4. Responsabilidad

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Beneficios Fiscales

No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa.

ARTÍCULO 6. Cuantía

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento del dominio público o vías públicas.

ARTÍCULO 7. Tarifas

Tarifas de la tasa anual:

Unidad de ganado caprino	0,50 euros
Unidad de ganado bovino	5,00 euros
Unidad de ganado ovino	0,50 euros
Unidad de ganado porcino	0,50 euros
Unidad de ganado equino	5,00 euros

ARTÍCULO 8. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta, se devengará en el día de inicio efectivo del tránsito.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Asimismo, cuando cause baja definitiva la explotación, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 9. Procedimiento

Toda persona que vaya a utilizar el dominio público viario mediante el tránsito de ganado deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, declarando la fecha de inicio del mismo.

Asimismo, deberá declarar el número de cabezas y especie, el itinerario por el que debe circular y día y hora previstas.

El Ayuntamiento, atendiendo a razones de interés público, podrá ordenar el itinerario más oportuno y horarios correspondientes.

ARTÍCULO 10. Declaración e Ingreso

El pago de la tasa se realizará mediante Padrón Anual y conforme a los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de la tasa deberá hacerse preferentemente mediante transferencia; no obstante, podrá hacerse efectivo en las oficinas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 7 de octubre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

12604

Administración Local

Ayuntamientos

VEGAQUEMADA

No habiéndose formulado reclamación alguna en relación con el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2015, en cumplimiento de lo establecido en el art.169.3 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública su aprobación definitiva, presentando el siguiente resumen a nivel de capítulos y cuyo detalle es el siguiente:

RESUMEN DE INGRESOS

	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes	
Cap.I. Impuestos directos	108.068,68
Cap.II. Impuestos indirectos	19.000,00
Cap.III. Tasas y otros ingresos	47.582,57
Cap.IV. Transferencias corrientes	73.308,75
Cap.V. Ingresos patrimoniales	2.988,84
B) Ingresos por operaciones de capital	
Cap. VI. Enajenación de inversiones reales	51.000,00
Total Ingresos	301.948,84

RESUMEN DE GASTOS

	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes	
Cap. I. Gastos de personal	63.908,16
Cap. II. Gastos en bienes corrientes y servicios	122.100,00
Cap. III. Gastos financieros	150,00
Cap. IV Transferencias corrientes	4.250,00
B) Gastos por operaciones de capital	
Cap.VI. Inversiones reales	97.540,68
Cap.VII. Transferencias de capital	14.000,00
Total Gastos	301.948,84

Asimismo se hace pública la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo aprobado junto con el Presupuesto General para 2015.

Plazas de Funcionario:

1. Con Habilitación Estatal:

1.1 Secretaría-Intervención: 1 Plaza (Grupo A1, Nivel 26, Cubierta en Propiedad)

Contra los referidos acuerdos definitivos, podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo y forma establecidos en la Ley de dicha Jurisdicción.

Vegaquemada, a 22 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Mª Isabel Fresno Fresno.

12684

Administración Local

Ayuntamientos

VILLABLINO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2014

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 10 de diciembre de 2014, sobre el expediente de suplemento de créditos n.º 1/2014 del Presupuesto en vigor, financiado mediante créditos del superávit presupuestario del presupuesto vigente, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
Cap. 1	Gastos de personal	3.023.745,76 €	3.290.649,84 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villablino, a 29 de diciembre de 2014.–LA ALCALDESA, Ana Luisa Durán Fraguas.

12668

Administración Local

Ayuntamientos

VILLABLINO

Con fecha 29 de diciembre de 2014, la Alcaldía dicta Decreto, con la siguiente parte dispositiva:

"Primero.- Efectuar delegación a favor de D.ª Olga Dolores Santiago Riesco, en su condición de Segundo Teniente de Alcalde, a fin de suplir la ausencia de la titular de la Alcaldía, durante el día 30 de diciembre de 2014, ante la ausencia de la Primer Teniente de Alcalde.

La suplencia legal conlleva la sustitución en la totalidad de las funciones de Alcaldía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.- La suplencia surtirá efectos a partir del día 30 de diciembre de 2014. De la misma se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión a celebrar, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León".

Villablino, a 29 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Ana Luisa Durán Fraguas.

12709

Administración Local

Ayuntamientos

VILLADANGOS DEL PÁRAMO

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2014, el Presupuesto General de 2015, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos señalados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definidamente aprobado, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Villadangos del Páramo, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Teodoro Martínez Sánchez.

12688

Administración Local

Ayuntamientos

VILLADANGOS DEL PÁRAMO

El Pleno del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento que regula el uso de la factura electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará el acuerdo del Pleno elevado a definitivo.

Villadangos del Páramo, 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Teodoro Martínez Sánchez.

12694

Administración Local

Ayuntamientos

VILLADEMOR DE LA VEGA

Con fecha 22 de diciembre de 2014, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria el Presupuesto General, sus Bases de Ejecución, y el anexo de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015. Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Villademor de la Vega, León, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Carlos E. Ibarrola Dueñas.

12720

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMORATIEL DE LAS MATAS

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre, el expediente de modificación número 3 del presupuesto de 2014 mediante suplemento de crédito; de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública durante un plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

Si transcurrido el plazo fijado no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación se considerará definitivamente aprobada. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver las que se hubieran formulado.

Villamoratiel de las Matas,18 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Juan B. Peña Martínez.

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMORATIEL DE LAS MATAS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente se somete a información pública durante un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen y en su caso presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si no se presentasen reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se considerará definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En la misma sesión, el Pleno acordó adherirse a la plataforma electrónica «FACe – Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas» de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En Villamoratiel de las Matas, a 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Juan B. Peña Martínez.

12724

Administración Local

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Villanueva de las Manzanas, a 29 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Joaquín Pérez Morala.

12773

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAOBISPO DE OTERO

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto municipal del ejercicio de 2015, queda aprobado definitivamente, junto con las bases de ejecución y la plantilla de personal, publicándose a continuación su resumen a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Euros
Capítulo 1°.- Impuestos directos	98.580,28
Capítulo 3°.- Tasas y otros ingresos	11.000,00
Capítulo 4°.- Transferencias corrientes	134.546,45
Capítulo 5º.- Ingresos patrimoniales	3.100,00
Capítulo 7°.- Transferencias de capital	47,897,56
Total	295.124,29

GASTOS

	Euros
Capítulo 1°.- Gastos de personal	97.350,06
Capítulo 2°.- Gastos en bienes corrientes	84.273,91
Capítulo 3°.- Gastos financieros	11.576,57
Capítulo 4°.- Transferencias corrientes	4.140,00
Capítulo 6°.- Inversiones reales	5.000,00
Capítulo 7°.- Transferencias de capital	53.897,56
Capítulo 9°.- Pasivos financieros	38.886,19
Total	295.124,29

Plantilla de personal:

A) Funcionario de carrera: Secretario-Interventor. Grupo A. Agrupado con Magaz de Cepeda.

Situación : Cubierta B) Personal laboral:

1 Administrativo. Situación: Interino

1 Limpiadora a tiempo parcial: Situación : Interina

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, los interesados podrán interponer, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses siguientes al día en que se publique el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villaobispo de Otero, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Joaquín Llamas Redondo.

12752

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUEJIDA

Con fecha 10 de diciembre de 2014, la Alcaldía dicta Decreto efectuando delegación a favor de don Feliciano Martínez Redondo, en su condición de Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, a fin de suplir la ausencia de la titular de la Alcaldía durante el periodo comprendido entre los días 15 a 29 de diciembre de 2014, ambos incluidos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Villaquejida, a 10 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Carmen E. M. McPhee.

12438

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUEJIDA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento de Villaquejida, en sesión del día 25 de noviembre de 2014, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal (Modificación de créditos nº 3/2014), con el resumen que figura a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
151	22706	Estudios y Trabajos Técnicos	1.000,00
342	212	Reparaciones edificios y otras construcciones.	4.000,00
338	22610	Gastos diversos – Fiestas Populares y Festejos	3.000,00
		TOTAL GASTOS	8.000,00

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
165	22100	Suministros: Energía eléctrica A.P.	1.200,00
454	210	Reparación infraestructuras y bienes naturales (caminos)	5.800,00
920	22100	Suministros: Electricidad edificios	500,00
920	22200	Telecomunicaciones	500,00
		TOTAL GASTOS	8.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villaquejida, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde en funciones, Feliciano Martínez Redondo.

12728

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAREJO DE ÓRBIGO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015

Aprobado inicialmente, en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 17 de diciembre de 2014, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el número 1 del artículo 170 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido citado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo antes indicado no se presentan reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Órbigo, a 18 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa-Presidenta, María Estrella Fernández Mielgo.

12634

Administración Local

Ayuntamientos

VILLATURIEL

Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2014, el Padrón fiscal correspondiente al suministro de agua y servicio de alcantarillado en la localidad de Mancilleros, Roderos, Toldanos, San Justo de las Regueras, Marialba de la Ribera, Alija de la Ribera, Valdesogo de Arriba y de la Zona Industrial de la Ribera, correspondiente al tercer trimestre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se practica la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en los mismos, pudiendo los interesados examinar el referido padrón en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde estará expuesto hasta el último día del período voluntario de pago.

Contra la citada liquidación los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición ante la Junta de Gobierno dentro del mes siguiente a la finalización del período de su exposición pública (artículo 14.2.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se notifique la correspondiente resolución.

b) Contencioso–administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

c) Igualmente, podrán utilizar cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los abonados a dichos servicios que queda abierto el cobro en período voluntario por una plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Villaturiel, si bien se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de pago a través de domiciliación bancaria con arreglo a las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del período ejecutivo y la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio, con los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y costas del procedimiento a que hubiere lugar.

Villaturiel, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

12613 29,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

VILLATURIEL

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 26 de diciembre de 2014, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2015; con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, durante el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de presentación, por los interesados, de cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado y la mencionada legislación, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Villaturiel, a 30 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

12768

Administración Local

Ayuntamientos

ZOTES DEL PÁRAMO

El Pleno del Ayuntamiento de Zotes del Páramo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público por espacio de treinta días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Laguna Dalga, 16 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Mª Carmen Quiñones Cadenas.

12339

Administración Local

Ayuntamientos

ZOTES DEL PÁRAMO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal único para el ejercicio de 2015, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2014, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Zotes del Páramo, a 16 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa (ilegible).

12341

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

ESLA-BERNESGA

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad.

El el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Palanquinos, a 22 de diciembre de 2014.–El Presidente, Joaquín Pérez Morala.

12594

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

FABERO-VEGA DE ESPINAREDA

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Fabero-Vega de Espinareda, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2014, de la modificación de la Ordenanza de Vertido y Depuración de las Aguas Residuales de la Mancomunidad Fabero Vega de Espinareda, de conformidad con lo previsto en el articulo 49.c) de la Ley 7/1965, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo se entiende elevado a definitivo publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD FABERO-VEGA DE ESPINAREDA

En el art. 19.2 (documentación a presentar) se añade un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

"Los usuarios domésticos y asimilados, así como los usuarios no domésticos a los que se refiere el artículo 4.2.1 de esta Ordenanza únicamente deberán presentar certificado del técnico redactor del proyecto o director de las obras en el que se haga constar que el edificio, instalación o actividad no genera vertidos que superen los límites establecidos en esta Ordenanza, no siendo necesaria, por tanto, su depuración previa."

En Vega de Espinareda, a 15 de diciembre de 2014.-El Presidente, José Manuel Digón Rodríguez.

12374

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

FABERO-VEGA DE ESPINAREDA

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días computados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para examen y presentación de reclamaciones por los interesados.

Este acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivo si durante el periodo de información pública no se presentan reclamaciones.

En Vega de Espinareda, a 23 de diciembre de 2014.–El Presidente, José Manuel Digón Rodríguez.

12663

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LEÓN - MANSURLE

El Consejo General de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General, bases de ejecución y la plantilla de personal, para el ejercicio económico 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el articulo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Valencia de Don Juan, a 24 de diciembre de 2014.–El Presidente, José Jiménez Martínez.

12766

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ – SALEAL

León - San Andrés del Rabanedo - Santovenia de la Valdoncina - Villaquilambre – Sariegos- Onzonilla- Valverde de la Virgen.

Aprobado inicialmente el Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2015 por la Asamblea en sesión de 18 de noviembre de 2014, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, se considera el mismo definitivamente aprobado, tal como dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 169, se publica el presupuesto resumido a nivel de capítulos, siendo el que figura a continuación:

PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2015

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 3.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.895.500,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	100,00
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	60.000,00
Total operaciones corrientes	7.955.600,00
Operaciones de capital	
Capítulo 7.- Transferencias de capital	300,00
Total operaciones de capital	300,00
Total presupuesto de ingresos	7.955.900,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 1.- Gastos de personal	385.904,79
Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios	4.529.650,60
Capítulo 3.- Gastos financieros	10.000,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	83.000,00
Total operaciones corrientes	5.008.555,39
Operaciones de capital	
Capítulo 6.- Inversiones reales	1.147.344,61
Capítulo 7.- Transferencias de capital	1.800.000,00
Total operaciones de capital	2.947.344,61
Total presupuesto de gastos	7.955.900,00

Asimismo se da cuenta del informe de la Secretaria a la plantilla de personal para el ejercicio 2015, que es la siguiente:

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS EJERCICIO 2015

II Escala Administrativa General	Nº plazas	Denominación	Grupo	Observaciones
a) Subescala técnica	1	Técnico Administrativo General	A1	
b) Subescala administrativa	4	Administrativo	C1	
III Escala Administrativa Especial	Nº plazas	Denominación	Grupo	Observaciones
a) Clase técnica				
b) Clase técnico medio	1	Ingeniero de Obras Públicas	A2	

Contra los actos de aprobación anteriores podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo tal como establece el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

León, 23 de diciembre de 2014.–El Presidente, José María López Benito.

12543

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA EL TRATAMIENTO RESIDUAL DE AGUAS DEL BAJO BIERZO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Mancomunidad de Municipios para el tratamiento residual de Aguas del Bajo Bierzo, adoptado en sesión de la Asamblea de Concejales celebrada el día 18 de noviembre de 2014, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales del Bajo Bierzo, cuyo texto se hace público, en el anexo que se acompaña, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL BAJO BIERZO

Se modifica los artículos siguientes que quedan redactados como siguen:

Artículo 5.

5.1.- La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de depuración, se determinará una parte mediante cuota fija trimestral y otra parte en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos facturados, utilizada en el inmueble.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario. Usuario doméstico.

- Cuota fija trimestral: 8,21 €.
- Cuota variable: 0,2860 €/m^3.

b) Usuarios no doméstico.

- Cuota fija trimestral: 10,93 €.
- Cuota variable: 0,3813 €/m^3.

c) Usuarios domésticos con fosas sépticas y/o pequeñas depuradoras de carácter aislado.

- Sin contenido.

5.2.- Las tomas de uso exclusivo de bomberos y demás servicios públicos de titularidad exclusiva municipal de los Ayuntamientos mancomunados tendrán una cuota cero.

5.3.- Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por él mismo.

5.4.- No obstante, en el supuesto que quede comprobado por la entidad que preste el servicio de suministro de agua, la existencia de una avería que no sea causa directa o imputable al sujeto pasivo, se aplicará un descuento del 50 por cien en la cuota variable.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya modificación ha sido aprobada por la Asamblea de Concejales, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Ponferrada, 29 de diciembre de 2014.–La Presidenta, Cristina López Voces.

12652

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

MONTAÑA DE RIAÑO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2014 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/14 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a nuevos ingresos que se hace público resumido por capítulos:

INGRESOS

	Inicial	Definitivo
Capítulo I	0,00	0,00
Capítulo II	0,00	0,00
Capítulo III	195.000,00	271.356,41
Capítulo IV	79.639,00	79.639,00
Capítulo V	0,00	0,00
Capítulo VI	0,00	0,00
Capítulo VII	0,00	0,00
Capítulo VIII	0,00	0,00
Capítulo IX	0,00	0,00
Total	274.639,00	350.995,41

GASTOS

	Inicial	Definitivo
Capítulo I	147.014,52	147.014,52
Capítulo II	65.335,48	141.691,89
Capítulo III	9.5000,00	9.500,00
Capítulo IV	0,00	0,00
Capítulo VI	34.289,00	34.289,00
Capítulo VII	0,00	0,00
Capítulo VIII	0,00	0,00
Capítulo IX	18.500,00	18.500,00
Total	274.639,00	350.995,41

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Riaño, a 17 de diciembre de 2014.–El Presidente, Antonio Mendoza Toribio.

12558

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

RIBERA DEL ESLA

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad de Municipios Ribera del Esla, aprobó inicialmente el Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Mansilla de las Mulas, a 18 de diciembre de 2014.–El Presidente, Santos Fernández Alonso.

12563

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

RIBERA DEL ESLA

Aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad de Municipios Ribera del Esla, el Presupuesto General para el ejercicio de 2015, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y practicada la reforma operada en estructura presupuestaria (Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo) se somete a información pública en la secretaría de esta Mancomunidad por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo citado, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso.

En Mansilla de las Mulas, a 18 de diciembre de 2014.–El Presidente, Santos Fernández Alonso.

12564

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

SAN EMILIANO-SENA DE LUNA

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 17 del texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica que el acuerdo del Consejo de esta Mancomunidad, de fecha 29 de mayo de 2014, de modificación de la Ordenanza de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, ha quedado elevado a definitivo al no presentarse ninguna reclamación durante el periodo de exposición al público.

"*Artículo 4 Tarifa:*

Cuota anual viviendas de carácter familiar: 46,00 €.

Cuota anual en industrias, locales de negocio, establecimientos hoteleros y similares: 90,00 €.

Cuota anual en áreas de servicio de autopista: 1.200,00 €."

Lo que se publica para general conocimiento.

En Sena de Luna, 11 de diciembre de 2014.-El Presidente, Celestino García Suárez.

12385

Administración Local

Consorcio para la Gestión de Actividades e Instalaciones Deportivas del Campus Universitario de Ponferrada

Aprobado inicialmente el expediente MP3/2014 de modificación de créditos del Presupuesto del Consorcio para la gestión de actividades e instalaciones deportivas del Campus Universitario de Ponferrada mediante acuerdo del Consejo General, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el período de exposición pública, se considera definitivamente aprobado el expediente arriba señalado, dándose publicidad al mismo de conformidad con lo establecido en el art.169.3 TRLRHL, con el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO NECESARIO
342.622	Inversiones en edificios y otras construcciones	100.000
	TOTAL Suplemento de crédito	100.000

FINANCIACIÓN

Mediante Remanente de Tesorería del ejercicio 2013 por el importe de la modificación.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO NECESARIO
870.00	Remanente de Tesorería Gtos.Grles.	100.000
	TOTAL Suplemento de Crédito	100.000

Contra el referido acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma establecidos en la Ley de dicha Jurisdicción.

Ponferrada, a 23 de diciembre de 2014.–La Vicepresidenta, Ana María Vega.

12586

Administración Local

Juntas Vecinales

AUDANZAS DEL VALLE

La Junta Vecinal de Audanzas del Valle, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2015.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante esta Junta Vecinal, en cumplimiento del artículo 169 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Audanzas del Valle, 22 de diciembre de 2014.–El Presidente (ilegible).

12760

Administración Local

Juntas Vecinales

ARGENTEIRO-TREITA

La Junta Vecinal de Argenteiro-Treita, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2013, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2013, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	50,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	50,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	50,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	50,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Argenteiro-Treita, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Armando García Vecín.

12196

Administración Local

Juntas Vecinales

ARIEGO DE ARRIBA

Por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el pasado día 2 de mayo de 2014, se aprobóprovisionalmente el expediente de modificación presupuestaria 1/2014 en forma de crédito extraordinario. El importe global de la modificación es de 3.000 euros, comprensivo en la modalidad de crédito exrtraordinario por importe de 3.000 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, así como de la disposición adicional 16ª del TRLHL relativa a la inversión financieramente sostenible y del art. 32 y la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica de estabilidad y sostenibilidad financiera 2/2012, de 27 de abril, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Ariego de Arriba, a 22 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa, Fermina Bardón Álvarez.

12572

Administración Local

Juntas Vecinales

AZADINOS

Por acuerdo del Pleno, adoptado en sesión de la Junta Vecinal de Azadinos, celebrada el día 26 de noviembre de 2014, se aprobó la adhesión de la Junta Vecinal de Azadinos a la plataforma electrónica "FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado" de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden Ministerial HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, Reguladora de la Factura Electrónica.

En Azadinos, a 11 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Isidoro García García.

12437

Administración Local

Juntas Vecinales

AZADÓN

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2014, por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta Vecinal con fecha de 24 de noviembre de 2014, en cumplimiento del artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990 se hace público resumido por capítulos:

INGRESOS

	Euros
Capítulo 1º- Impuestos directos	0,00
Capítulo 2º.- Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.000,00
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	0,00
Capítulo 5º.- Ingresos patrimoniales	51.450,00
Capítulo 6º.- Enajenación inversiones reales	0,00
Capítulo 7º.- Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8º.- Activos financieros	0,00
Capítulo 9º.- Pasivos financieros	0,00
Total	53.450,00

GASTOS

	Euros
Capítulo 1º.- Gastos de personal	0,00
Capítulo 2º.- Gastos corrientes en bienes y servicios	9.200,00
Capítulo 3º.- Gastos financieros	0,00
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	0,00
Capítulo 6º.- Inversiones reales	0,00
Capítulo 7º.- Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8º.- Activos financieros	0,00
Capítulo 9º.- Pasivos financieros	0,00
Total	9.200,00

A los efectos del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace constar que ésta entidad carece de personal que integre su plantilla.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de ésta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

En Azadón, a 26 de diciembre de 2014.–El Presidente, Luis Miguel Álvarez Domínguez.

12669

Administración Local

Juntas Vecinales

BAROSA, LA

La Junta Vecinal de La Barosa, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2013, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2013, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	200,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	5.055,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	5.255,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	3.695,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	1.560,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	5.255,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En La Barosa, a 17 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Jorge Voces Bello.

12210

Administración Local

Juntas Vecinales

BRAZUELO

La Junta Vecinal de Brazuelo, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2015, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2015, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.200,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	3.900,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	5.100,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	5.060,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	40,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	5.100,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Brazuelo, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Ángel Otero García.

12576

Administración Local

Juntas Vecinales

CALAMOCOS

La Junta Vecinal de Calamocos, reunida en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de diciembre de 2014, acordó la aprobación provisional del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en la Junta Vecinal de Calamocos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Calamocos, 3 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, José Luis Rubial Fuente.

11864

Administración Local

Juntas Vecinales

CALZADA DE LA VALDERÍA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Calzada de la Valdería, en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto, junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Felechares de la Valdería, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Andrés Turrado Turrado.

12759

Administración Local

Juntas Vecinales

CANTEJEIRA-PUMARÍN

La Junta Vecinal de Cantejeira-Pumarín, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2013, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2013, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	2.500,61
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	3.034,77
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	5.535,38

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	1.138,78
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	4.396,60
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	5.535,38

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Cantejeira-Pumarín, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Pedro Cerezales Crespo.

12194

Administración Local

Juntas Vecinales

CARUCEDO

El Pleno de esta Junta Vecinal de Carucedo en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Carucedo, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Manuel Rafael Álvarez Vázquez.

12711

Administración Local

Juntas Vecinales

CASTROPODAME

La Junta Vecinal de Castropodame, reunida en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre de 2014, acordó la aprobación provisional del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en la Junta Vecinal de Castropodame.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Castropodame, 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Carlos Mateo Sánchez.

12535

Administración Local

Juntas Vecinales

CEA

La Junta Vecinal de Cea (León) en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de proyecto de Reglamento por el que se excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas de hasta 5.000,00 euros (cinco mil euros) y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará el acuerdo del Pleno como definitivo.

Cea, a 20 de diciembre de 2014.–El Presidente, Luis Mario Portugués Pascual.

12593

Administración Local

Juntas Vecinales

CIFUENTES DE RUEDA

El Pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2014, adoptó el acuerdo de delegación en la Excma. Diputación Provincial de León, de las facultades de la gestión recaudatoria de los ingresos, en períodos voluntario y ejecutivo, de las Tasas por el Suministro de Agua Potable de esta localidad. Lo que se comunica para general conocimiento, tal como dispone el art. 7.2, del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cifuentes de Rueda, 22 de noviembre de 2014.–EL PRESIDENTE, José Miguel Gutiérrez García.

12698

Administración Local

Juntas Vecinales

CIMANES DEL TEJAR

Por el Pleno de esta Junta Vecinal de Cimanes del Tejar, en sesión celebrada el pasado día 20 de diciembre de 2014, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria 1/2014, en forma de crédito extraordinario. El importe global de la modificación es de 20.000 €, comprensivo de la modalidad de crédito extraordinario por importe de 20.000 €.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, así como de la Disposición adicional 6.ª de la Ley Orgánica de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera 2/2012, de 27 de abril, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cimanes del Tejar, a 20 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Óscar Diez Riesgo.

12658

Administración Local

Juntas Vecinales

COBRANA

La Junta Vecinal de Cobrana, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2015, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2015, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	11.283,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	11.283,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	1.283,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	10.000,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	11.283,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Cobrana, a 17 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Miguel Ángel Álvarez González.

12217

Administración Local

Juntas Vecinales

CORULLÓN

El Pleno de esta Junta Vecinal de Corullón en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Corullón, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Rafael González Villar.

12580

Administración Local

Juntas Vecinales

DRAGONTE

El Pleno de esta Junta Vecinal de Dragonte en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Dragonte, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Manuel Fernández del Valle.

12579

Administración Local

Juntas Vecinales

FOLGOSO DE LA RIBERA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Folgoso de la Ribera en sesión extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Folgoso de la Ribera, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Dictino Merayo Vega.

12661

Administración Local

Juntas Vecinales

FELECHARES DE LA VALDERÍA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Felechares de la Valdería, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto, junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Felechares de la Valdería, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Sergio Balleteros Turrado.

12761

Administración Local

Juntas Vecinales

GANSO, EL

Por el Pleno de esta Junta Vecinal de El Ganso, en sesión celebrada el pasado día 4 de octubre de 2014, se aprobóprovisionalmente el expediente de modificación presupuestaria 1/2014 en forma de crédito extraordinario. El importe global de la modificación es de 10.000 euros, comprensivo en la modalidad de crédito exrtraordinario por importe de 10.000 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, así como de la disposición adicional 16ª del TRLHL relativa a la inversión financieramente sostenible y del art. 32 y la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica de estabilidad y sostenibilidad financiera 2/2012, de 27 de abril, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Ganso, a 4 de octubre de 2014.–El Alcalde, Ceferino Fernández Alonso.

12574

Administración Local

Juntas Vecinales

HERVEDEDO

La Junta Vecinal de Hervededo, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2013, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2013, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	50,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	50,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	50,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	50,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Hervededo, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Marcos López González.

12195

Administración Local

Juntas Vecinales

HUERGA DE GARABALLES

En cumplimiento de cuanto dispone el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el día 19 de noviembre de 2014, se expone al público la liquidación de la modificación del Presupuesto del ejercicio 2013, aprobada en sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2014.

Se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan convenientes.

La liquidación del Presupuesto se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Part. 555

Pagos

Cap. 2, art. 21, concepto 2010	Obligaciones en infraestruct.	Previsión 153.748 euros	Incremento intereses 46.252 euros	Gasto definitivo 200.000 euros
Cap. 3, art. 35, concepto 225 Tributos	IVA y mod. 303	39.900 euros	0 euros	39.900 euros
Cap. 3, art. 35, trabajos realizados otras empresas	Informes y Asesoría	33.000 euros	0 euros	760,83 euros
Cap. 2, art. 22, concepto 226	Festejos	14.000 euros	0 euros	0 euros

Suplemento de crédito de remanentes anteriores (total = 46.239,17 euros), que sale: transferencia de capital sobrante 32.239, 17 euros del cap. 3, art. 35 y 14.000 euros del cap. 2, art. 22.

Faltan 12,83 euros que se cubrirían en el Presupuesto ordinario de 2014.

En Huega de Garaballes, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Melchor González Santos.

12595

Administración Local

Juntas Vecinales

HUERGA DE GARABALLES

En cumplimiento de cuanto dispone el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el día 19 de noviembre de 2014, se expone al público la liquidación de la modificación del Presupuesto del ejercicio 2014, aprobada en sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 2014.

Se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan convenientes.

A continuación se publica un resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Capítulo 6.-

Inversiones reales	Previsión	Incremento	Definitivo
Art. 68 Replantar choperas	Crédito 15.700 euros	Crédito 95.087 euros	Crédito final 110.787 euros

REPARTO DEL CRÉDITO Y GASTOS

Cap. 3, art. 35	Primas de seguros	1.521 euros
Cap. 3, art. 35	Empresas: trabajos	65.000 euros
Cap. 9, art. 68	Plantones de chopo	18.500 euros
Cap. 9, art. 131	Retribuciones personal eventual	16.500 euros
Cap. 2. art. 160	Cuotas S. Social a cargo empleador	9.000 euros
Cap. 9, art. 225	Tributos	226 euros

Que se financia con remanente líquido de Tesorería.

La modificación del Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los art. 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Huerga de Garaballes, a 17 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Melchor González Santos.

12596

Administración Local

Juntas Vecinales

LAGO DE BABIA

La Junta Vecinal de Lago de Babia, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2014, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2014, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos corrientes en bienes y servicios	3.525,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	25,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	3.550,00

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.190,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	360,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	3.550,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Lago de Babia, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Isidoro Bueno Bringas.

12765

Administración Local

Juntas Vecinales

MAGAZ DE ABAJO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, el día 26 de diciembre de 2014, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Magaz de Abajo, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Marcos Cubelos Pérez.

12607

Administración Local

Juntas Vecinales

MAGAZ DE ARRIBA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Magaz de Arriba en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Magaz de Arriba, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Laurent J.M. Simon Pasquerean.

12714

Administración Local

Juntas Vecinales

MATACHANA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Matachana en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Matachana, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, José Ramón Sánchez García.

12584

Administración Local

Juntas Vecinales

MATA DEL PÁRAMO, LA

En sesión de la Junta Vecinal, de fecha 17 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En La Mata del Páramo, a 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, José Antonio García González.

12474

Administración Local

Juntas Vecinales

MOLDES-HERMIDE

La Junta Vecinal de Moldes-Hermide, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2014, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2014, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	1.500,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	1.500,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	1.500,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	1.500,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Moldes-Hermide, a 17 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Miguel Castro Núñez.

12207

Administración Local

Juntas Vecinales

OTERICO

Por el Pleno de esta Junta Vecinal de Oterico, en sesión celebrada el pasado día 6 de noviembre de 2014, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria 1/2014 en forma de crédito extraordinario. El importe global de la modificación es de 14.325,19 euros, comprensivo en la modalidad de crédito exrtraordinario por importe de 14.325,19 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, así como de la disposición adicional 16ª del TRLHL relativa a la inversión financieramente sostenible y del art. 32 y la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica de estabilidad y sostenibilidad financiera 2/2012, de 27 de abril, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Oterico, a 15 de noviembre de 2014.–El Alcalde, Carlos de Dios Diez.

12575

Administración Local

Juntas Vecinales

OTERUELO DE LA VEGA

En cumplimiento de cuanto dispone el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el día 20 de noviembre de 2014, se expone al público la modificación del Presupuesto del ejercicio 2014, aprobada en sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014.

Se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan convenientes.

A continuación se publica un resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS

Partida económica	Nº	Descripción	Euros
Cap. 5, art. 55	Concepto 554	Aprovechamientos forestales	24.673,04

Capítulo 6.-

Inversiones reales	Previsión	Incremento	Definitivo
Art. 68 Obras, infraest.	0 euros	Crédito 6.976 euros	Crédito final 6.976 euros

GASTOS

Cap. 6, art. 35	Empresas y materiales	6.976 euros
Cap. 2, art. 22	Festejos	3.225 euros

Que se financia con remanente líquido de Tesorería.

La modificación del Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción, contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los art. 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

En Oteruelo de la Vega, a 10 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Manuel Castro Castro.

12597

Administración Local

Juntas Vecinales

PALACIO DE TORÍO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2014 de la Junta Vecinal de Palacio de Torío, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2014 a las 21.00 horas/elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2014 de la Junta Vecinal de Palacio de Torío, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	100,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	3.000,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	202,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	1.600,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	4.902,00

GASTOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos corrientes en bienes y servicios	4.852,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	20,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	30,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	4.902,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Garrafe de Torío, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, José García Ordóñez.

12654

Administración Local

Juntas Vecinales

PALACIOS DE RUEDA

En sesión de la Junta Vecinal, de fecha 6 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Palacios de Rueda, a 10 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Jesús Mena García.

12431

Administración Local

Juntas Vecinales

PARADILLA DE LA SOBARRIBA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2013 de la Junta Vecinal de Paradilla de la Sobarriba, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2014/elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2013 de la Junta Vecinal de Paradilla de la Sobarriba, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.347,79
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	2.601,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	4.948,79

GASTOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos corrientes en bienes y servicios	4.948,79
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	4.948,79

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Paradilla de la Sobarriba, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Bernardo Gutiérrez Pérez.

12200

Administración Local

Juntas Vecinales

PEREJE

La Junta Vecinal de Pereje, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2013, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2013, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	1.375,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	3.579,36
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	529,81
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	5.484,17

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	5.484,17
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	5.484,17

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Pereje, a 17 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Dositeo Vega Laballos.

12208

Administración Local

Juntas Vecinales

PIEDRASECHA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2013 de la Junta Vecinal de Piedrasecha, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2013/elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2013 de la Junta Vecinal de Piedrasecha, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	760,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	350,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	3.600,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	4.710,00

GASTOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos corrientes en bienes y servicios	4.686,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	24,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	4.710,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Piedrasecha, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Luciano Yanutolo Suárez.

12199

Administración Local

Juntas Vecinales

PRIARANZA DEL BIERZO

La Junta Vecinal de Priaranza del Bierzo, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2013, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2013, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	778,30
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	281,46
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	1.059,76

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	1.059,76
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	1.059,76

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Priaranza del Bierzo, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Manuel Do Santos Lisboa.

12206

Administración Local

Juntas Vecinales

PIORNEDO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2014 de la Junta Vecinal de Piornedo, en sesión celebrada el día 1 de noviembre de 2014/elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2014 de la Junta Vecinal de Piornedo, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.500,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	3.050,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	7.550,00

GASTOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos corrientes en bienes y servicios	7.550,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	7.550,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Piornedo, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Felipe González Canseco.

12656

Administración Local

Juntas Vecinales

POSADA DE OMAÑA

Por el Pleno de esta Junta Vecinal de Posada de Omaña, en sesión celebrada el pasado día 12 de octubre de 2014, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria 1/2014 en forma de crédito extraordinario. El importe global de la modificación es de 18.790,22 euros, comprensivo en la modalidad de crédito exrtraordinario por importe de 18.790,22 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, así como de la disposición adicional 16ª del TRLHL relativa a la inversión financieramente sostenible y del art. 32 y la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica de estabilidad y sostenibilidad financiera 2/2012, de 27 de abril, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Posada de Omaña, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Horacio Fernández Rubio.

12573

Administración Local

Juntas Vecinales

QUINTANA DE FON

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2013 de la Junta Vecinal de Quintana de Fon, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014/elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2013 de la Junta Vecinal de Quintana de Fon, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.662,14
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	600,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	0,56
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	2.262,70

GASTOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos corrientes en bienes y servicios	2.260,20
Cap. 3.º.- Gastos financieros	2,50
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	2,262,70

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real

Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Quintana de Fon, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Pablo García García.

12201

Administración Local

Juntas Vecinales

QUINTANA DE FUSEROS

La Junta Vecinal de Quintana de Fuseros, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2015, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2015, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	12.100,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	300,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	4.300,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	16.700,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	11.300,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	900,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	3.600,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	900,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	16.700,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Quintana de Fuseros, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Isidro Álvarez Barredo.

12712

Administración Local

Juntas Vecinales

REVILLA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2014 de la Junta Vecinal de Revilla, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2014/elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2014 de la Junta Vecinal de Revilla, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	70,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	780,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	3.600,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	4.450,00

GASTOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos corrientes en bienes y servicios	450,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	4.000,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	4.450,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Revilla, a 16 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa Pedánea, Ángela Graciano Gil.

12198

Administración Local

Juntas Vecinales

RIOSEQUINO DE TORÍO

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LEÑA Y SIMILARES EN TERRENOS COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE RIOSEQUINO DE TORÍO

La entidad local de Riosequino de Torío, interesa, pues, establecer un régimen de explotación de aprovechamiento adecuado, máxime teniendo en cuenta que el aprovechamiento de estos montes son propiedad de la Junta Vecinal de Riosequino de Torío, constituyen para la mayoría de los vecinos del pueblo, la principal base económica en lo referente a la calefacción y cocina de las viviendas.

Si bien no supone fuente de ingresos importante, tiende a remediar la situación económica de los vecinos del pueblo.

Se impone, por tanto, regular la tasa o canon, sin que suponga carga real, sin negarle su carácter de ingreso, escaso y módico para la Junta Vecinal, que sirva como pequeña contribución para efectuar mejoras en obras y servicios del pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Los usuarios de estos lotes o quiñones no llegarán nunca a adquirir la propiedad de los mismos, ni se les reconocerá derecho alguno para formular reclamaciones por las mejoras que en ellas puedan introducirse. La concesión de los lotes o quiñones de leña se efectuara por parte de la Junta Vecinal previo sorteo de los mismos, siempre que anteriormente se haya solicitado y pagado la tasa correspondiente.

ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DISPOSICIÓN

Artículo 2º.- Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los lotes o quiñones de leña de los bienes comunales, corresponde a la Junta Vecinal, en los términos de la presente Ordenanza.

APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

Artículo 3º.-

Cuando las disponibilidades del Monte lo permitan y previa autorización de la Sección de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, la Junta Vecinal de Riosequino de Torío concederá lotes de leña para hogares, a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Con carácter general:

1.- Serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

a.- Ser mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado.

b.- Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de habitantes del Ayuntamiento de Garrafe de Torío, con una antigüedad mínima de 1 año.

c.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Junta Vecinal de Riosequino de Torío.

2.- Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio.

3.- Las dudas que puedan surgir a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno de la Junta Vecinal de Riosequino de Torío.

Artículo 5º.-

La Junta Vecinal de Riosequino de Torío podrá en cualquier momento efectuar las comprobaciones que estime oportunas, al objeto de cerciorase del correcto funcionamiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.-

La superficie de los lotes o quiñones de leña será determinado por la Junta Vecinal. Se hará en función de la superficie habilitada a tal fin y del número de solicitantes.

Artículo 7º.-

Los lotes o quiñones de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Artículo 8º.-

Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar la leña, no pudiendo ser almacenados en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso, y siguiendo fielmente las directrices que les indique la Junta Vecinal de Riosequino de Torío o el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Artículo 9.-

Se le dará prioridad a las personas que se encuentren realizando labores de corta de leña, pastoreo y labranza en zonas incluidas en los cotos de caza.

MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES.

Artículo 10º.-

1.- La Junta Vecinal de Riosequino de Torío podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados por los proyectos que tengan por objeto:

a.- La mejora del comunal.

b.- Repoblaciones forestales

c.- Establecimiento de parques productores o experimentales, de energía eólica o solar.

d.- Cualquier otro que represente interés público y social.

Dando el lote en otro lugar o devolviendo la tasa que anteriormente hubiese pagado a la Junta Vecinal.

2.- Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa de la Junta Vecinal de Riosequino de Torío y tendrán carácter prioritario.

Artículo 11º.-

Los proyectos de mejora del Comunal, por parte del beneficiario de aprovechamientos, serán aprobados exclusivamente por la Junta Vecinal.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 12º.- Precio de lote o quiñón de leña.

El precio será de 35 euros, que serán abonados a la reserva del mismo.

Estarán exentos de este pago aquellos edificios públicos que sean propiedad de la Junta Vecinal.

Artículo 13º.- Fecha del sorteo:

El sorteo de los lotes o quiñones de leña se celebrará previo aviso en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal anunciando el día, hora y lugar del mismo.

Artículo 14º.-

La persona que manifieste ante esta entidad que ha sufrido el robo del lote o quiñón de leña, tendrá que justificarlo mediante copia de la denuncia interpuesta en el Cuartel de la Guardia Civil correspondiente. Reuniéndose la Corporación de la Junta Vecinal quien valorara los hechos, y la resolución adoptada le será comunicada al interesado.

Artículo 15º.-

Si en la demarcación de la localidad de Riosequino de Torío se encontrase alguna industria, fábrica o negocio, que utilizara leña para su uso industrial, se le podrá conceder un lote o quiñón de leña, en las mismas condiciones que para el resto de los solicitantes, con independencia del derecho que pueda corresponder al titular de la industria a titulo particular.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de esta Junta Vecinal de Riosequino de Torío en sesión celebrada el día 5-3-2014, entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no hubiera reclamación alguna y si la hubiera se resolverá por la Junta Vecinal en sesión celebrada al efecto. Dicha Ordenanza será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quedando derogada la Ordenanza anterior aprobada en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1997 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León número 219 (25/09/1997).

Riosequino de Torío a, 16 de diciembre de 2014.–El Presidente, Ángel Flórez Gutiérrez.

Administración Local

Juntas Vecinales

RIOSEQUINO DE TORÍO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL CEMENTERIO DE LA JUNTA VECINAL DE RIOSEQUINO DE TORÍO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio propiedad de la Junta Vecinal de Riosequino de Torío.

Artículo 2. Régimen de Gestión del Cementerio Local

Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Junta Vecinal, pudiendo cualquier miembro de la Junta Vecinal informar sobre el funcionamiento del mismo, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Vocal de la Junta Vecinal.

Artículo 3. Responsabilidad de la Junta Vecinal

La Junta Vecinal no será responsable de los robos o desperfectos que puedan producirse en las sepulturas y en los objetos que se hallen depositados.

Artículo 4. Horario de apertura y cierre

El horario de apertura del cementerio se ajustará a las necesidades puntuales del pueblo.

Artículo 5. Libro-Registro del Cementerio

La Junta Vecinal, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Libro-Registro del cementerio en el que constarán:

Panteones, nichos capillas, columbarios y sepulturas

Dependencias Mortuorias

Artículo 6. Condiciones del Cementerio

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Servicios

Artículo 7. Servicios

El Servicio Local del Cementerio:

a) Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

b) Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del primero de noviembre, y la segunda cuando la Junta lo considere necesario, cobrándose, anualmente por este concepto, con independencia de que sean limpiadas por sus titulares:

1º) Nichos 2 € unidad o hueco

2º) Panteones 6 € unidad sencillo, 10 € doble

3º) Capilla 6 € unidad sencilla, 10 € doble

4º) Sepulturas 3 € unidad

c) Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

d) Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

e) Llevará el registro de enterramientos en un libro.

Artículo 8.-

Estarán exentas de pago de los derechos de enterramiento las familias pobres de solemnidad de esta localidad.

Tal situación se podrá acreditar mediante certificación emitida por los servicios sociales correspondientes.

Artículo 9.-

La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho de conservación durante 99 años; pudiéndose transmitir ésta a los hijos, nietos, bisnietos, sobrinos, siempre que quede constancia en la Junta Vecinal de tal transmisión.

De no existir dicho traspaso, pasarán a propiedad de la Junta Vecinal.

Artículo 10.-

El título del derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior, otorga a su titular los siguientes derechos:

- Conservación de cadáveres y restos de acuerdo con el título expedido.
- Determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se desean inscribir.

Artículo 11.-

La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorizaciones de obras. En caso de pérdida o extravío, deberá notificarse con la mayor brevedad posible, para la expedición del nuevo título acreditativo.
- Depositar en los lugares designados, los restos de flores y objetos inservibles.
- Solicitar de la Administración la tramitación de las correspondientes licencias de obras, acompañando los documentos justificativos y abonando las cantidades que correspondan por tal concepto.

Artículo 12.-

El título del derecho funerario se extinguirá por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Régimen Jurídico de Utilización del Dominio Público

Artículo 13. Concesión Administrativa

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio, sin la aprobación de la Junta Vecinal.

Derechos y deberes

Artículo 14. Normas de conducta de los usuarios y visitantes

Queda prohibida:

a) La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes, sólo se permite a los animales debidamente sujetos con correa y siempre y cuando no perturben el recogimiento y el buen orden del lugar.

b) Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.

c) Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.

d) Acabada la limpieza de una sepultura se depositarán, en los sitios asignados, los restos de flores y otros objetos inservibles.

e) Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.

f) Comer y beber en las instalaciones del cementerio.

g) Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

h) Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

i) Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Derechos funerarios

Artículo 15. Obligaciones del titular del derecho funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.

b) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad.

c) Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea exigible.

d) Guardar copia del título de concesión.

Artículo 16. Pago de las tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por esta Junta Vecinal.

Artículo 17.- Unidades de enterramiento y tarifas

Para vecinos y residentes, empadronados en esta entidad con una antelación mínima de seis meses respecto al óbito y para familiares de aquellos hasta el primer grado de consanguineidad así como para personas nacidas en Riosequino de Torío, aunque no estén empadronadas:

Las unidades de enterramiento podrán adoptar, según las disponibilidades existentes de suelo y las demandas de los usuarios, las siguientes modalidades:

Nicho: Unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, que podrá albergar exclusivamente cadáveres o restos, no superando en ningún caso las tres filas de altura, ni inferior a estas.

Tasa para el terreno será de 100 €

Nicho construido para vecinos 770 €

Nicho construido no vecino 2000 €

Panteón: Construcción efectuada por particulares con sujeción al proyecto redactado al efecto, ajustado al planeamiento urbanístico vigente.

Tasa para el terreno: sencillo 150 € doble 250 €

Cripta y/o capilla: entendiéndose por cripta el enterramiento en nicho bajo la garante del terreno, con capacidad de albergar a más de dos féretros.

Tasa para el terreno: sencillo 150 € doble 250 €

Sepultura: Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar un féretro.

Tasa para el terreno: sencillo 35 €

Osario: Unidad de enterramiento en nicho destinada a albergar restos cadavéricos.

Tasa para el terreno: sencillo 50 €

Artículo 18.

Los emplazamientos y características de cada construcción, habrán de ajustarse a las disponibilidades del terreno y a los planos de distribución interior, guardando una estética similar a la ya establecida para el resto.

Artículo 19.

Podrá ser declarada la caducidad y revertirá en tal caso, la sepultura a la Junta Vecinal, previo acuerdo tomado por esta, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la construcción, la declaración de tal estado, requerirá expediente administrativo.

b) Por abandono de los panteones o nichos, se considerarán como tal, a los que en el transcurso de diez años no hayan cumplimentado el pago de los derechos de conservación y en el caso de que, en el mismo tiempo, no se haya procedido a la reparación o mantenimiento para su conservación y aspecto físico.

Artículo 20.

Todos los precios contemplados en la presente Ordenanza se verán incrementados anualmente según la subida del I.P.C. o índice que lo sustituya.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Riosequino de Torío a, 16 de diciembre de 2014.–El Presidente, Ángel Flórez Gutiérrez.

12126

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN ANDRÉS DE LAS PUENTES

Por la Junta Vecinal de San Andrés de las Puentes en sesión celebrada el pasado día 23 de diciembre de 2014, aprobó provisionalmente el expediente de modificación al Presupuesto de gastos por suplemento de créditos n.° 1/2013.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal de San Andrés de las Puentes, durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento en San Andrés de las Puentes, a 23 de diciembre de 2014.–El Presidente, José Luis de la Torre Rodríguez.

12612

Administración Local

Juntas Vecinales

ROBLEDINO DE LA VALDUERNA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2014 de la Junta Vecinal de Robledino de la Valduerna, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2014/elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2014 de la Junta Vecinal de Robledino de la Valduerna, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	1.000,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	1.800,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	2.800,00

GASTOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos corrientes en bienes y servicios	2.800,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	2.800,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Destriana, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Martín Cabello Pérez.

12686

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN CIPRIANO DE RUEDA

El Pleno de esta Junta Vecinal de San Cipriano de Rueda, en sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2014, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

San Cipriano de Rueda, a 15 de diciembre de 2014.–La Alcaldesa Pedánea, Agustina Álvarez Llamazares.

12203

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN JUSTO DE CABANILLAS

El Pleno de esta Junta Vecinal de San Justo de Cabanillas en sesión extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En San Justo de Cabanillas, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Senén García Ferrero.

12664

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN MIGUEL DE ESCALADA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2014, por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta Vecinal con fecha de 21 de septiembre de 2014, en cumplimiento del artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990 se hace público resumido por capítulos:

INGRESOS

	Euros
Capítulo 1º- Impuestos directos	0,00
Capítulo 2º.- Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.100,00
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	1.180,00
Capítulo 5º.- Ingresos patrimoniales	3.960,00
Capítulo 6º.- Enajenación inversiones reales	12.020,00
Capítulo 7º.- Transferencias de capital	7.880,00
Capítulo 8º.- Activos financieros	0,00
Capítulo 9º.- Pasivos financieros	0,00
Total	33.140,00

GASTOS

	Euros
Capítulo 1º.- Gastos de personal	0,00
Capítulo 2º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	23.440,00
Capítulo 3º.- Gastos financieros	100,00
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	0,00
Capítulo 6º.- Inversiones reales	9.600,00
Capítulo 7º.- Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8º.- Activos financieros	0,00
Capítulo 9º.- Pasivos financieros	0,00
Total	33.140,00

A los efectos del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace constar que esta entidad carece de personal que integre su plantilla.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

En San Miguel de Escalada, a 10 de diciembre de 2014.–El Presidente, José Vidal Fernández Blanco.

12690

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN PEDRO BERCIANOS

En sesión de la Junta Vecinal, de fecha 18 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En San Pedro Bercianos, a 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Julio César Carnero San José.

12343

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN PEDRO DE PARADELA

El Pleno de esta Junta Vecinal de San Pedro de Paradela en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En San Pedro de Paradela, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Ismael Meléndez Martínez.

12754

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN ROMÁN DE BEMBIBRE

El Pleno de esta Junta Vecinal de San Román de Bembibre en sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En San Román de Bembibre, a 5 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Pablo Núñez Rafael.

12643

Administración Local

Juntas Vecinales

SANTIBÁÑEZ DE ARIENZA

Por el Pleno de esta Junta Vecinal de Santibáñez de Arienza, en sesión celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2014, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria 1/2014 en forma de crédito extraordinario. El importe global de la modificación es de 5.305,15 euros, comprensivo en la modalidad de crédito exrtraordinario por importe de 5.305,15 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, así como de la disposición adicional 16ª del TRLHL relativa a la inversión financieramente sostenible y del art. 32 y la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica de estabilidad y sostenibilidad financiera 2/2012, de 27 de abril, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santibáñez de Arienza, a 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Guillermo Bardón Robla.

12659

Administración Local

Juntas Vecinales

SAN TIRSO Y LAS LAMAS

La Junta Vecinal de San Tirso y Las Lamas, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2015, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2015, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	850,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	850,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	850,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	850,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En San Tirso y Las Lamas, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Emilio Núñez Juanes.

12610

Administración Local

Juntas Vecinales

SANTA CRUZ DEL SIL

Por la Junta Vecinal de Santa Cruz del Sil en sesión celebrada el pasado día 27 de diciembre de 2014, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito n° 1/2014.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal de Santa Cruz del Sil, durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Santa Cruz del Sil, a 27 de diciembre de 2014.–El Presidente, Miguel Blanco Delgado.

12667

Administración Local

Juntas Vecinales

SANTA CRUZ DEL SIL

El Pleno de esta Junta Vecinal de Santa Cruz del Sil en sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Santa Cruz del Sil, a 27 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Miguel Blanco Delgado.

12716

Administración Local

Juntas Vecinales

SIGÜEYA

La Junta Vecinal de Sigüeya, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2015, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2015, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	63.000,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	9.000,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	72.000,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	34.290,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	3.000,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	25.000,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	62.290,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Sigüeya, a 17 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Manuel González Álvarez.

12224

Administración Local

Juntas Vecinales

SOBREDO

La Junta Vecinal de Sobredo, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2013, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2013, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	3.834,01
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	3.834,01

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	358,40
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	358,40

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Sobredo, a 17 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Amador Vega Iglesias.

12209

Administración Local

Juntas Vecinales

SUÁRBOL

La Junta Vecinal de Suárbol, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2015, el cual ha permanecido expuesto al público por término de 15 días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/20014, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado defininitivamente el Presupuesto General para 2015, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	3.000,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	9.000,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	12.000,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	4.500,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	7.500,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	12.000,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Suárbol, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, José Quiroga Alonso.

12606

Administración Local

Juntas Vecinales

TABUYO DEL MONTE

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 24 de diciembre de 2014, el Presupuesto General para el año 2015, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el art. 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el art. 170, de la citada disposición, examinarle y presentar reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes ante dicha Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2º, de dicho artículo.

El Presupuesto General, se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Tabuyo del Monte, a 24 de diciembre de 2014.–EL PRESIDENTE, Ángel Abajo Dios.

12695

Administración Local

Juntas Vecinales

TURIENZO CASTAÑERO

El Pleno de esta Junta Vecinal de Turienzo Castañero en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Turienzo Castañero, a 17 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Augusto Germán Rodríguez López.

12644

Administración Local

Juntas Vecinales

TURIENZO CASTAÑERO

El Pleno de esta Junta Vecinal de Turienzo Castañero, reunida en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2014, acordó la aprobación provisional del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en la Junta Vecinal de Turienzo Castañero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Turienzo Castañero, 17 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Augusto Germán Rodríguez López.

12645

Administración Local

Juntas Vecinales

UÑA, LA

En sesión de la Junta Vecinal, de fecha 23 de noviembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En La Uña, a 24 de noviembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Pedro del Blanco Piñán.

11727

Administración Local

Juntas Vecinales

VALDEPOLO

En sesión de la Junta Vecinal de fecha 7 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Valdepolo, a 10 de diciembre de 2014.–La Presidenta, Mª Dolores Crespo Jacome.

12000

Administración Local

Juntas Vecinales

VALDEPRADO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, el día 30 de diciembre de 2014, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Valdeprado, a 30 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Antonio López Cadierno.

12731

Administración Local

Juntas Vecinales

VALDUVIECO

En sesión de la Junta Vecinal, de fecha 5 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Valduvieco, a 9 de diciembre de 2014.–La Presidenta, Mª Sonia Juárez Palencia.

12058

Administración Local

Juntas Vecinales

VECILLA DE LA VEGA

En cumplimiento de cuanto dispone el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el día 1 de diciembre de 2014, se expone al público la modificación del Presupuesto del ejercicio 2014, aprobada en sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2014.

Se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan convenientes.

A continuación se publica un resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Memoria:

Expediente modificación de créditos con cargo al RLT.

ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS

Partida económica 870	Consigna. ant.	Aumento	Euros
Remanente L.T.=16.778 euros	26.410 euros Ingresos patrimoniales	16.777,96 euros	43.187,96 euros Todo el presupuesto del 2014

REPARTO DE CRÉDITO Y GASTOS EN NUEVAS PARTIDAS

Capítulo 3, art. 35	Previsión	Incremento	Definitivo
IVA y mod. 303	1.000 euros	6.950,81 euros	7.950,81 euros
Art. 35 contrato 2011: Mantenimiento choperas	0 euros	8.872,15 euros	8.872,15 euros
		Gastos total	16.779,96 euros

Que se financia con remanente líquido de Tesorería.

La modificación del Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los art. 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Vecilla de la Vega, a 11 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Tirso Sevilla Miguélez.

12599

Administración Local

Juntas Vecinales

VEGA DE INFANZONES

El Pleno de esta Junta Vecinal de Vega de Infanzones en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Vega de Infanzones, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Manuel Vega Fernández.

12653

Administración Local

Juntas Vecinales

VEGA DE INFANZONES

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, el día 22 de diciembre de 2014, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Vega de Infanzones, a 22 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Manuel Vega Fernández.

12657

Administración Local

Juntas Vecinales

VEGUELLINA

La Junta Vecinal de Veguellina, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2013, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2013, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.794,07
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	150,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	2.447,64
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	4.391,71

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	4.391,71
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	4.391,71

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Veguellina, a 11 de octubre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, José Manuel Barredo López.

12676

Administración Local

Juntas Vecinales

VIARIZ

La Junta Vecinal de Viariz, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2013, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2013, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	50,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	50,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	50,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	50,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Viariz, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Rodrigo Sánchez García.

12611

Administración Local

Juntas Vecinales

VID DE GORDÓN, LA

El Presupuesto General de esta Junta Vecinal, para el año 2012, ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1, del R.D. Leg 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1, del R.D. 500/1990, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.-Impuestos directos	0,00
Capítulo 2.-Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3.-Tasas y otros ingresos	0,00
Capítulo 4.-Transferencias corrientes	210,00
Capítulo 5.-Ingresos patrimoniales	11.200,64
B) Operaciones de capital	
Capítulo 6.-Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7.-Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8.-Activos financieros	0,00
Capítulo 9.-Pasivos financieros	350,00
Total ingresos	11.760,64

GASTOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.-Gastos de personal	0,00
Capítulo 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	5.668,74
Capítulo 3.-Gastos financieros	0,00
Capítulo 4-Transferencias corrientes	0,00
B) Operaciones de capital	
Capítulo 6.-Inversiones reales	6.091,90
Capítulo 7.-Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8.-Activos financieros	0,00
Capítulo 9.-Pasivos financieros	0,00
Total gastos	11.760,64

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La Vid de Gordón, 29 de diciembre de 2014.–El Presidente, José Ramón Álvarez Merino.

Administración Local

Juntas Vecinales

VID DE GORDÓN, LA

El Presupuesto General de esta Junta Vecinal, para el año 2013, ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1, del R.D. Leg 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1, del R.D. 500/1990, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.-Impuestos directos	0,00
Capítulo 2.-Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3.-Tasas y otros ingresos	1.167,93
Capítulo 4.-Transferencias corrientes	0,00
Capítulo 5.-Ingresos patrimoniales	5.464,59
B) Operaciones de capital	
Capítulo 6.-Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7.-Transferencias de capital	1.844,47
Capítulo 8.-Activos financieros	0,00
Capítulo 9.-Pasivos financieros	69,95
Total ingresos	8.546,94

GASTOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.-Gastos de personal	0,00
Capítulo 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	3.324,03
Capítulo 3.-Gastos financieros	0,00
Capítulo 4-Transferencias corrientes	0,00
B) Operaciones de capital	
Capítulo 6.-Inversiones reales	5.222,00
Capítulo 7.-Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8.-Activos financieros	0,00
Capítulo 9.-Pasivos financieros	0,00
Total gastos	8.546,94

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La Vid de Gordón, 29 de diciembre de 2014.–El Presidente, José Ramón Álvarez Merino.

Administración Local

Juntas Vecinales

VID DE GORDÓN, LA

El Presupuesto General de esta Junta Vecinal, para el año 2014, ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1, del R.D. Leg 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1, del R.D. 500/1990, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.-Impuestos directos	0,00
Capítulo 2.-Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3.-Tasas y otros ingresos	200,00
Capítulo 4.-Transferencias corrientes	175,00
Capítulo 5.-Ingresos patrimoniales	5.400,00
B) Operaciones de capital	
Capítulo 6.-Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7.-Transferencias de capital	6.000,00
Capítulo 8.-Activos financieros	0,00
Capítulo 9.-Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	11.775,00

GASTOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.-Gastos de personal	0,00
Capítulo 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	4.760,00
Capítulo 3.-Gastos financieros	0,00
Capítulo 4-Transferencias corrientes	0,00
B) Operaciones de capital	
Capítulo 6.-Inversiones reales	7.000,00
Capítulo 7.-Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8.-Activos financieros	0,00
Capítulo 9.-Pasivos financieros	0,00
Total gastos	11.775,00

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La Vid de Gordón, 29 de diciembre de 2014.–El Presidente, José Ramón Álvarez Merino.

12697

Administración Local

Juntas Vecinales

VIDANES

En sesión de la Junta Vecinal, de fecha 4 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Vidanes, a 16 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Javier Arias García.

12583

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAFELIZ DE LA SOBARRIBA

En sesión de la Junta Vecinal, de fecha 10 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Villafeliz de la Sobarriba, a 11 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Carlos de la Puente García.

12247

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAGROY

La Junta Vecinal de Villagroy, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2015, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2015, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	1.000,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	9.000,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	10.000,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	10.000,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	10.000,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Villagroy, a 23 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Andrés Samprón Acebo.

12590

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAHIBIERA

En sesión de la Junta Vecinal, de fecha 28 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Villahibiera, a 29 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Constantino Maraña Calvo.

12541

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLALFEIDE

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2014 de la Junta Vecinal Villalfeide, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014/elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2014 de la Junta Vecinal de Villalfeide, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.360,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	1.695,28
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	3.600,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	6.655,28

GASTOS

	Euros
Operaciones no financieras	
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos corrientes en bienes y servicios	2.355,28
Cap. 3.º.- Gastos financieros	300,0
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	4.000,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Operaciones financieras	
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	6.655,28

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Villalfeide, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Susana Gutiérrez Tascón.

12655

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAMIZAR

En sesión de la Junta Vecinal, de fecha 5 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Villamizar, a 13 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Fernando Pérez Herrero.

12106

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAMORATIEL DE LAS MATAS

En sesión de la Junta Vecinal, de fecha 25 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Villamoratiel de las Matas, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Marcos Revilla García.

12674

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAPADIERNA

En sesión de la Junta Vecinal, de fecha 11 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Villapadierna, a 12 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Eduardo Ferrreras Guerra.

12502

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAQUILAMBRE

Con esta fecha ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos al Presupuesto nº 001/2014, por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de fecha 04/12/2014, y en cumplimiento del artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	CONCEPTO	Aumento	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1	GASTOS DE PERSONAL		0,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		800,00
3	GASTOS FINANCIEROS		100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		0,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6	INVERSIONES REALES	2.500,00	27.757,20
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS		0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS		0,00
	TOTAL GASTOS		28.657,20

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	Aumento	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1	IMPUESTOS DIRECTOS		0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS		0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.499,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES		5.658,20
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.500,00	2.500,00
9	PASIVOS FINANCIEROS		0,00
	TOTAL INGRESOS		28.657,20

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

En Villaquilambre, a 26 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Ramón Fernández Álvarez.

12605

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLASELÁN

El Pleno de esta Junta Vecinal de Villaselán, en sesión extraordinaria de fecha 10 de septiembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto, junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Villaselán, a 1 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Alfredo José del Blanco Villafañe.

12570

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAZALA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, el día 15 de diciembre de 2014, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villazala, a 15 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Roberto Alfayate Lobato.

12571

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAZALA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Villazala, en sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto, junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Villazala, a 15 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Roberto Alfayate Lobato.

12568

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAZALA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Villazala, en sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto, junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Villazala, a 15 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Roberto Alfayate Lobato.

12569

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLIGUER

El Presupuesto General de esta Junta Vecinal, para el año 2013, ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1, del R.D. Leg 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1, del R.D. 500/1990, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.-Impuestos directos	0,00
Capítulo 2.-Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3.-Tasas y otros ingresos	215,95
Capítulo 4.-Transferencias corrientes	0,00
Capítulo 5.-Ingresos patrimoniales	85.107,03
B) Operaciones de capital	
Capítulo 6.-Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7.-Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8.-Activos financieros	0,00
Capítulo 9.-Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	85.322,98

GASTOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.-Gastos de personal	0,00
Capítulo 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	5.985,69
Capítulo 3.-Gastos financieros	210,29
Capítulo 4-Transferencias corrientes	0,00
B) Operaciones de capital	
Capítulo 6.-Inversiones reales	79.127,00
Capítulo 7.-Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8.-Activos financieros	0,00
Capítulo 9.-Pasivos financieros	0,00
Total gastos	85.322,98

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Villiguer, 9 de diciembre de 2014.–El Presidente, Marcelino Reguera Velasco.

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLIGUER

El Presupuesto General de esta Junta Vecinal, para el año 2014, ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1, del R.D. Leg 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1, del R.D. 500/1990, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.-Impuestos directos	0,00
Capítulo 2.-Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3.-Tasas y otros ingresos	220,00
Capítulo 4.-Transferencias corrientes	0,00
Capítulo 5.-Ingresos patrimoniales	76.190,00
B) Operaciones de capital	
Capítulo 6.-Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7.-Transferencias de capital	9.000,00
Capítulo 8.-Activos financieros	0,00
Capítulo 9.-Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	85.410,00

GASTOS

	Euros
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.-Gastos de personal	0,00
Capítulo 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	6.000,00
Capítulo 3.-Gastos financieros	210,00
Capítulo 4-Transferencias corrientes	0,00
B) Operaciones de capital	
Capítulo 6.-Inversiones reales	79.200,00
Capítulo 7.-Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8.-Activos financieros	0,00
Capítulo 9.-Pasivos financieros	0,00
Total gastos	85.410,00

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Villiguer, 9 de diciembre de 2014.–El Presidente, Marcelino Reguera Velasco.

12696

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLÓMAR

En sesión de la Junta Vecinal, de fecha 12 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Villómar, a 15 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Marcos Nistal González.

12111

Administración Local

Juntas Vecinales

VILORIA

La Junta Vecinal de Viloria, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2014, ha aprobado el Presupuesto General para 2015, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2015, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	0,00
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	0,00
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	330,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	2.000,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	2.330,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	0,00
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	2.330,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	0,00
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	0,00
Operaciones de capital	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	0,00
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	0,00
Cap. 8.º.- Activos financieros	0,00
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	0,00
Total gastos	2.330,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Viloria, a 17 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Vicente Varela Catarino.

12223

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLASINDE

El Pleno de esta Junta Vecinal de Villasinde en sesión extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* n.º 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Villasinde, a 9 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, José García Vecín.

12222

Administración Local

Juntas Vecinales

ZUARES DEL PÁRAMO

En sesión de la Junta Vecinal, de fecha 13 de diciembre de 2014, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, anunciándose que se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general por un plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante la Junta Vecinal. Dicho plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

El texto completo de la norma reglamentaria se publica en el tablón de edictos de la entidad local menor.

Se hace constar, que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y provisional, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Zuares del Páramo, a 15 de diciembre de 2014.–El Alcalde Pedáneo, Cilinio Alonso Fernández.

12298

Administración Local

Consejo Comarcal del Bierzo

El Pleno del Consejo Comarcal, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el año 2015. El mismo fue expuesto al público por espacio de quince días (Boletín Oficial de la Provincia n.º 228, de 1 de diciembre de 2014), sin que se presentaran reclamaciones a dicho expediente.

Por ello se considera definitivamente aprobado el Presupuesto General del Consejo Comarcal del Bierzo para el año 2015 y procede su publicación y consiguiente entrada en vigor, según dispone el artículo 169 de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

PRESUPUESTO DEL CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO PARA EL AÑO 2015

ESTADO DE GASTOS 2015. RESUMEN POR CAPÍTULOS

	Euros
1. Operaciones no financieras	
1.1 Operaciones corrientes	
Capítulo I.- Gastos de personal	1.924.121,82
Capítulo II.- Gastos corrientes en bienes y servicios	661.429,21
Capítulo III.- Gastos financieros	1.800,00
Capítulo IV.- Transferencias corrientes	123.200,00
1.2 Operaciones de capital	
Capítulo VI.- Inversiones reales	790.775,00
Capítulo VII.- Transferencias de capital	600.000,00
Total presupuesto de gastos	4.101.326,03

ESTADO DE INGRESOS 2015. RESUMEN POR CAPÍTULOS

	Euros
1. Operaciones no financieras	
1.1 Operaciones corrientes	
Capítulo III.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	21.600,00
Capítulo IV.- Transferencias corrientes	2.688.951,03
1.2 Operaciones de capital	
Capítulo VII.- Transferencias de capital	1.390.775,00
2. Operaciones financieras	
Capítulo VIII.- Activos financieros	0,00
Total presupuesto de ingresos	4.101.326,03

PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE TURISMO DE LA COMARCA DEL BIERZO PARA EL AÑO 2015

ESTADO DE GASTOS 2015. RESUMEN POR CAPÍTULOS

	Euros
1. Operaciones no financieras	
1.1 Operaciones corrientes	
Capítulo I.- Gastos de personal	161.108,43
Capítulo II.- Gastos corrientes en bienes y servicios	100,00
Capítulo III.- Gastos financieros	600,00
Total presupuesto de gastos	161.808,43

ESTADO DE INGRESOS 2015. RESUMEN POR CAPÍTULOS

	Euros
1. Operaciones no financieras	
1.1 Operaciones corrientes	
Capítulo III.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	61.808,43
Capítulo IV.- Transferencias corrientes	100.000,00
Total presupuesto de ingresos	161.808,43

Plantilla de personal del Consejo Comarcal del Bierzo y su organismo autónomo, el Patronato de Turismo de la Comarca del Bierzo para el ejercicio 2015 que figura a continuación, comprensiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 126 del R.D. 781/1986, de 18 de abril, de todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a funcionarios, personal laboral y, en su caso, personal eventual.

PERSONAL FUNCIONARIO (NÚMERO Y SITUACIÓN)

1. Habilitación Nacional:	
Secretario/a	1 propiedad
Interventor/a	1 vacante
Tesorero/a	1 propiedad
Secretario/a-Interventor/a	1 propiedad

PERSONAL LABORAL (NÚMERO Y SITUACIÓN)

Asesor/a jurídico	1 propiedad
Arquitecto/a	1 propiedad
Ingeniero/a técnico/a OO.PP. 1 propiedad	
Ingeniero/a técnico/a forestal	1 propiedad
Coordinador/a de desarrollo	2 propiedad
A.E.D.L. Técnico/a de autoempleo	3 vacantes
Promotor/a cursos formación	1 propiedad
Informático/a	1 propiedad, 1 vacante
Técnico de Gestión	1 propiedad
Auxiliar administrativo/a SAM	1 propiedad
Auxiliar administrativo/a Interv. 1 propiedad	
Secretario/a de Presidencia	1 propiedad
Auxiliar administrativo/a turismo	1 propiedad
Coordinador/a CAD	1 propiedad
Médico/a CAD	1 vacante
Coordinador/a Protección Infancia	1 propiedad
Coordinador/a Interv. Familiar	1 propiedad
Educador/a familiar	3 propiedad
Técnico/a protección a la infancia	3 propiedad
Trabajador/a social UM – CAD	1 propiedad
Trabajador/a social CAD	1 propiedad
DUE CAD	2 propiedad
Auxiliar administrativo/a personal	1 propiedad
Auxiliar administrativo/a registro	2 propiedad
Auxiliar administrativo/a CAD	2 propiedad
Encargado forestal	1 propiedad
Administrativo/a del SAM	1 vacante (promoción interna)

Administrativo/a de Presidencia	1 vacante (promoción interna)
Administrativo de Turismo	1 vacante (promoción interna)
Administrativo/a Personal e Interv. 1 vacante (promoción interna)	
Psicóloga C.A.D. 1 vacante	
Responsable medios comunicación	1 vacante
Auxiliar administrativo/a Interv. 1 vacante	
Auxiliar administrativo/a Fedio	1 vacante
Operario de servicios múltiples	1 vacante
Peones forestales	6 vacantes
(Delegación Medio Natural JCYL)	

PATRONATO DE TURISMO - PERSONAL LABORAL (NÚMERO Y SITUACIÓN)

Técnico/a turismo oficina información	1 propiedad
Guías de turismo	6 vacantes
Auxiliar administrativo/a	1 vacante

Ponferrada, 22 de diciembre de 2014. El Presidente del Consejo Comarcal del Bierzo, Alfonso Arias Balboa.

Administración Local

CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO

El Pleno del Consejo Comarcal, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014, aprobó las modificaciones número seis y siete de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT). Las mismas fueron expuestas al público por espacio de quince días (Boletín Oficial de la Provincia n.º 228, de 1 de diciembre de 2014), sin que se presentaran reclamaciones a dichos expedientes. Por ello se consideran definitivamente aprobadas, por lo que procede su publicación.

o Modificación n.º 6 de la RPT: Amortización del puesto de trabajo n.º 33, Auxiliar Administrativo/a de turismo.

o Modificación n.º 7 de la RPT: El puesto de trabajo n.º 40, Operario/a de Servicios Múltiples, pasa a tener este régimen:

- Jornada: Media jornada.

- Horario: Tres horas cuarenta y cinco minutos (3 h 45´) diarias, de lunes a viernes, en horario de mañana/tarde en función de las necesidades del servicio.

Ponferrada, 22 de diciembre de 2014.–El Presidente, Alfonso Arias Balboa.

12566

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - VALLADOLID

TRAMITACIÓN PREFERENTE

NIG: 47186 33 3 2014 0101994
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001410/2014
SOBRE: URBANISMO
DE: BRIKOKING SA
LETRADO: ALFREDO CEREZALES FERNÁNDEZ
PROCURADORA: SONIA BLANCO PÉREZ
CONTRA: DESARROLLO DE PROYECTOS BIERZO SL, AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

EDICTO

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo frente al AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA, contra Acuerdo de 18/11/14, modificación del PGOU de Ponferrada en el sector urbano no consolidado SSUNC 11, Avda. de Galicia.

Por lo que en cumplimiento de la diligencia de ordenación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce y de lo establecido en el artículo 47.2 de la LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

En VALLADOLID, a 16 de diciembre de 2014.-LA SECRETARIA JUDICIAL, SOLEDAD GONZÁLEZ-SAN JOSÉ NOGALES.

12501

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO DOS DE LEÓN

SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

N28040
NIG: 24089 42 1 2013 0006022
JUICIO VERBAL 0000591/2013
SOBRE: OTROS VERBAL
DEMANDANTE: CAIXABANK SA
PROCURADORA: NÉLIDA PÉREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ESSENCIA ART WINES SL

EDICTO

Dª YOLANDA INFANTE ORTIZ, Secretaria Judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N. 2 de LEÓN, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento juicio verbal seguido a instancia de CAIXABANK SA frente a ESSENCIA ART WINES SL se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 204/14

En LEÓN, a siete de noviembre de dos mil catorce.

La Sra. Dña. ROSA MARÍA GARCÍA ORDÁS, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia n° 2 de LEÓN y su Partido, habiendo visto los presentes autos de JUICIO VERBAL 591/2013 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D/ña. CAIXABANK, SA con Procuradora Dña. NÉLIDA PÉREZ GUTIÉRREZ y Letrado Sr/a. D/ña. M. MAMBRILLA RUBIO, y de otra como demandado/a ESSENCIA ARTS WINES SL, sobre JUICIO VERBAL, y,

FALLO:

1.- Que estimando la demanda presentada por la procuradora Sra. Pérez Gutiérrez, en nombre y representación de CAIXABANK SA, contra ESSENCIA ARTS WINES SL, debo declarar resuelto el contrato de 12 de mayo de 2009 referido al vehículo marca BMW modelo 1301 matrícula 2324GBK, debiendo ser inmediatamente entregado a la actora.

2.- Debo condenar y condeno a la demandada al pago de las costas procesales.

3.- Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a las actuaciones archivándose el original en el libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la DA Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO en la cuenta de este expediente 0837 0000, indicando en el campo “concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “02 Civil-Apelación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil- 4 Apelación”

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ,

Y encontrándose dicho demando, ESSENCIA ART WINES SL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

LEÓN, a 14 de noviembre de 2014.-LA SECRETARIA JUDICIAL (ilegible).

11767 55,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO DIEZ (FAMILIA) DE LEÓN

SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1140K0

NIG: 24089 42 1 2014 0007336

FAMILIA GUARDA, CUSTODIA ALI. HIJO MENOR NO MATRIMONIO NO C 0001228/2014

SOBRE: OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE: HÉCTOR DIEZ FERNÁNDEZ REBOLLOS

PROCURADOR: ISMAEL RICARDO DIEZ LLAMAZARES

ABOGADA: MARÍA DEL CARMEN SERRANO CIMADEVILLA

DEMANDADO: ELZA GALYAMOVA

EDICTO

Dª ESTRELLA CARMEN OBLANCA MORAL, Secretaria Judicial del JDO. 1ª INSTANCIA N. 10 (FAMILIA) de LEÓN,

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se emplaza a ELZA GALYAMOVA cuya resolución es del tenor literal siguiente:

"DECRETO

Sra. Secretaria Judicial:

Dña. ESTRELLA CARMEN OBLANCA MORAL

En LEÓN, a ocho de octubre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por el Procurador, Sr. ISMAEL RICARDO DIEZ LLAMAZARES, en nombre y representación de HÉCTOR DIEZ FERNÁNDEZ REBOLLOS, se ha presentada demanda de alimentos, guarda y custodia de hijos menores no matrimoniales -, frente a ELZA GALYANOVA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentación aportada, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y' postulación procesales necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la L.E.C.

Segundo.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; en cuanto a la competencia territorial, este órgano judicial resulta competente por aplicación del artículo 769 de la L.E.C.; por último, por lo que respecta a la clase de juicio, procede, conforme a lo ordenado en el artículo 753 de la L.E.C., sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal, pero con las especialidades previstas en el mismo precepto y concordantes.

Tercero.- Por su parte, el artículo 770 de la L.E.C. dispone que las demandas de separación y divorcio, salvo las previstas en el artículo 777 de la L.E.C., las de nulidad del matrimonio y las demás que se formulen al amparo del título IV del libro I del Código Civil, se sustanciarán por los trámites del juicio verbal, conforme a lo establecido en el capítulo I de este título, y con sujeción, además, a determinadas reglas que, en lo que aquí importa, en tramite de admisión exigen, en su apartado 1, que a la demanda deberá acompañarse las certificaciones de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como los documentos en que el demandante funde su derecho. Si se solicitaran medidas de carácter patrimonial, el actor deberá aportar los documentos de que disponga que permitan evaluar la situación económica de los progenitores y, en su caso, de los hijos, tales como declaraciones tributarias, nóminas, certificaciones bancarias, títulos de propiedad o certificaciones registrales.

Cuarto.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 753 de la L.E.C., dar traslado de la demanda al progenitor demandando y al Ministerio Fiscal, emplazándole/s, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

PARTE DISPOSITIVA:

Acuerdo:

1.- Admitir a trámite la demanda presentada por el procurador ISMAEL RICARDO DIEZ LLAMAZARES, en nombre y representación de HÉCTOR DIEZ FERNÁNDEZ REBOLLOS, figurando como parte demandada ELZA GALYAMOVA y el Ministerio Fiscal, sustanciándose la demanda por los trámites del juicio verbal, con las especialidades previstas en el artículo 753 de la L.E.C.

2.- Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Fiscal con entrega de copia de la misma y de la documentación acompañada, emplazándole/s para que la conteste/n en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES computados desde el siguiente al emplazamiento.

3.- Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro de plazo, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 L.E.C.), y que la comparecencia debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 750 de la L.E.C.).

Llevar a efecto el emplazamiento de la parte demandada en el domicilio señalado por la actora, para lo cual se librarán los despachos correspondientes.

Formar pieza separada con el testimonio de la solicitud efectuada en la demanda para la adopción de medidas provisionales coetáneas a la misma, en donde se señalará fecha para la celebración de la vista prevista en el artículo 773.3 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 LEC).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (art. 451.3 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL"

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada ELZA GALYAMOVA cuyo paradero se desconoce expido y firmo el presente en LEÓN, a 1 de diciembre de 2014.-LA SECRETARIA JUDICIAL (ilegible).

12048 91,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO DIEZ (FAMILIA) DE LEÓN

SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1142K0

NIG: 24089 42 1 2014 0007336

PIEZA DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS 0001228/2014 0001

PROCEDIMIENTO ORIGEN: FAML. GUARD., CUSTDO. ALI. HIJ. MENOR NO MATRI. NO C 0001228/2014

SOBRE: OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE: HÉCTOR DIEZ FERNÁNDEZ REBOLLOS

PROCURADOR: ISMAEL RICARDO DIEZ LLAMAZARES

ABOGADA: MARÍA DEL CARMEN SERRANO CIMADEVILLA

EDICTO

Dª ESTRELLA CARMEN OBLANCA MORAL, Secretaria Judicial de JDO. 1ª INSTANCIA N. 10 (FAMILIA) de LEÓN,

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica y cita a la demandada ELZA GALYAMOVA cuyo paradero se desconoce, siendo dicha resolución del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Secretario/a Judicial

D./Dña. ESTRELLA CARMEN OBLANCA MORAL

En LEÓN, a tres de diciembre de dos mil catorce.

Visto el resultado negativo de la citación de la demandada ELZA GALYAMOVA se acuerda convocar a los cónyuges y al Ministerio Fiscal, para que comparezcan en la sala de audiencias de este órgano judicial el próximo día 28 de enero de 2015 a las doce horas, SALA 11, para la sustanciación de las medidas provisionales solicitadas, acordándose la citación de ELZA GALYAMOVA a través de EDICTO que se fijará en el Boletín Oficial de la Provincia de León, dada su situación de ignorado paradero.

En el acto de la comparecencia, si no hubiere acuerdo de los cónyuges sobre las medidas a adoptar, o en caso de acuerdo, oído el Ministerio Fiscal si este interviniere, no fuera aprobado en todo o en parte, se oirán las alegaciones de los concurrentes y se practicará la prueba que propongan, que no sea inútil o impertinente, así como la que el órgano judicial pueda acordar de oficio.

En la diligencia de citación a los cónyuges se les informará del objeto de la comparecencia y se les advertirá:

1) Que deben acudir asistidos de abogado y representados por procurador.

2) Que deben acudir con las pruebas de que intenten valerse.

3) Que, a tal efecto, en el plazo de tres días siguientes a la citación deben indicar las personas, que por no poder presentarlas ellas mismas, deben ser citadas por el órgano judicial para que declaren como partes o como testigos, facilitando los datos y circunstancias precisas para su citación.

4) Que si pretende recabar el informe de especialistas, al que se refiere el artículo 92 del Código Civil, debe solicitarlo igualmente dentro de los tres días siguientes a la recepción de la citación.

5) Que la falta de asistencia sin causa justificada de alguno de los cónyuges puede determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por el cónyuge que asista para fundamentar sus peticiones de medidas provisionales de carácter patrimonial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Secretario Judicial que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL"

En LEÓN, a 3 de diciembre de 2014.-LA SECRETARIA JUDICIAL (ilegible).

12049 57,70 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE ASTORGA

403200

NIG: 24008 41 1 2014 0001000

EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000408/2014

SOBRE: OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE: MANUEL MAJO ARIAS

PROCURADORA: JUANA MARÍA RIVAS GARCÍA

ABOGADA: ESTHER ROJO FERNÁNDEZ

EDICTO

Dª VERÓNICA SANTAMARTA VALBUENA, SECRETARIA DEL JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N. 1 DE ASTORGA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 408/2014 a instancia de D. MANUEL MAJO ARIAS, expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca/s con referencia catastral 2397911TN6029N0001QG, situada en la calle Conde Luna, nº 33, de Benavides de Órbigo, que tiene una superficie de solar, sobre la que se alza la edificación destinada a vivienda y almacén, aproximada de 346 m², siendo la superficie construida de 220 m², de los cuales ciento diez metros cuadrados se corresponden a almacén en sótano y otros ciento diez metros cuadrados a vivienda en planta baja.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ASTORGA, a 17 de noviembre de 2014.-LA SECRETARIA JUDICIAL (ilegible).

11338 25,30 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

SERVICIO COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 24089 44 4 2014 0001133

074100

DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000367/2014

SOBRE: DESPIDO

DEMANDANTE: MARÍA ELENA BLANCO PELLITERO

ABOGADA: MARÍA AURORA GARCÍA GUEDES

DEMANDADOS: CREACIONES INFANTIALES MARINA SA, FOGASA, FRANCISCO JAVIER TORTUERO MARTÍNEZ

EDICTO

Dª YOLANDA INFANTE ORTIZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 002 de LEÓN.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dª MARÍA ELENA BLANCO PELLITERO contra CREACIONES INFANTIALES MARINA SA, FOGASA, FRANCISCO JAVIER TORTUERO MARTÍNEZ, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº Despido/ceses en general 0000367/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a CREACIONES INFANTIALES MARINA SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de enero de 2015 a las 11.45 horas, en Avda. Sáenz de Miera, 6 –Sala 009, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, 12 horas, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a CREACIONES INFANTILES MARINA SA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En LEÓN, a 15 de diciembre de 2014.-LA SECRETARIA JUDICIAL (ilegible).

12453